

Acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco del posacuerdo

*Ana María Ramírez Mourraille
María Paula Ángel Arango
Mauricio Albarracín Caballero
Rodrigo Uprimny Yepes
Vivian Newman Pont*

DOCUMENTOS 31
IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

DOCUMENTOS 31

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

ANA MARÍA RAMÍREZ MOURRAILLE

Politóloga de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha trabajado temas de justicia transicional, en el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y en el Centro Nacional de Memoria Histórica. Actualmente, en Dejusticia, apoya labores de coordinación y de relaciones externas del área internacional.

MARÍA PAULA ÁNGEL ARANGO

Abogada Cum Laude y politóloga de la Universidad de los Andes. Es investigadora de la sublínea de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Dejusticia. Actualmente se encuentra cursando una maestría en Derecho Administrativo en la Universidad del Rosario.

MAURICIO ALBARRACÍN CABALLERO

Abogado y filósofo de la Universidad Industrial de Santander, magíster en derecho de la Universidad de los Andes y en International Legal Studies de American University; beca William Fulbright para estudios de posgrado en Estados Unidos, y beca “Otros saberes, otras justicias II” otorgada por la Latin American Studies Association (LASA). Fue el director ejecutivo de la organización Colombia Diversa y ha sido investigador del Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CIJUS) de la Universidad de los Andes, de la Comisión Colombiana de Juristas y de Human Rights Watch. Actualmente se desempeña como coordinador de Litigio Estratégico en Dejusticia.

RODRIGO UPRIMNY YEPES

Abogado, doctor en Economía Política de la Universidad de Amiens Picardie, con posgrado (D.S.U.) en Sociología Jurídica de la Universidad de París II y magíster (D.E.A) en Socioeconomía del desarrollo de la Universidad de París I (IEDES). Actualmente se desempeña como director de Justicia Económica de Dejusticia, profesor de la Universidad Nacional de Colombia y miembro del Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sus últimas publicaciones incluyen: *Justicia para la paz: crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada* (2014); *Constitución, democracia y derechos: textos escogidos de Juan Fernando Jaramillo Pérez* (coeditor, 2016).

VIVIAN NEWMAN PONT

Abogada de la Universidad Javeriana y licenciada en derecho por homologación en la Universidad de Barcelona, con posgrado (D.S.U.) en Derecho Administrativo, y maestría (D.E.A.) en Derecho Público Interno de la Universidad de París II Panthéon-Assas y en Cooperación y Desarrollo de la Universidad de Barcelona. Actualmente se desempeña como subdirectora de Dejusticia. Sus últimas publicaciones incluyen: *Subreglas para acceder o rechazar el acceso a la información judicial y de seguridad nacional* (2013) y *Datos personales en información pública: oscuridad en lo privado y luz en lo público* (2015).

Acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco del posacuerdo

Ana María Ramírez Mourraille

María Paula Ángel Arango

Mauricio Albarracín Caballero

Rodrigo Uprimny Yepes

Vivian Newman Pont

Documentos Dejusticia 31

ACCESO A LOS ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA
EN EL MARCO DEL POSACUERDO

ISBN: 978-958-56030-5-9 Versión impresa
978-958-56030-4-2 Versión digital

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia
Carrera 24 N° 34-61, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57 1) 608 3605
Correo electrónico: info@dejusticia.org
<http://www.dejusticia.org>

Este texto puede ser descargado gratuitamente en <http://www.dejusticia.org>
Creative Commons Attribution-Non Commercial Share-Alike License 2.5.



Revisión de textos: María José Díaz Granados
Preprensa: Marta Rojas
Cubierta: Alejandro Ospina
Impresión: Ediciones Antropos Ltda.

Bogotá, enero de 2017

Contenido

Ideas para construir la paz	7
<i>César Rodríguez Garavito</i>	
Introducción	11
1. Acceso a archivos en el marco de la justicia transicional	17
Importancia y función del acceso a los archivos en el marco de procesos de transición	17
Experiencia comparada de acceso a archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco de procesos de transición	22
Violaciones de derechos humanos cometidas por los Organismos de Inteligencia y Contrainteligencia que constan en archivos y deben ser conocidas en el marco del proceso transicional en Colombia	28
2. POSACUERDO DIAGNÓSTICO Y DESAFÍOS	39
¿Qué pidieron las partes negociadoras frente al acceso a archivos?	39
¿Qué se pactó al respecto?	44
Las leyes aplicables	47
Interpretación normativa adoptada por la comunidad de inteligencia	66

3. RECOMENDACIONES	73
Interpretación sistemática y armónica de las leyes y jurisprudencia existentes	78
Nueva normatividad en el marco de la implementación o el alistamiento del Acuerdo de Paz.....	91
Desclasificación de archivos por parte del presidente de la república	100
Acceso a documentos desclasificados por terceros países	104
Referencias	107

ANEXOS

1. Organismos de inteligencia y contrainteligencia ...	119
2. Índice de información clasificada y reservada del DNI.....	122
3. Índice de información clasificada y reservada de la UIAF.....	128
4. Índice de información clasificada y reservada de la Armada Nacional	134
5. Índice de información clasificada y reservada de la Fuerza Aérea Colombiana	150

Ideas para construir la paz

César Rodríguez Garavito

DIRECTOR DE DEJUSTICIA

Con la firma del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, Colombia entra en una nueva fase. Si el acuerdo entre el Gobierno nacional y las FARC le pone fin a una guerra de 52 años y cierra lo que la bibliografía especializada llama la etapa de negociación de la paz (*peace making*), estamos ahora ante los desafíos aún más complejos de la construcción de la paz (*peace building*).

Se trata de cumplir las promesas ambiciosas y necesarias del acuerdo en asuntos como una reforma agraria equitativa, la ampliación y profundización de la democracia, la desactivación de la violencia, la protección reforzada del medio ambiente, el giro de la política de drogas hacia un enfoque de salud pública, y el funcionamiento de un aparato de justicia transicional que garantice los derechos de las víctimas. Se trata también de hacer reformas y transformaciones pendientes y largamente adeudadas, que habrían sido necesarias con o sin un acuerdo de paz.

Con esta serie de documentos, en los que se presentan ideas para construir la paz, Dejusticia quiere aportar su grano de arena a estas formidables tareas colectivas. Hacemos énfasis en diagnósticos y propuestas para el corto y mediano plazos, aunque las transformaciones de fondo tomarán varias décadas. Así como fue preciso un cuarto de siglo para que cristalizara la aspiración pacífica de la Constitución de 1991, pasará otro tanto, incluso más, para terminar de sentar los cimientos de una sociedad menos desigual e injusta donde arraigue, por fin, la paz duradera.

En caso de que se pusiera fin al conflicto armado, los primeros años serán cruciales tanto para evitar el regreso a la violencia política como para trascenderla permanentemente. Ello implica esfuerzos tanto de construcción como de reconstrucción. De un lado, incluyen la construcción de políticas e instituciones sólidas que continúan siendo asignaturas pendientes y son esenciales en cualquier Estado, con o sin conflicto armado. Algunas fundamentales son un catastro y unos impuestos modernos sobre la tierra, controles imparciales y expeditos contra la corrupción política, inversiones decisivas en un sistema educativo innovador y equitativo que impulse el paso de una economía extractiva a una economía del conocimiento, reglas e instituciones que impulsen políticas fiscales y sociales redistributivas, y un ordenamiento territorial que permita desplegar el potencial de las regiones y promover un desarrollo sostenible. De otro lado, esos esfuerzos comprenderán la reconstrucción de instituciones que existen pero que deben ser reforzadas drásticamente. Entre ellas están las autoridades electorales para que sean transparentes e incluyentes, una justicia accesible y celer, y mecanismos eficaces de democracia participativa (desde presupuestos participativos hasta consultas populares en materia ambiental).

Al concentrarnos en las instituciones públicas, en esta colección asumimos un punto de partida ampliamente documentado en la sociología institucional: la heterogeneidad del Estado colombiano. La llamada “paradoja colombiana” —la coexistencia de la violencia y la estabilidad democrática, de la guerra en unos territorios y la relativa normalidad institucional en otros— tiene una contraparte en la estructura dispar de las instituciones públicas. Mientras que la misma institución puede ser sólida y meritocrática en las ciudades principales, puede estar capturada por poderes irregulares locales y carecer de la mínima infraestructura en la periferia colombiana. Por ello, y porque el futuro de la paz se juega en las regiones, en las publicaciones de esta colección intentamos prestar tanta, o más, atención a la periferia del país —incluidos los territorios más afectados por la violencia— que a los centros tradicionales de poder.

Conforme a la combinación de investigación y acción que marca el trabajo de Dejusticia, los documentos de esta serie persiguen tres objetivos, desplegados en sendas secciones de cada texto. En una primera sección se ofrece un diagnóstico de la situación de las instituciones y los problemas sociales de que se trate, basado en fuentes primarias y secundarias. En la segunda sección se destilan los principales desafíos construc-

tivos y reconstructivos de los que depende la solución del problema. Los documentos cierran con una sección de propuestas de reformas concretas destinadas a los actores estatales y de la sociedad civil que serán responsables de los procesos de construcción de la paz.

Con este enfoque y esta estructura, los documentos de la serie exploran una variedad de temas que corresponden a las líneas de trabajo de Dejusticia. Entre ellos se encuentran la justicia transicional, las políticas de tierras, la justicia ambiental, el acceso a la información, los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, la justicia de género, la reforma a la justicia, las políticas de drogas y la financiación de la paz.

Esta serie de documentos es un verdadero esfuerzo colectivo. Como todas las publicaciones de Dejusticia, los borradores se nutrieron de las discusiones y los debates de nuestro seminario interno, así como de comentarios generosos de expertos externos. En esta ocasión, el trabajo colectivo fue aún más determinante, por cuanto comprendió un trabajo sostenido de cerca de un año, durante el cual afinamos la idea de la colección y fuimos dándole forma a medida que se desarrollaban los diálogos entre el Gobierno y las FARC.

Además de todo el equipo investigativo, la serie debe su existencia a la contribución decisiva del equipo administrativo, que se involucró también en los seminarios de discusión. En particular, el criterio editorial y la labor minuciosa de Elvia Sáenz y Marta Rojas fueron, como siempre, esenciales para que estos documentos vieran la luz. Si la colección aporta en algo a una paz estable y duradera, el trabajo de todos y todas habrá valido la pena.

Introducción

El servicio de inteligencia colombiano y la apertura de sus archivos juegan un papel crucial en el contexto de la transición. En la guerra larga y cruenta que pretendemos terminar, la inteligencia y sus archivos han servido tanto para fines legítimos —en la medida en que la primera es indispensable para la seguridad de cualquier Estado, pues anticipa problemas y amenazas que afectan el orden democrático (Botha, 2009, p. 24)— como para fines ilegítimos. Sobre los fines ilegítimos habrá que rendir cuentas si queremos hacer la transición a un Estado más democrático.

Según la ley colombiana, la función de inteligencia y contrainteligencia consiste en la “recolección, procesamiento, análisis y difusión de información con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional”.¹ En la actualidad, la comunidad de inteligencia está conformada por: el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que reemplazó al antiguo Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la Dirección de Inteligencia de la Policía y dieciséis dependencias de las Fuerzas Militares (ver anexo 1).

En el conflicto armado colombiano, la función de inteligencia ha sido desarrollada con éxito en múltiples oportunidades. Es el caso de la Operación Jaque de liberación de secuestrados,² o el seguimiento con GPS en

1 Ley 1621 de 2013, artículo 2.

2 A pesar de la perfidia, la operación de inteligencia militar para liberar a Ingrid Betancour, tres norteamericanos y once soldados y policías secuestrados por las FARC-EP ha sido considerada un éxito. Véase <http://www.semana.com/nacion/articulo/jaque-mate-operacion-perfecta/93666-3>

el calzado del jefe de las FARC-EP, conocido como el Mono Jojoy, que luego condujera al bombardeo de su campamento.³ Sin embargo, y a pesar de que entre sus objetivos está la protección de los derechos humanos, la función de inteligencia colombiana también ha protagonizado reiterados abusos y violaciones graves de derechos humanos, como lo demuestra la condena al antiguo jefe del DAS, Jorge Noguera, por concierto para delinquir con el fin de crear grupos paramilitares, proporcionar información de inteligencia a estos grupos, modificar ilegalmente información de inteligencia y nombrar agentes de inteligencia vinculados a estos grupos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh) también ha accedido a archivos que evidencian conductas similares.⁴

Los logros de la inteligencia generalmente se hacen públicos con mucha facilidad, pero los desafueros permanecen cobijados por el mayor secreto y solo logramos acceder a ellos de manera parcial mediante filtraciones a la prensa o conocimiento excepcional de terceros. El secreto y la reserva que legítimamente cobijan algunas operaciones de la inteligencia se extienden de manera ilegítima e ilegal a las actividades violatorias, para terminar construyendo un manto de protección total que impide cualquier tipo de control democrático. Si a esta reserva ilegítima se le añade el silencio que tradicionalmente ha acompañado a la fuerza pública frente a investigaciones de conductas violatorias de derechos humanos,⁵ es natural que se perciba un cierto escepticismo respecto de la legitimidad de la conducta de la comunidad de inteligencia y de su transparencia. El secreto

3 Véase http://internacional.elpais.com/internacional/2010/09/24/actualidad/1285279208_850215.html

4 Véase informe del año 2015 de Oacnudh que relaciona el caso de un documento no público del DAS de 1993 en el que se dice: “esta Unidad no realizó ningún operativo a excepción de las misiones de trabajo de rutina realizadas por los detectives como son Tortura psicológica, Secuestro Simple y Extorsión”, y un oficio militar reservado de 2008, el año en que el Ministerio de Defensa emitía la Política Integral de Derechos Humanos en respuesta a las ejecuciones extrajudiciales conocidas como “falsos positivos”, y que evidencia una orden del comandante del Ejército de incinerar órdenes internas confidenciales que definieron los incentivos institucionales para “bajas en combate y capturas”.

5 En la investigación de la retoma del Palacio de Justicia de noviembre 7 de 1985, ningún militar ha roto el silencio para explicar las violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario que la Comisión de la Verdad sobre estos hechos y las investigaciones penales ya han documentado.

ilegítimo, la ausencia de rendición de cuentas y el silencio generalizado de la comunidad de inteligencia respecto de sus violaciones confirman la importancia de que los documentos que constan en sus dependencias se conviertan en prueba para construir la verdad.

En efecto, los archivos⁶ o conjuntos de documentos de una sociedad en transición suelen ser una prueba documental definitiva para esclarecer los hechos violatorios de derechos humanos, reconocer a víctimas y a victimarios, y reconstruir la memoria histórica. Con esta evidencia se obtiene verdad judicial y extrajudicial. Con la primera se aportan a los juicios evidencias de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Con la segunda se pueden esclarecer violaciones de derechos humanos y comprender el contexto histórico, a fin de contribuir a la verdad colectiva y a la memoria histórica con narrativas globales que pueden ser de origen institucionalizado, como museos o centros de memoria, o no institucionalizado, cuando la construyen científicos sociales y periodistas (Uprimny y Saffon, 2006a). A su vez, al ofrecer contribuir a la verdad, los archivos brindan elementos a las víctimas para acceder a la justicia y definir en dicha sede la responsabilidad individual de los respectivos agentes así como la cadena de mando, al igual que acarrear un carácter reparador en la medida en que, por ejemplo, liberan de incertidumbres y en ocasiones del mal nombre o reputación que pudiera arrastrar una víctima o incluso aclarar la visibilización de las motivaciones de ciertos victimarios. Finalmente, conocer la verdad a través de los archivos es una forma de identificar las reformas institucionales que será necesario implementar como garantías de no repetición.

Para cumplir con estas funciones, los archivos de seguridad de la fuerza pública, que a su vez incluyen los archivos de inteligencia y contrainteligencia y que son de interés para el proceso de construcción de verdad, se pueden clasificar en: i) archivos que se componen de documentos con posibles violaciones de derechos humanos por parte de la propia comunidad de inteligencia, como puede ser un plan de inteligencia que incluya el secuestro simple de los vigilados; ii) archivos que en sí mismos

6 Ley 594 de 2000, artículo 3, definición de archivo: “Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos o como fuentes de la historia”.

constituyen violaciones de derechos humanos, como seguimientos a opositores, jueces y activistas; iii) archivos que sirven para probar o dar cuenta de violaciones de derechos humanos por parte de terceros, como guerrilleros o paramilitares.

Pero no es fácil acceder a los archivos de seguridad de la fuerza pública y, por tanto, a los archivos de inteligencia. Así lo demuestra la experiencia de otros países en transición, como Sudáfrica, Guatemala y Brasil. En Sudáfrica, la Comisión de la Verdad reconoció que de 1994 a 1997 se destruyó una gran cantidad de archivos para mantener el máximo de secretos del *apartheid* (Harris, 1994). En Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento Histórico tuvo que hacer su informe sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas entre 1962 hasta la firma del acuerdo sin archivos militares porque se mantuvieron ocultos y solo aparecieron por azar.⁷ Y en Brasil, durante la transición, el Gobierno negó tener archivos sobre la guerrilla do Araguaia, y luego apareció información en distintas entidades estatales.⁸

Con todo y que la experiencia internacional da cuenta de la dificultad de acceder a los archivos de inteligencia, y la experiencia nacional demuestra su potencial contribución a la verdad, en las negociaciones de paz con las FARC-EP en La Habana hubo pocos avances para lograr la apertura y la protección de estos archivos oficiales. Escasamente se logró una remisión a “las leyes aplicables” o “las leyes vigentes” con alguna que otra frase formal de facilitación por parte del Gobierno para acceder a la información, sin que esto pareciera ser suficiente para llegar a la verdad que se guarda en esos depósitos. Más aún, existe un alto riesgo de que la información más importante o incriminatoria se destruya antes de que se pongan en marcha los mecanismos de justicia transicional.

Escribimos este documento con la esperanza de contribuir al máximo de acceso y apertura de estos archivos que constituyen información pública.⁹ El acceso a dicha información pública es un derecho funda-

7 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gudiel Álvarez y otros contra Guatemala (“Diario militar”) del 20 de noviembre de 2012.

8 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil, sentencia de 24 de noviembre de 2010.

9 Según el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, información pública es “toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal”, y sujeto obligado “se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5° de esta ley”,

mental en sí mismo —además de instrumental para el ejercicio de otros derechos fundamentales—, que guía la función de inteligencia, limita la conducta de sus agentes y constituye su razón de ser, junto con el conjunto de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política.¹⁰ El Estado colombiano debe entonces garantizar a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la sociedad en general el goce efectivo de este derecho, cuya regulación se encuentra en tensión con la normativa aplicable a la inteligencia.

Esta tensión representa el problema jurídico que desarrollaremos. Para hacerlo, nuestro análisis se dividirá en tres partes. En la primera parte ofrecemos un recuento sobre la importancia y la función de los archivos en una transición democrática, combinado con la experiencia comparada del acceso a estos archivos secretos, y un análisis de casos emblemáticos que justifican hacer públicos los documentos que dan cuenta de las conductas que los agentes de inteligencia colombianos han tenido en violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto.

La segunda parte de este documento se inicia con las peticiones de las partes negociadoras en punto de apertura de archivos, para luego plantear los desafíos en lograr la apertura de los mismos. En este capítulo pretendemos mostrar cuáles son los límites del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo de Paz), que es relativamente estricto en relación con la apertura de archivos. Además, presentamos las cuatro leyes directamente aplicables al acceso de archivos y las contradicciones normativas o antinomias jurídicas derivadas de las mismas, para culminar con la interpretación de reserva genérica, absoluta, cerrada e inconstitucional que de

artículo que a su vez incluye como sujetos obligados a todos los miembros de la comunidad de inteligencia, cuando menciona a los siguientes: “a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”.

- 10** Véase *Gaceta del Congreso* 121 del 29 de marzo de 2011, pp. 10 a 13: “Esta es entonces en pocas palabras la ‘ruta crítica’ que traza el presente proyecto de ley para asegurar que la actividad de inteligencia se enmarca de manera adecuada en el sistema de derechos fundamentales de la Constitución Política, reconociendo la juridicidad y los derechos humanos como elementos a la vez legitimadores y limitantes de la actividad de inteligencia”.

las normas ofrece la comunidad de inteligencia. Mencionaremos también la importancia de un principio de oro según el cual en ningún caso habrá reserva sobre archivos de violaciones de derechos humanos; la dificultad práctica de su implementación, derivada de la ausencia de identificación clara de los mismos, y las propuestas para solventarla, evitando la denegación del acceso.

Finalmente, en la última parte proponemos una resolución armónica, razonable y proporcionada en la implementación de las normas contradictorias, a la vez que mayor apertura de archivos, a través de diversas alternativas que incluyen la armonización y ponderación, la creación de una nueva norma estatutaria, la desclasificación presidencial y otras recomendaciones de apertura de archivos.

Antes de pasar a nuestro análisis nos parece necesario que quien lea estas páginas tenga en cuenta que a pesar de que proponemos reformas normativas, estas se refieren exclusivamente al acceso a los archivos de inteligencia y no a la totalidad de la inteligencia. La Ley 1621 de 2013 (en adelante Ley de Inteligencia y Contrainteligencia) surgió como respuesta a una crisis.¹¹ En nuestro parecer, esta norma no cumple con todos los requisitos de controles institucionales a la inteligencia, presenta contradicciones internas y sigue bajo un amparo de vaguedad en temas como la recolección de datos y el monitoreo del espectro electromagnético, lo que trasciende nuestro objeto de estudio que es la apertura de archivos en tiempos de transición y posconflicto.

11 Corte Constitucional, sentencia C-540 de 2012, que examina la constitucionalidad de la ley de inteligencia y contrainteligencia.

1. ACCESO A ARCHIVOS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Importancia y función del acceso a los archivos en el marco de procesos de transición

Verne Harris (2002) describió los archivos del *apartheid* como la “esquirla de una ventana” hacia el pasado. Esta metáfora nos ayuda a reflexionar sobre las potencialidades que tienen los archivos para reconstruir el pasado. Concretamente, los archivos que dan cuenta de elementos relacionados con graves violaciones de derechos humanos —que no son otra cosa que un conjunto de documentos— contienen la información de la que dependen los procesos de verdad que hacen parte de los procesos de justicia transicional. Así como la recolección de las esquirlas y los fragmentos de una ventana rota que mira hacia el pasado, el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia servirá para que los mecanismos de justicia transicional, en su función de reconstrucción de la verdad de lo sucedido, recompongan y hagan efectivo el derecho a la verdad de las víctimas,¹ y, en

1 El primer texto que consagra normativamente el derecho a la verdad es el Protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, en cuyos artículos 32 y 33 se consagra el derecho que asiste a las familias de los desaparecidos a “conocer la suerte de sus miembros”, y las obligaciones de las partes en un conflicto de ejecutar la búsqueda y el suministro de información en relación con personas desaparecidas. Por su parte, en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el derecho a la verdad es exigible por sí mismo y es presupuesto para la satisfacción de los demás derechos de las víctimas en un proceso de transición. Además el derecho a la verdad, por sí mismo, aparece en el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad y en los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las

esa medida, contribuyan a garantizar los demás derechos a la justicia, la reparación y la no repetición.

La justicia transicional ha sido definida como “toda la variedad de *procesos y mecanismos* asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (Secretario General de las Naciones Unidas, 2004, p. 6) (Énfasis agregado). Los procesos clásicos a partir de los cuales esta se define son los procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición. Por su parte, los mecanismos suelen ser judiciales, extrajudiciales y sociales, que comparten objetivos comunes, siendo estos evitar repetir o revivir horrores del pasado, disuadir violaciones futuras y restablecer la dignidad de los ciudadanos victimizados por la atrocidad (Olsen, Payne y Reiter, 2010).²

Una sociedad en transición requiere esclarecer los hechos constitutivos de violaciones graves, reconocer a víctimas y victimarios, y reconstruir su memoria histórica, pues solo de esta forma se garantiza el derecho a la verdad. El derecho a la verdad en este marco es un derecho individual y colectivo a saber los hechos, las circunstancias, las causas, las consecuencias, los responsables y las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario (Newman, 2009, p. 52).

víctimas de violaciones de los derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones. En Colombia, el mismo se encuentra consagrado en el artículo 66 transitorio de la Constitución Política.

Para conocer más acerca del derecho a la verdad véase Andreu-Guzmán (2012), Groome (2011), ONU (s. f.).

- 2 De acuerdo con un enfoque holístico de la justicia transicional, los procesos y mecanismos antes mencionados deben ser entendidos como parte de un todo. En esa medida, es necesario promover la articulación de los distintos mecanismos judiciales (juicios penales y amnistías) y no judiciales (comisiones de verdad y programas de reparación), pues ningún instrumento es suficiente por sí solo para satisfacer las demandas propias de los procesos de transición (Uprimny, Sánchez y Sánchez, 2014). Entonces, considerando que ninguno de los procesos antes mencionados puede cumplirse a cabalidad a causa de su debilidad intrínseca, es necesario pensar en formas complementarias que posibiliten compensar las limitaciones de cada uno. Esto, a partir de la interacción y complemento entre los distintos mecanismos, como son el enjuiciamiento de personas, la búsqueda de la verdad, las reparaciones a las víctimas y las garantías de no repetición (de Greiff, 2009).

La verdad aporta en los procesos transicionales desde un ámbito judicial y uno extrajudicial. La verdad judicial nace en los procesos judiciales de los cuales se infiere, ya sea porque el juez mismo la concluye en sus decisiones o porque se desprende de las mismas. La verdad extrajudicial nace fuera de las instancias judiciales y puede ser institucionalizada, cuando se reconstruye en espacios como las comisiones de la verdad con fines históricos no judiciales, o no institucionalizada, que es aquella verdad que resulta de instancias no institucionales que se encargan profesional o semiprofesionalmente (por ejemplo historiadores, literatos, periodistas, sociólogos o, en general, científicos sociales) de la búsqueda de la verdad o reconstrucción y preservación de la memoria colectiva (Uprimny y Saffon, 2006a). Así, los mecanismos judiciales, extrajudiciales y sociales que componen la justicia transicional, además de cumplir sus respectivas funciones de justicia, reparación y no repetición son, en últimas, mecanismos de reconstrucción de la verdad (Uprimny y Saffon, 2006a), que contribuyen al esclarecimiento de los hechos, al reconocimiento de las víctimas o a la construcción de memoria histórica.

En esa medida, a partir de la información proveída por los archivos entre otras fuentes de información, los mecanismos de justicia transicional buscan establecer los rasgos esenciales de los actos de violencia, la constelación de sucesos y elementos fácticos que encarna su ejecución, así como reconstruir los detalles que muestran todas las consecuencias que tuvo su perpetración (Cepeda y Girón, 2004), logrando así reconocer el origen de los daños y entender el funcionamiento de un régimen represivo o de un conflicto armado.

De esta forma, a partir de los archivos como insumo se hace efectivo el derecho a la verdad de las víctimas, el cual

...comporta tanto el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y de sus familiares a conocer los hechos y circunstancias en que acaecieron dichas violaciones, como el derecho de la sociedad entera a saber los motivos por los cuales tales hechos se produjeron, con miras a preservar la memoria colectiva y a evitar de esa manera que hechos de esa índole vuelvan a presentarse. (Uprimny y Saffon, 2006b, p. 146)

Adicionalmente, el derecho a la verdad constituye un presupuesto para la satisfacción de los demás derechos de las víctimas.³ Lo anterior,

3 Al respecto, Saffon y Uprimny (2006b) han señalado: “La verdad es el pre-

pues al acceder a la justicia se hace explícita la relación entre el derecho a la investigación y sanción, y el derecho a la verdad de las víctimas a través de la verdad judicial. El proceso penal permite identificar a los victimarios, las causas y el paradero final de la víctima. Específicamente, la satisfacción del derecho de justicia de las víctimas de los agentes del Estado se materializa mediante el trámite procesal, la investigación y el acceso efectivo a la información que conduzca a una decisión judicial.⁴

Del mismo modo, la reparación efectiva de las víctimas requiere también del conocimiento de modo, tiempo y lugar de la violación para definir las condiciones en que se causó el daño y las formas en que habrá de restituirse (Romero, 2008). La búsqueda de la verdad tiene un importante objetivo simbólico de brindar reconocimiento a las víctimas, teniendo en cuenta que mediante la participación de ellas en escenarios judiciales y extrajudiciales institucionalizados de búsqueda de la verdad es posible recuperar la dignidad de estas personas y acercarlas al ejercicio de la ciudadanía. Lo anterior, considerando que los procesos de búsqueda de la verdad y de construcción de memoria histórica reconocen situaciones graves que en el pasado fueron negadas o silenciadas por las autoridades. Se trata de reafirmar públicamente normas y valores esenciales, que durante el conflicto armado fueron neutralizadas para justificar las acciones de violencia. El reconocimiento público de la injusticia de los hechos ocurridos es un ejercicio de recuperación de confianza mediante el cual se

supuesto básico de cualquier proceso transicional que pretenda respetar los derechos de las víctimas y garantizar que las graves violaciones de derechos humanos cometidas con anterioridad a él no se repitan. En efecto, sin verdad, difícilmente podrían existir el castigo a los responsables de tales crímenes y la reparación a las víctimas de los mismos, en el entendido de que no se sabría a quién castigar ni a quién reparar. Además, sin verdad, la sociedad no estaría en capacidad de comprender lo que sucedió en el pasado y no podría entonces poner en marcha mecanismos que impidan la recurrencia de esas conductas atroces. No habría garantía de no repetición” (Saffon y Uprimny, 2006, p. 141).

- 4 La comprensión amplia del proceso penal va más allá de la justicia de tipo retributivo (de juzgar a los responsables) e incorpora nuevos valores como la paz y la reconciliación a fin de sanar las heridas de la sociedad victimizada y reconstruir una historia alternativa de los abusos del pasado. Esta pretensión conllevó el surgimiento de la dicotomía entre verdad y justicia y del dilema entre amnistía y judicialización de los responsables. Sin embargo, como se mencionó, los medios judiciales y extrajudiciales de búsqueda de la verdad deben ser complementarios.

establece que las instituciones pretenden salvaguardar y no transgredir los derechos de las víctimas.

Además, las víctimas manifiestan que resulta reparador el conocimiento de la suerte de sus familiares y las circunstancias de los hechos. La búsqueda de la verdad es un elemento fundamental para la reparación efectiva de los familiares de las víctimas de desaparición forzada,⁵ ya que la incertidumbre acerca del paradero o la suerte de la víctima directa impide realizar procesos de duelo (ICTJ, 2015, p. 17). Además, la verdad adquiere un carácter reparador cuando permite la recuperación del buen nombre de la víctima mediante el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior, teniendo en cuenta que las víctimas muchas veces son señaladas y estigmatizadas: “Especialmente en el caso de familiares y víctimas de detenciones arbitrarias y asesinatos extrajudiciales han recaído acusaciones, señalamientos y falsas imputaciones que afectan su buen nombre, su reputación y honorabilidad. Los líderes cívicos fueron calificados de ‘militantes guerrilleros’; los campesinos apreciados por sus comunidades fueron acusados de ‘terroristas’” (Grupo de Memoria Histórica, 2013, p. 217). Así mismo,

...la reparación social que emana de ese derecho fundamental a la verdad, busca reconstruir las relaciones grupales e interpersonales dañadas por la mentira oficial, que orquesta el silenciamiento de las voces de las víctimas y del sistema jurídico que les debería amparar, al tiempo que coadyuva para la reconstrucción de un tejido social pervertido. (Gavorit, 2006 p. 663)

Por último, el conocimiento de la verdad permite señalar responsabilidades institucionales y recomendar reformas, considerando que la esencia de la democracia es su posibilidad de autocorrección, lo cual solo puede ocurrir si se exponen los errores (Kasrils, 2009, p. 55). En esa medida, el efectivo ejercicio del derecho a la verdad permite también hacer efectivas las garantías de no repetición, que se materializan a través de reformas institucionales que promueven el fortalecimiento del Estado de derecho y la construcción de confianza de la ciudadanía.⁶ La construcción

5 Para mayo de 2016, el Registro Único de Víctimas (RUV) reporta 45.944 víctimas directas y 116.344 víctimas indirectas (familiares) de desaparición forzada en el marco del conflicto armado. Recuperado de: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

6 Se entenderá confianza como “la expectativa de cumplimiento de las normas compartidas [...] un sentimiento común de adhesión a estas normas

de confianza y el fortalecimiento efectivo del Estado de derecho significa que los ciudadanos:

... i) se han adherido en grado suficiente a las normas y los valores en que se fundan las instituciones del Estado; ii) confían en grado suficiente en que las personas que trabajan en estas instituciones lo hacen sobre la base de esas normas y valores, incluidas las normas que hacen de las personas titulares de derechos; y iii) están suficientemente seguros de la voluntad del resto de cumplir y respaldar estas normas y valores básicos. (OHCHR, 2012, para. 55)

En conclusión, el acceso a los archivos es una necesidad transversal para poder adelantar los procesos de justicia transicional, pues al contribuir en la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas en el marco del posconflicto, aporta a la garantía de los derechos a la justicia, reparación y garantías de no repetición. Por ello, los archivos están en el centro de todas las obligaciones del Estado para satisfacer los derechos de las víctimas (Fraser, 2015; OHCHR, 2011).

Experiencia comparada de acceso a archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco de procesos de transición

Los archivos contribuyen a garantizar los derechos de las víctimas en la medida en que contienen información importante para entender el funcionamiento social y político de un régimen represivo o un conflicto armado, pueden ser útiles como evidencia en los tribunales y por su valor para construir la memoria, interpretar la historia y establecer la verdad (Wisser y Blanco, 2015, p. 2). Por estas mismas razones, en la práctica, en muchos otros países estos archivos han sido objeto de restricciones de acceso, destrucción u ocultamiento.

Los archivistas Katherine Wisser y Joel Blanco examinaron una muestra representativa de archivos de vigilancia secreta por razones políticas contra personas en 16 países de distintos contextos y continentes. Como resultado de este trabajo establecieron cuatro categorías: acceso

y valores compartidos. En concreto, confiar en una institución equivale a ser consciente de que sus miembros o participantes comparten sus reglas, valores y normas constituyentes, y que las consideran vinculantes” (OCHR, 2012, para. 65).

abierto con políticas claras, acceso abierto con restricciones prácticas, sin acceso por estar cerrados, sin acceso por destrucción o desconocimiento de su paradero (2015, p. 6). Dentro del grupo de archivos de acceso abierto con políticas claras se ubican los archivos del Ministerio de Seguridad de Alemania Oriental (Stasi), los archivos del Directorio de Seguridad Federal de México, especialmente los relacionados con las graves violaciones de derechos humanos cometidos durante el Gobierno del PRI, entre ellas la masacre de Tlatelolco y los archivos de la Comisión Estatal de Soberanía del Estado de Mississippi relacionados con el seguimiento a miembros del movimiento por los derechos civiles de los negros en ese estado. Como argumentan Wisser y Blanco (p. 6), esta apertura fue posible por los cambios políticos de régimen en cada uno de los contextos.

El caso de los archivos de la Stasi ha sido reseñado en la literatura como uno de los más exitosos respecto al acceso abierto a los archivos de inteligencia. La razón principal es que se creó, en 1991, una legislación que protegió los archivos de su destrucción, se reconoció el derecho de las personas para acceder a sus propios archivos, y se protegió la intimidad de las terceras personas. El propósito más importante de la apertura de los archivos fue la posibilidad de entender y de reinterpretar las actividades de la policía secreta del régimen comunista y el contexto social, político e histórico en el cual se produjeron. Esto condujo, como lo ha descrito Danielson (2004), a un fortalecimiento de la democracia alemana.

Otra clase de archivos son aquellos que tienen el acceso abierto pero presentan restricciones prácticas como, por ejemplo, los archivos de los servicios de seguridad de la antigua Checoslovaquia, los de la administración colonial británica en Kenia, los de seguridad de Rumania y los del departamento de seguridad de la antigua Yugoslavia. Sin embargo, algunos de ellos tienen restricciones prácticas de acceso, como ocurre con los archivos sobre la época colonial en Kenia, que se encuentran en los archivos nacionales del Reino Unido. Otro problema práctico es la falta de credibilidad de los archivos, como en el caso rumano (Stan, 2004, 2006), y el del desorden de los archivos, como en la dictadura de Francisco Franco en España. Como lo señalan Wisser y Blanco (2015, p. 11): “En teoría, el estado de los archivos está abierto, pero existen circunstancias atenuantes que bloquean el acceso a los archivos y que debilitan dicho estado”.

Otro tipo de archivos son aquellos a los cuales no se tiene acceso por estar cerrados, como es el caso de los archivos de vigilancia sobre indepen-

dentistas portorriqueños que fueron preservados pero cerrados al público por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (Wisser y Blanco, 2015, p. 17).

En relación con los archivos destruidos se destacan los archivos de vigilancia japoneses anteriores a la Segunda Guerra Mundial, y los del *apartheid* en Sudáfrica. Otros archivos, como los de la Dirección Nacional de Inteligencia de Chile (DINA), posiblemente fueron destruidos, o los archivos del conflicto de Timor del Este probablemente estén en poder de las fuerzas de seguridad de Indonesia (país que ocupó la zona) y se desconoce qué ocurrió con los del servicio de inteligencia de Argentina.

El caso de Sudáfrica es uno de los más emblemáticos de destrucción de archivos de inteligencia durante la transición. Como lo ha descrito Verne Harris, de los National Archives of South Africa, durante los años 1990 a 1994 se destruyeron un gran número de archivos de inteligencia en “un esfuerzo por mantener escondidos los secretos más oscuros del estado del *apartheid*” (Harris, 1994).⁷ Cita, por ejemplo, que en un periodo de 6 a 8 meses, durante 1993, se destruyeron 44 toneladas de archivos en papel y microfilmados. La Comisión de la Verdad de Sudáfrica reconoció que esta práctica de destrucción de archivos se ejecutó y que tuvo como objetivo obstaculizar su trabajo.

El acceso a los archivos que fueron objeto de ocultamiento ha terminado siendo menos institucional y más azaroso. En esta tarea ha sido fundamental el trabajo de descubrimiento o reconstrucción de archivos de inteligencia por parte de la sociedad civil, las autoridades o de investigadores.

El caso más emblemático de descubrimiento es el del Archivo Histórico de la Policía Nacional de Guatemala. El acuerdo de paz que puso fin al conflicto armado en ese país estableció una Comisión de Esclarecimiento Histórico con el fin de establecer las graves violaciones de derechos humanos cometidas entre 1962 hasta la firma del acuerdo final. Como relata Kate Doyle, analista de National Security Archive, “La comisión envió cartas a los ministerios de Defensa e Interior para tratar de encontrar información sobre las operaciones de las fuerzas de seguridad durante la guerra. La comisión solicitó documentos sobre políticas, planes, órdenes, inteligencia, informes operativos y memorandos de reporte de acciones y no recibieron casi nada” (2007, p. 52).

Los archivos militares fueron negados por las autoridades y la Comisión hizo su reporte sin esta información. Sin embargo, en el año 2005,

7 Véase también Harris (2001).

durante una operación para retirar explosivos de un lugar que fue alertado por los vecinos, las autoridades encontraron una documentación cuantiosa que luego se descubriría que era el archivo histórico y administrativo de la Policía Nacional de Guatemala entre los años 1882 y 1997. Este archivo, con 80 millones de folios, ha sido fundamental para probar desapariciones forzadas y la participación de la Policía Nacional en estos hechos.⁸ Así por ejemplo, en 1985 se interpuso “un recurso de exhibición personal a favor de 763 víctimas de desaparición forzada, la policía respondió a los jueces a cargo de las diligencias, que ninguna de esas personas se encontraba recluida en los centros de detención del país” (Archivo Histórico de la Policía Nacional, 2011, p. 18). Sin embargo, gracias a los documentos de este archivo se sabe que la Policía dio la orden de no informar a los jueces sobre los detenidos en ese momento.

Otro ejemplo de descubrimiento de archivos de inteligencia en el conflicto guatemalteco fue el llamado “Diario militar”, el cual fue revelado en el año 1999 por la organización no gubernamental The National Security Archive.⁹ Este documento contiene el nombre de 183 personas, junto con indicaciones de la organización y conformación de los grupos que se consideraban guerrilleros por el Gobierno de Guatemala, lista de organizaciones sociales y de derechos humanos consideradas por el Gobierno como la “nómina de organizaciones fachada al servicio de la subversión” (entre los cuales se incluía Amnistía Internacional), y un grupo de periodistas llamados por el Gobierno “nómina de órganos de divulgación al servicio de la subversión”. También describe algunos lugares y reportes de operaciones militares. La mayor parte del “Diario militar” está dedicada a fichas individuales de personas. En ellas se encuentra el nombre, una foto, la descripción de la persona según el Gobierno y los hechos que acaecieron desde que entró en contacto con las autoridades. El número “300” es una anotación frecuente en algunos de estos nombres. Está escrita a mano o a máquina. Por ejemplo decía: “Nicolás Upun Xinico... ‘05-06-84: 300’; Oswaldo López Hernández: ‘05-06-84’; ‘Rubán Amilcar Farfán: fue ubicado y al poner resistencia fue 300’”.

8 La historia, las características y el contenido del Archivo Histórico-Administrativo de la Policía Nacional puede consultarse en <http://archivohistoricopn.org/> o en <https://ahpn.lib.utexas.edu/es>

9 Para este texto se usó la versión digital del diario disponible en <http://es.scribd.com/doc/25593567/Diario-Militar-Guatemala-a-Color>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia Gudiel Álvarez y otros contra Guatemala (“Diario militar”), del 20 de noviembre de 2012, analizó el caso de 26 desapariciones forzadas de personas ocurridas entre los años 1983 y 1985 durante el conflicto armado que vivió Guatemala. En este caso, el Estado de Guatemala reconoció responsabilidad por las desapariciones, por la falta de investigación de estos delitos y por la violación del derecho a la información. La Corte declaró responsable a Guatemala por la desaparición de las 26 personas y en consecuencia por la violación de los derechos a la libertad personal, la vida, la personalidad jurídica, la libertad de asociación, así como la violación de los derechos a la integridad personal de los familiares, entre otras violaciones. La Corte reconoció, como lo hizo en casos anteriores, que la desaparición forzada fue un patrón de violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado en Guatemala¹⁰ (Corte IDH, 2012, párr. 213). Para llegar a estas conclusiones, la Corte usó como prueba el “Diario militar” y el Archivo Histórico de la Policía Nacional. En relación con las víctimas, la Corte concluyó que “las 26 víctimas desaparecidas habían estado detenidas por agentes estatales, mientras las denuncias y los recursos de exhibición eran negados por el Estado” (Corte IDH, 2012, párr. 202). Además ratificó que “diversos informes [...] que han estudiado el Diario militar han determinado que la anotación [...] 300 significa que la persona, respecto de la cual se anotó el referido número fue ejecutada” (Corte IDH, 2012, párr. 206).

Otro ejemplo más reciente de Guatemala fue la revelación de The National Security Archive sobre los archivos de la “Operación Sofía”, los cuales son “una colección encuadernada de 359 páginas de documentos enviados desde y hacia el Estado Mayor General del Ejército (EMGE), el

10 “213. La Corte Interamericana destaca la gravedad de los hechos *sub judice* ocurridos a partir de 1983, los cuales se enmarcan dentro de una práctica de Estado sistemática de desapariciones forzadas, constatada por la jurisprudencia del Tribunal (supra párr. 57). Igualmente, la Corte ha establecido que las desapariciones forzadas en esa época eran parte de una política de ataque a las personas identificadas como enemigos internos dentro de la Doctrina de Seguridad Nacional. [...]. Asimismo, la Corte no puede dejar de notar que la existencia de documentos oficiales como el “Diario militar” evidencia la organización y planificación con que se realizaban las desapariciones forzadas, así como la coordinación existente entre las autoridades políticas y/o militares de alto nivel”. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario militar”) vs. Guatemala, párr. 213.

comandante de los Paracaidistas (quienes planearon y llevaron a cabo la operación) (National Security Archive, 2009)". Este documento contribuyó a demostrar que la operación militar del ejército de Guatemala en el área Ixil, el Quinché, tuvo como resultado actos de genocidio contra el pueblo maya por los cuales se está juzgando al presidente de facto José Rafael Ríos Montt.

Un hecho similar al descubrimiento del archivo de la policía de Guatemala ocurrió en Paraguay, el 22 de diciembre de 1992, cuando se encontraron archivos secretos de la policía durante la dictadura militar de Alfredo Stroessner, comúnmente conocidos como el "Archivo del terror", los cuales comprendían los años 1927 a 1989. Este hallazgo fue posible por un allanamiento ordenado por los jueces José Agustín Fernández y Luis María Benítez en las instalaciones del Departamento de la Producción de la Milicia de Asunción y la Sección Técnica del Ministerio de Interior. Boccia, Palau y Salerno (2008, p. 23) describieron ese momento de esta manera: "Ese día, un rumor empezó a tomar rápidamente cuerpo en las radios de Asunción. Los archivos de la dictadura habrían sido encontrados en una oscura dependencia policial ubicada en Lambaré, ciudad vecina a la Capital". Teniendo en cuenta el valor jurídico, histórico, político y documental, la Corte Suprema de Justicia de Paraguay creó el Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos. Estos archivos fueron fundamentales para el procesamiento de Alfredo Stroessner, quien murió en el 2006 prófugo de la justicia en Brasil, y del exministro del Interior, Sabino Augusto Montanaro, quien murió en prisión domiciliaria en el 2011.

Otro ejemplo de descubrimiento de documentos de inteligencia para probar violaciones de derechos humanos se presentó en El Salvador con el llamado "Libro amarillo", que fue revelado el 28 de septiembre de 2014 por The National Security Archive, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Washington y The Human Rights Data Analysis Group. Este documento, fechado en julio de 1987, fue producido por el Departamento de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Salvadoreñas y contenía 1857 nombres de personas, la segunda página del libro decía que se trataba del "Albun fotografico (sic) de los delincuentes - Terroristas (D/T) de las diferentes organizaciones que integran el FMLN / FDR". Según los cruces de datos realizados por The Human Rights Data Analysis Group, en las bases de datos de violaciones de derechos humanos en El Salvador, el 15 % de las personas referenciadas

en el diario fueron asesinadas (273), otro 15 % fueron torturadas (274) y el 29 % (538) fueron detenidas. Este documento fue donado por un ciudadano anónimo a una organización de derechos humanos de El Salvador, quien lo encontró cuando se mudaba. Al igual que en Guatemala, el Gobierno de El Salvador le negó a la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas el acceso a los documentos oficiales de seguridad (National Security Archive, 2014).

Por último, otro método de revelación de archivos que ha sido útil en los procesos de transición en las Américas ha sido el trabajo de desclasificación que ha hecho la organización The National Security Archive de los archivos de inteligencia y diplomáticos de los Estados Unidos que han aportado a los procesos de justicia transicional en Argentina, Chile, Brasil, Colombia, República Dominicana, Perú, Guatemala, El Salvador, Paraguay, entre otros.¹¹

Violaciones de derechos humanos cometidas por los Organismos de Inteligencia y Contrainteligencia que constan en archivos y deben ser conocidas en el marco del proceso transicional en Colombia

Hasta aquí hemos visto cómo el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco de procesos de justicia transicional adelantados alrededor del mundo ha permitido esclarecer la comisión de violaciones de derechos humanos cometidas por organismos de inteligencia y contrainteligencia y, en esa medida, ha contribuido a garantizar los derechos de las víctimas. Al igual que en otros países, en Colombia los organismos de inteligencia han jugado un papel fundamental en el conflicto armado —en términos de anticipar amenazas y prevenir daños a la sociedad—, pero también han sido protagonistas de varias violaciones de derechos humanos, las cuales constan en archivos de inteligencia. A continuación se reconstruyen algunas de las violaciones de derechos humanos cometidas por organismos de inteligencia y contrainteligencia en Colombia desde el año 1994, hasta las denuncias más recientes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

11 Todos los documentos publicados por The National Security Archive pueden ser consultados en <http://nsarchive.gwu.edu/>

Algunas violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de inteligencia en Colombia (1994-2009)

Durante varios años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Oacnudh) expresaron su preocupación sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de inteligencia en Colombia. En particular, los informes de la Oacnudh son claros y consistentes en denunciar estas actuaciones y han hecho recomendaciones al Estado colombiano para que adopte medidas que resuelvan estos problemas. De una revisión sistemática de 30 informes de derechos humanos sobre Colombia entre los años 1994 hasta 2012 se pueden deducir los siguientes patrones de violaciones de derechos humanos relacionados con actividades de inteligencia que tienen relación con los archivos: 1) actividades de inteligencia relacionadas con grupos paramilitares; 2) archivos de inteligencia que incluyen información incorrecta, tendenciosa, discriminadora o violatoria del derecho al *habeas data* de defensores de derechos humanos.

Actividades de inteligencia relacionadas con grupos paramilitares

Algunos agentes de inteligencia, incluyendo un director del DAS, trabajaron en conjunto con paramilitares en varios años de las décadas pasadas. Tres asuntos de especial preocupación se relacionan con estas acciones: la recolección de información de inteligencia por parte de grupos paramilitares, proporcionar información de inteligencia a grupos paramilitares para conducir sus hostilidades, y, apoyar operativamente a grupos paramilitares para facilitar sus acciones.

En 1996, la CIDH expresó su preocupación acerca de las Cooperativas de Vigilancia Rural (Convivir) creadas por el Decreto 0356 de 1994, que fue revisado por la Corte Constitucional en la sentencia C-572 de 1997. Estos grupos de ciudadanos armados apoyaban unidades militares en acciones de contrainsurgencia, incluyendo actividades de inteligencia militar. La CIDH (1996, párr. 52) dijo en aquel entonces:

Los números y la fuerza de las Convivir están aumentando rápidamente. Según el Gobierno, a finales de 1996 el número de grupos existentes de este tipo había aumentado a 450. La Comisión muestra su preocupación por el hecho de que las actividades y la estructura de Convivir no se distinguen fácilmente de

aquellas de los grupos paramilitares ilegales, los cuales han sido responsables de numerosas violaciones de derechos humanos.

La relación directa e indirecta entre estas cooperativas de seguridad y los grupos paramilitares ha sido analizada en distintos casos en la jurisdicción de justicia y paz, a través de las confesiones de los líderes de los grupos paramilitares desmovilizados. Así, por ejemplo, el Tribunal Superior de Medellín (2014), en su Sala de Justicia y Paz, determinó que “las normas que autorizaban las Convivir y la participación de civiles en el conflicto armado fueron una causa del paramilitarismo” (Tribunal Superior de Medellín, 2014, párr. 724) y además determinó que existía una: ...estrecha relación entre el Ejército, las Convivir y los grupos paramilitares y la identidad de sus fines y objetivos e indica que hubo una política de guerra sucia para combatir a los grupos insurgentes, a los disidentes políticos y a ciertos movimientos y líderes sociales. En ese proceso participaron amplios sectores de las clases dirigentes, la empresa privada y el narcotráfico, en una asociación o alianza criminal de intereses, objetivos, recursos y medios que los hace responsables. (Tribunal Superior de Medellín, 2014, párr. 491)

El uso de esta clase de grupos en actividades de inteligencia no es nuevo en el conflicto armado colombiano¹² y fue una acción común bajo

12 Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de La Rochela mencionó, en la nota al pie 57: “En el mismo Reglamento se estipula que sería identificado como ‘REGLAMENTO EJC 3-10 RESERVA-DO’ (expediente de anexos al escrito de solicitudes y argumentos, Tomo VIII, anexo 72, folios 3740 a 3747). Allí se indica que entre los objetivos de las operaciones de organización de la población civil se encuentra ‘organizar en forma militar a la población civil, para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate’. Asimismo, se estipula que ‘[l]a Junta de autodefensa es una organización de tipo militar que se hace con personal civil [...], que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros que amenacen el área o para operar en coordinación con tropas de acciones de combate’, y que ‘[l]a junta de autodefensa debe tener un control directo de la unidad militar de la zona de combate y para ello el comandante designa un oficial o un suboficial encargado de transmitir las órdenes correspondientes y de entrenar la agrupación. Entre las ‘[m]isiones que pueden cumplir las juntas de autodefensa’, el Reglamento indica las de actuar como ‘[p]atruillas de reconocimiento móviles que recorran áreas críticas de poblaciones y veredas [...] y [e]n operaciones de control, registro y destrucción, para lo cual se pueden dotar de armas y municiones de uso [privativo] de las fuerzas militares’”.

la estrategia de “seguridad nacional de la Escuela de las Américas” (Holden y Zolov, 2011). Aunque existen algunas informaciones sobre la participación de grupos paramilitares en actividades de inteligencia, aún no existe reporte público alguno acerca de la cantidad, calidad y uso de la información recogida por estos grupos durante los años ochenta y noventa, y la información oficial al respecto, o bien sigue bajo reserva o fue destruida. De ahí la importancia de propender por su transparencia.

Años después, en 1999, la Oacnudh expresó su preocupación por la masacre de Tibú y el posible vínculo con la Brigada XX de inteligencia y su relación con los grupos paramilitares. Posteriormente, en el 2005, la oficina también reportó una profunda preocupación por las relaciones y acciones de inteligencia entre el director del DAS de aquel entonces y los grupos paramilitares (Oacnudh, 2005, párr. 78). A pesar de que la Oacnudh no mencionó directamente al director, ella se refería a Jorge Noguera Cotes, director del DAS entre agosto 16 del 2002 y octubre 26 del 2005, durante el primer Gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez.

El 14 de septiembre del 2011, la Corte Suprema de Justicia sentenció a Jorge Noguera a 25 años de prisión por el crimen de concierto para delinquir con el fin de crear grupos paramilitares, proporcionar información de inteligencia a estos grupos, modificar ilegalmente información de inteligencia y nombrar agentes de inteligencia vinculados a estos grupos. Como quedó probado en el juicio, Noguera proporcionó a los grupos paramilitares información de inteligencia acerca de sindicalistas, miembros de partidos de izquierda, académicos y defensores de derechos humanos. De hecho, también fue sentenciado por la muerte del profesor de la Universidad del Norte, Alfredo Correa de Andreis y de su escolta Edelberto Ochoa Martínez, la cual ocurrió el 17 de septiembre de 2004 (Corte Suprema de Justicia, 2011).

Esta situación demuestra de qué manera grupos paramilitares han podido usar las agencias de inteligencia para cometer crímenes que atentan contra la seguridad y la convivencia pacífica. A pesar de que no existe un informe completo y detallado sobre las relaciones entre los grupos paramilitares y las agencias de inteligencia, el caso de Jorge Noguera es muy significativo del nivel que alcanzaron estas alianzas ilegales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007.

Esta alianza entre la inteligencia y los grupos paramilitares por sí misma ya es nefasta. Pero ella no es el fin en sí mismo. No es una unión inocua. Se entiende por sus objetivos comunes de afectación a defensores de derechos humanos que son vistos como oposición o como el ala política de la guerrilla, lo que agrava aún más el atentado a la democracia tal y como veremos a continuación.

*Archivos de inteligencia
y defensores de derechos humanos*

Una de las preocupaciones más comunes de la Oacnudh durante varios años fue la información sobre los defensores de derechos humanos contenida en los archivos de inteligencia (Oacnudh, 2000, párr. 226 y 260, 2001, párr. 285 y 334, 2002, párr. 161, 2003, párr. 109, 2004, párr. 11 y 39, 2005, p. 102 y recomendación 6, 2006, párr. 19, 2007, párr. 63). Esta preocupación inició en 1997, cuando la Brigada XX de inteligencia militar le dio información a la Oficina de las Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos como objetivos de una “guerra política”. En palabras del comandante:

...como es conocido, la subversión cuenta con una parte armada y con una parte política, que reúne toda la izquierda y está apoyada por diferentes organismos que ellos controlan, especialmente en las áreas de influencia como son las oficinas de derechos humanos, las cuales tienen, a su vez, respaldo de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. (Oacnudh, 1997, párr. 112)

Desde el año 2000, y en casi todos sus reportes, la Oacnudh ha reiterado la recomendación de revisar los archivos de inteligencia con el propósito de corregir y borrar información incorrecta o no objetiva sobre los defensores de derechos humanos, junto con pedir que no se sigan realizando actividades ilegales de inteligencia. La Oficina de las Naciones Unidas ha hecho varios llamados al Procurador General de la Nación para revisar los archivos de inteligencia y, a su vez, ha invitado al Congreso de la República a aprobar una legislación que proteja el derecho de *habeas data* (Oacnudh, 2006, párr. 125) y la regulación de los archivos de inteligencia militar (Oacnudh, 2005, Recomendación 6). A pesar de estos llamados y de algunos esfuerzos del Estado colombiano, la Oficina dijo en el 2005 que:

...en cuanto a la revisión de los archivos de inteligencia del Ministerio de Defensa, relacionada con defensores de derechos humanos, no se han podido registrar avances concretos. Ello a pe-

sar de los esfuerzos y el compromiso de la Procuraduría General. Hasta la fecha, el Ministerio no ha contribuido con la identificación de los criterios y parámetros utilizados para el registro de la información, su tiempo de permanencia y otros aspectos. (párr. 102)

Como consecuencia de estas denuncias, la Ley de inteligencia y contrainteligencia creó una Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de inteligencia. Esta comisión está compuesta por un miembro designado por el presidente de la república, un miembro del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, un integrante de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, un representante de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, un académico nacional o internacional experto en inteligencia, un representante de la sociedad civil y un delegado de la Defensoría del Pueblo. Su objeto era producir un informe que ya fue entregado al Gobierno nacional, en el que se formularan recomendaciones sobre los criterios de permanencia, retiro y destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia retirados.

También se han reportado actividades ilegales de espionaje contra defensores de derechos humanos en Cali y Medellín. Por ejemplo, en el informe del año 2004, la Oacnudh (párr. 11) reportó la “Operación Dragón”, que era “una gran operación de vigilancia y recopilación de información sobre sindicalistas, defensores de derechos humanos, congresistas y un Gobernador, por parte de una empresa privada vinculada con la Empresas Municipales de Cali (Emcali)”, realizada por una compañía privada. Además, según los medios, entre 1997 y 2001, la Policía Nacional interceptó ilegalmente las comunicaciones de al menos 94 defensores de derechos humanos y de sindicalistas en Medellín (Caracol, 2012; Revista *Semana*, 2007). La persona responsable por estos hechos fue el general Mauricio Santoyo, quien posteriormente fue el jefe de seguridad del presidente Uribe, y fue condenado por la Corte Federal de Virginia por conspiración para el tráfico de drogas a los Estados Unidos en asocio con grupos paramilitares (United States Department of Justice, 2012).

Detenciones masivas y arbitrarias basadas en archivos de inteligencia

Las detenciones masivas basadas en información de inteligencia fue una práctica que se hizo más frecuente durante el Gobierno de Álvaro Uri-

be Vélez (Oacnudh, 2002, párr. 37; 2004), teniendo como fundamento solamente, o principalmente, archivos de inteligencia militar. Algunos de los reportes de inteligencia eran incorrectos o proporcionados por informantes encapuchados a quienes se les recompensaba por la información. En algunas ocasiones, entre las personas arrestadas estaban defensores de derechos humanos, sindicalistas o comunidades enteras (Oacnudh, 2001, párr. 92; 2002, párr. 37). Adicionalmente, la inteligencia militar señaló a comunidades como “redes de apoyo” de las guerrillas y usó población civil en actividades de inteligencia, lo cual ocurrió en las áreas llamadas en ese entonces como “zonas de consolidación” (Oacnudh 2009, párr. 74). Estas acciones violaron el debido proceso e incrementaron el riesgo de esas comunidades. De hecho, el Grupo de detenciones arbitrarias de las Naciones Unidas (2009) expresó su preocupación por haberse realizado detenciones masivas sin las garantías legales.¹³

Operación ilegal de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad

La *Revista Semana* denunció, en 2009, la mayor operación sistemática de espionaje ilegal conocida en la historia de Colombia. Desde el año 2003 hasta el año 2008, el DAS desarrolló una operación de inteligencia contra 300 personas que eran catalogadas como amenazas para la seguridad nacional (CIDH, 2009). Entre las víctimas se encontraban magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, miembros de órganos internacionales de derechos humanos, como un comisionado de la CIDH y el Relator Especial para los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas. Dos grupos de inteligencia —Grupo de Inteligencia Estratégica (G3) y el Grupo Nacional e Internacional de Observación (GONI)— implementaron operaciones sistemáticas contra esos objetivos, tales como: interceptación de teléfonos y líneas de Internet, vigilancia ilegal, amenazas, campañas de desprestigio, robo de información y otras acciones destinadas a crear un clima de intimidación e inseguridad. Existe un abundante material probatorio, entre documentos y testimonios, que han sido confirmados por los jueces de conocimiento de estos procesos. Aparentemente, altos oficiales del Gobierno ordenaron estas operaciones,

13 “Se procede también a detenciones en virtud de informaciones contenidas en bases de datos no actualizadas o en informes de inteligencia militar. Los archivos de las fuerzas armadas se convierten así en fuente de detenciones”. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: Colombia, A/HRC/10/21/Add.3.

entre los que estaban incluidas personas del círculo cercano del presidente Álvaro Uribe. Más de 40 miembros del DAS, entre ellos cuatro directores generales, están bajo investigaciones disciplinarias y penales.

Hasta el momento, la justicia penal ha condenado a 21 personas entre los que se encuentran Bernardo Moreno (secretario general de la Presidencia), Jorge Noguera¹⁴ y María del Pilar Hurtado (directores del DAS), José Miguel Narváez (subdirector del DAS) y otros 17 funcionarios del DAS entre los que se encuentran el secretario general, directores de inteligencia, subdirectores de contrainteligencia, subdirectores de operaciones, subdirectores de análisis, subdirectores de fuentes humanas, el jefe de informática, el director del G3, entre otros miembros de la cúpula del DAS.¹⁵

Los archivos de inteligencia del DAS fueron fundamentales para estos procesos penales y tienen un gran valor para determinar cómo funcionaba la estructura de inteligencia ilegal. Así por ejemplo, la Fiscalía incautó en el archivo de la Subdirección de Análisis del DAS 103 legajadores de carpetas que contienen 51.500 folios, los cuales contienen detalles de las operaciones contra periodistas, magistrados, organizaciones no gubernamentales y políticos de oposición, que tenían como objetivo realizar “seguimiento a organizaciones y personas de tendencia opositora frente a las políticas gubernamentales con el fin de restringir o neutralizar su accionar” (Martínez, 2016, p. 36). Entre los documentos que se encuentran en

14 Aunque mencionamos previamente a Jorge Noguera como responsable de otros abusos de los servicios de inteligencia, lo reseñamos aquí porque en su periodo como director del DAS inició esta operación ilegal.

15 Véase entre otras sentencias condenatorias: -Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P. Alfredo Gómez Quintero. Acta 331. Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2011. Única instancia 32000. Procesado: Jorge Aurelio Noguera Cotes. -Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P. Fernando Alberto Castro Caballero y Eugenio Fernández Carlier. Acta 147ª. Bogotá, D.C., abril 28 de 2015. Proceso 36784, procesados: María del Pilar Hurtado Afanador y Bernardo Moreno Villegas. -Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, M. P. Jairo José Agudelo Parra, radicación: 110010704006201000020 07. Procesados: Martha I. Leal Llanos y Otros. Aprobado: Acta 062. Bogotá, 07 de marzo de 2014. -Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Bogotá D.C., septiembre 19 de 2014, radicado: 11-0001-31-07-006-2011-00091 (1417-6). Procesados: Rodolfo Medina Alemán y Otros. -Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, marzo 19 de 2014, radicado: 1100013107006201000035-0 (1269-6). Procesado: Carlos Alberto Arzayús Guerrero. El listado completo de los procesados y un análisis del espionaje del DAS se encuentra en Martínez (2016).

esos folios se relacionan fotografías, registros migratorios, información financiera, reportes de seguimiento y vigilancia encubiertas, interceptaciones de correos electrónicos y cartas, rastreo de publicaciones, memorandos sobre la vida de personas y sus familiares, interceptaciones telefónicas, seguimientos a eventos en los que participaban, hojas de vida y cartillas biográficas, presentaciones en *power point* de las operaciones, órdenes de seguimiento, entre otros (Martínez, 2016, pp. 68-73).

La evidencia disponible sugiere que esta operación de espionaje era más un instrumento político del Ejecutivo que una herramienta efectiva de seguridad. Por esta razón, algunos activistas y comentaristas políticos han llegado a decir que esta operación es incluso peor que el Watergate (Latin America Working Group Education Fund, 2010).

Esta muestra de los abusos cometidos por los servicios de inteligencia y contrainteligencia colombianos hace evidente la necesidad de acceder a sus archivos¹⁶ en el marco del proceso de justicia transicional que se avecina en Colombia. Un ejemplo importante de uso de archivos de inteligencia para aclarar hechos de violaciones de derechos humanos ocurridos en Colombia ha sido el proceso de verdad extrajudicial y los procesos penales, y ante el sistema interamericano de derechos humanos por el holocausto del Palacio de Justicia. Tanto la Comisión de la Verdad sobre el Palacio de Justicia, así como los jueces, han usado archivos físicos y grabaciones de inteligencia militar de la época para esclarecer los hechos. Por ejemplo, las grabaciones del operativo militar de la retoma del Palacio sirvieron para determinar lo ocurrido con los civiles retenidos durante la operación (Gómez *et al.*, 2010, p. 100). Además, por medio de ellos se supo que el ejército se comunicó con rehenes para conocer su ubicación (p. 175), que el Comando de Inteligencia y Contrainteligencia del Batallón Charry Solano participó de los hechos (p. 357) y, finalmente, que el eje del operativo fue ejecutar a los presuntos guerrilleros y, en algunos casos, desaparecerlos como lo indica la expresión “esperamos que si está la manga no aparezca el chaleco” (p. 399). En relación con los archivos

16 Por archivos de inteligencia y contrainteligencia debe entenderse el conjunto de documentos, sea cual sea su fecha, forma y soporte material, originados, procesados o producidos en un proceso natural por los organismos de la comunidad de inteligencia, para servir como testimonio e información a la institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. Para conocer cuáles son los organismos que hacen parte de la comunidad de inteligencia, véase Anexo I.

físicos se destaca la Circular CK40 de la DINTE y del Comando General de las Fuerzas Militares, el poligrama 118 del Comando Operativo del Departamento de Policía de Bogotá y el Plan de Operaciones Especiales de Inteligencia N° 002 de 1980 de la Brigada de Institutos Militares que sirvieron para demostrar que la inteligencia del ejército y otras estructuras del Estado tenían pleno conocimiento de una posible toma del Palacio de Justicia por parte de la guerrilla del M-19 (2010, pp. 100 y 353).

Sin embargo, la mayoría de las violaciones de derechos humanos que aquí se han documentado han salido a la luz gracias a la información de los medios de comunicación, que en algunos casos ha servido de *notitia criminis* para posteriores procesos judiciales. No obstante, en el marco del posacuerdo Colombia se va a encontrar ante la oportunidad de abrir oficialmente los archivos que documentan esas violaciones. Es así como los mecanismos de justicia transicional pactados en el Acuerdo de Paz se perfilan como un escenario importante para la apertura máxima de estos archivos.

2. POSACUERDO DIAGNÓSTICO Y DESAFÍOS

Este capítulo pretende hacer el diagnóstico de lo que se decidió al respecto en el Acuerdo de Paz, y evidenciar los desafíos que se presentan en el paso político y jurídico del acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco de un proceso de transición. Así, el capítulo abordará lo que las partes negociadoras del proceso de paz manifestaron al respecto, lo que efectivamente se pactó, y las consecuencias prácticas de lo pactado. Al final, este capítulo terminará por ubicar al lector en un desafío de tipo jurídico que se evidencia al contrastar las distintas leyes que rigen el acceso a los archivos de inteligencia. Así mismo, se pondrá en evidencia la problemática posición adoptada hasta ahora por la comunidad de inteligencia frente a esas leyes. Se espera entonces que al finalizar este capítulo, el lector tenga clara la razón de ser de este texto, así como las motivaciones de los autores.

¿Qué pidieron las partes negociadoras frente al acceso a archivos?

En vista de la importancia que tiene el acceso a los archivos para el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas, en el marco de unas negociaciones de paz la discusión del acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia es fundamental. Por ello, en el presente apartado se pretende presentar lo que cada parte negociadora manifestó frente al acceso que los mecanismos de justicia transicional y la sociedad en general deberían tener a los archivos de inteligencia y contrainteligencia. Lo anterior, a partir del estudio de los comunicados de prensa y declaraciones de cada Delegación de Paz. Dado que las manifestaciones de la Delegación de Paz

de las FARC-EP, en comparación con las de la Delegación del Gobierno nacional, fueron más enfáticas en la materia, se empezará por documentar primero las de esa delegación.

En lo que respecta a las FARC-EP, a lo largo de las negociaciones de paz su delegación solicitó el acceso y la apertura pública de los archivos del Gobierno colombiano en dos contextos: primero, para obtener un mayor rigor histórico en las investigaciones adelantadas por la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas; y luego, para permitir su consulta por parte de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, la Jurisdicción Especial de Paz, y los historiadores y demás investigadores sociales del conflicto.

En lo que respecta al tipo de archivos que —según la Delegación de Paz de las FARC-EP— deben abrirse, el universo de documentos fue cambiando. Inicialmente, cuando se estaban refiriendo al acceso por parte de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, se habló de los archivos: i) de los organismos de inteligencia de los años cuarenta y cincuenta; ii) del Servicio de Inteligencia Colombiano (SIC); iii) del DAS; iv) de la inteligencia de la Policía y el Ejército; v) de los demás organismos secretos de inteligencia; vi) de las actas de los Consejos de Ministros que recogen las órdenes de detención que fueron impartidas por el Gobierno sin orden judicial.¹

Así, es evidente que en una etapa inicial las FARC-EP concentraron su interés en los archivos de inteligencia y contrainteligencia del Estado colombiano.

Tiempo después, la delegación se volvió a referir a los anteriores documentos, pero ampliándolos también a: i) los archivos del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia (Binci); ii) las actas de los directorios políticos de los partidos tradicionales de la época; iii) los archivos relacionados con los falsos positivos y otros crímenes; y iv) los documentos estadounidenses ya desclasificados.² En una tercera etapa, su interés se amplió

-
- 1 Delegación de Paz de las FARC-EP. Comunicado de prensa: “Propuesta: Comisión de revisión y esclarecimiento de la verdad de la historia del conflicto interno colombiano”, agosto 5 de 2013. Recuperado de: <https://www.pazfarc-ep.org/index.php/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/1385-comunicado-la-responsabilidad-historica-de-la-violencia.html>
 - 2 Delegación de Paz de las FARC-EP. Comunicado de prensa: “Reiteramos nuestra propuesta, Comisión de revisión y esclarecimiento de la verdad de la historia del conflicto interno colombiano”, agosto 28 de 2013. Recupe-

por completo a los archivos del sector administrativo de seguridad, proponiéndose así la “*apertura pública* de los archivos de las Fuerzas Militares y de Policía y de los servicios de inteligencia”.³ (Énfasis agregado)

Cuando la Delegación de Paz de las FARC-EP empezó a hacer referencia al acceso a los archivos por parte de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, la Justicia, los historiadores y demás investigadores sociales del conflicto, se enfocó nuevamente en los archivos de las Fuerzas Militares y de policía y de los servicios de inteligencia. Sin embargo, tiempo después ampliaron el espectro para incluir a: i) los archivos oficiales y ii) la información reservada sobre los diferentes asuntos relacionados con el conflicto y su persistencia. En esa ocasión hicieron particular énfasis en: i) las actas de las reuniones de los Consejos de Ministros; ii) las actas de las reuniones reservadas del Congreso de la República; iii) los archivos de las Fuerzas Militares y de policía; iv) los archivos de los organismos de inteligencia; y v) la información en poder del Gobierno de Estados Unidos.⁴ En otra ocasión, hablaron de la totalidad de los documentos reservados del Estado relacionados con las violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra ocurridos durante el conflicto.⁵ Pero finalmente, las peticiones de la Delegación de Paz de las FARC-EP terminaron concentrándose en los archivos referidos a: i) la violación sistemática de los derechos humanos y el DIH; ii) el paramilitarismo; iii) los falsos positivos;

rado de: <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/1439-comision-de-revision-y-esclarecimiento-de-la-verdad-de-la-historia-del-conflicto-interno-colombiano>

- 3 Delegación de Paz de las FARC-EP. Comunicado de prensa: “Novena propuesta: provisión de garantías reales y materiales de no repetición”, febrero 7 de 2015. Recuperado de: <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2441-propuesta-sobre-provision-de-garantias-reales-y-materiales-de-no-repeticion>
- 4 Delegación de Paz de las FARC-EP. Comunicado de prensa: “Primera propuesta sobre esclarecimiento de la verdad histórica y de hechos ocurridos e impactos sobre la población”, marzo 4 de 2015. Recuperado de: <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2522-primera-propuesta-sobre-esclarecimiento-de-la-verdad-historica>
- 5 Delegación de Paz de las FARC-EP. Comunicado de prensa: “Que se abran los archivos pa´ que se sepa la verdad”, abril 19 de 2015. Recuperado de: <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2627-que-se-abran-los-archivos-para-que-se-sepa-la-verdad>

iv) los crímenes de lesa humanidad; y v) todos aquellos que develan la existencia de victimizaciones sistémicas.⁶

En esta medida, podría concluirse que el interés de la Delegación de Paz de las FARC-EP en que se abran los archivos del Gobierno estuvo siempre presente, pero pasó de los archivos de inteligencia y contrainteligencia, a los archivos del sector administrativo de seguridad, y finalmente, se enfocó en los archivos de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

En contraste, en sus declaraciones, la Delegación de Paz del Gobierno colombiano no fue tan explícita en lo que respecta a la apertura y desclasificación de archivos. Sin embargo, se sabe por ejemplo que esta delegación no estuvo de acuerdo con el acceso a archivos reservados por parte de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, pues en el Comunicado Conjunto del 5 de agosto de 2014,⁷ en el que se establecieron el mandato, los criterios orientadores y las reglas de funcionamiento de la mencionada comisión, se dejó claro que “para el cabal desempeño de sus funciones, el Gobierno se (sic) facilitará a los integrantes de la Comisión el acceso a la información que *no* tenga reserva legal”. (Énfasis agregado)

En lo que respecta al acceso a los archivos por parte de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, lo único que la Delegación de Paz del Gobierno Nacional dijo al respecto se encuentra en la declaración del 4 de junio de 2015,⁸ según la cual:

También se acordó que esta comisión será un mecanismo extrajudicial. [...] *La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades, en procesos ju-*

6 Delegación de Paz de las FARC-EP. Comunicado de prensa: “Que se abran los archivos, que se sepa la verdad”, junio 4 de 2015. Recuperado de: <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2763-que-se-abran-los-archivos-que-se-sepa-la-verdad>

7 Delegaciones de Paz del Gobierno Nacional y las FARC-EP. “Comunicado conjunto”, agosto 05 de 2014. Recuperado de <https://www.mesade-conversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-la-habana-05-de-agosto-de-2014?ver=es>

8 Delegación de Paz del Gobierno Nacional. “Declaración del jefe del Equipo Negociador del Gobierno Humberto de La Calle”, junio 4 de 2015. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/pronunciamientos-jefe-de-la-nacion/Documents/declaracion-jefe-delegacion-4-junio-de-2015.pdf>

diciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela. (Énfasis agregado)

Entonces, aunque se habló de que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición recibiría información, no ahondó en qué tipo de archivos le serían entregados ni por parte de quién. De hecho, se extraña que el Gobierno Nacional no haya aprovechado la oportunidad para enfatizar en la necesidad de que las FARC-EP entregaran a la Comisión los archivos que tienen en su poder y que pueden dar cuenta tanto de su forma de operar como de las violaciones de derechos humanos cometidas por ellos.

Del mismo modo, la Delegación del Gobierno se refirió someramente al acceso a los archivos por parte de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Así, en la declaración del 18 de octubre de 2015⁹ señaló:

Frente al carácter extrajudicial quiero explicar un poco más el carácter extrajudicial de la Unidad, es importante y hay que mencionar que esto ha sido reconocido por Naciones Unidas como una buena práctica en materia de personas desaparecidas. En efecto, el carácter extrajudicial es el que permite que se genere el ambiente adecuado para que *la información pueda ser plenamente compartida*. (Énfasis agregado)

En lo que respecta al acceso por parte de la sociedad en general, no existieron pronunciamientos por parte de la Delegación de Paz del Gobierno.

De lo anterior se desprende que hubo un mayor interés por parte de la Delegación de las FARC-EP que del Gobierno en promover una apertura de los archivos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. Mientras la primera insistió en reiteradas oportunidades sobre la necesidad e importancia de la divulgación archivística y documental, tanto para la historia como para hacer efectivos los derechos de las víctimas, la segunda se limitó a evadir el debate público al respecto. Sin embargo, cabe destacar que los pronunciamientos de la Delegación de las FARC-EP se refirieron

9 Delegación de Paz del Gobierno Nacional. “Declaración del jefe del Equipo Negociador del Gobierno Humberto De La Calle”, octubre 18 de 2015. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/pronunciamientos-jefe-de-la-nacion/Pages/2015/octubre/declaracion-jefe-de-la-delegacion-del-gobierno-de-colombia-humberto-de-la-calle.aspx>

únicamente al acceso a los archivos del Estado, omitiendo por completo lo que tiene que ver con el acceso a sus propios archivos, que representan igual o similar importancia.

¿Qué se pactó al respecto?

Como resultado de las negociaciones, el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia del Estado a través de los mecanismos de justicia transicional fue finalmente pactado en el Acuerdo del Punto 5 de la Agenda de Conversaciones de La Habana, denominado “Víctimas del conflicto” (en adelante Acuerdo del Punto 5).

Como se señaló, por medio del mencionado acuerdo se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), compuesto por diferentes mecanismos de justicia transicional judiciales y extrajudiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas.

En lo que respecta a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en el Acuerdo del Punto 5 se definió lo siguiente: “*De conformidad con las leyes aplicables, el Gobierno Nacional se compromete a facilitar la consulta de la información que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones, y la Comisión, por su parte, le dará el tratamiento legal correspondiente*”. (Énfasis agregado)

De otro lado, el acceso a los archivos por parte de la UBPD quedó estipulado de la siguiente manera: “*De conformidad con las leyes vigentes al momento de implementar el Acuerdo, el Gobierno Nacional se compromete a facilitar la consulta de la información que requiera la UBPD para el cumplimiento de sus funciones, y la UBPD, por su parte, le dará el tratamiento legal correspondiente*” (Énfasis agregado). Adicionalmente, se previó un proceso especial de aporte y recolección de información, estrictamente humanitario, entre el Gobierno nacional, las FARC-EP y las organizaciones de víctimas, que operará mientras entra en funcionamiento la UBPD.¹⁰

10 Concretamente, en el Acuerdo de Paz se estableció:

“En desarrollo de las medidas inmediatas de construcción de confianza sobre la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, y en tanto *entre en funcionamiento la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, hemos acordado poner en marcha un proceso especial de aporte y recolección de información estrictamente humanitario entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP, las organizaciones de víctimas, incluyendo entre otras a la*

En lo que respecta a la Jurisdicción Especial para la Paz, el numeral 69 del Acuerdo del Punto 5 estableció:

Los magistrados de las Salas de Justicia y del Tribunal para la Paz y los fiscales integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación, *podrán acceder a los documentos y fuentes de investigación conforme a lo establecido en las leyes colombianas que en cada momento regulen el acceso a documentos y fuentes de investigación para magistrados, jueces y fiscales de la República.* (Énfasis agregado)

De esta forma, el Acuerdo del Punto 5 estableció claramente que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y la UBPD tendrán acceso a todos los documentos del Gobierno nacional que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, hay que resaltar que dicho acceso se dará, para el caso de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, “de conformidad con las leyes aplicables”, y en el caso de la UBPD, “de conformidad con las leyes vigentes al momento de implementar el Acuerdo”.

En lo que respecta al acceso de archivos por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, el mismo se dará “conforme a lo establecido en las leyes colombianas que en cada momento regulen el acceso a documentos y fuentes de investigación para magistrados, jueces y fiscales de la República”.

Por su parte, el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia del Estado por la sociedad en general no parece haber merecido mayor referencia. Por una parte, no existe ningún acápite que mencione específicamente la dimensión social del derecho a la verdad y el acceso ciudadano a los archivos de inteligencia que conlleva. La única mención general al respecto se relaciona con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y no es totalmente clara.

Mesa de Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Fevcol, País Libre, Asfaddes, Eciaf, Fundación Víctimas Visibles, Movice, Fundación Nydia Erika Bautista y con la coordinación permanente del CICR, con el fin de *continuar de manera más ágil la búsqueda y la recopilación de información de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto*, sobre las cuales no se tenga información sobre su paradero. Para estos efectos, se tomarán las medidas inmediatas que permitan que el Instituto Nacional de Medicina Legal contribuya con el desenvolvimiento de los procedimientos. *El Gobierno nacional y las FARC-EP reiteran su compromiso de continuar aportando al CICR la información de la que dispongan y de facilitar la ejecución de estas medidas humanitarias*”. (Énfasis agregado)

Así, cuando en el Acuerdo del Punto 5 se definieron las funciones de dicha Comisión, se incluyó entre ellas la siguiente:

Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones y al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación. La Comisión definirá la entidad que será depositaria de estos archivos y los custodiará. La Comisión establecerá los lineamientos para que la entidad depositaria adopte los mecanismos correspondientes para que las víctimas y la sociedad en general puedan acceder al archivo de la información recolectada. (Énfasis agregado)

Entonces, el Acuerdo prevé el acceso por parte de la ciudadanía a la información que sea recolectada por la Comisión en virtud de su mandato. Sin embargo, dicho acceso estará mediado por un depositario de los archivos quien será el encargado de permitirlo, bajo los lineamientos que dicte la misma Comisión. Además, no se establecen límites temporales ni reglas o subreglas de acceso por parte de la ciudadanía. Así, los lineamientos podrán permitir el acceso a medida que se va coleccionando la información y durante el funcionamiento de los mecanismos de justicia transicional, o al término de un determinado número de años.

Por último, cabe resaltar que lo pactado en el Acuerdo del Punto 5 respecto del acceso a archivos se refiere única y exclusivamente a los archivos en poder del Gobierno. En lo que respecta a los archivos que están en manos de las FARC-EP, lo único acordado se refiere al compromiso de las FARC-EP de continuar aportando al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) la información de la que disponga y que sea útil para contribuir al proceso especial de aporte y recolección de información estrictamente humanitario que se adelantará previo a la entrada en funcionamiento de la UBPD.

Como se ve, el Acuerdo de Paz no deja del todo claro cómo será el acceso a los archivos, pues lo que hace es remitir a “las leyes aplicables”, “las leyes vigentes al momento de implementar el Acuerdo”, o “las leyes colombianas que en cada momento regulen el acceso a documentos y fuentes de investigación para magistrados, jueces y fiscales de la República”. Por ello, a continuación sugerimos cuáles podrían ser esas leyes, en el marco de las cuales se dará el acceso de la ciudadanía y de los mecanismos de justicia transicional a los archivos de inteligencia y contrainteligencia. La interpretación e implementación de la normativa existente constituye un desafío significativo no solo por la aplicación de la dogmática jurídica,

sino por la cultura de secreto genérico que rodea a la comunidad de inteligencia y que, como se verá, ya ha mostrado una tendencia a impedir la transparencia y apertura propias de un periodo de transición.

Las leyes aplicables

Actualmente existen cuatro leyes estatutarias aplicables al acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia, siendo estas: i) la Ley 1581 de 2012 (en adelante Ley Estatutaria de Datos Personales); ii) la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia; iii) la Ley 1712 de 2014 (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública); y la Ley 1755 de 2015 (en adelante Ley Estatutaria de Derecho de Petición).

La aplicabilidad de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta evidente, en la medida en que la primera regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia, y la segunda se enfoca en lo concerniente al acceso a la información pública, como son los archivos en poder de la comunidad de inteligencia. De hecho, tal como se verá más adelante, el contenido de estas dos leyes genera la tensión principal en materia de acceso. Por su parte, la Ley Estatutaria de Derecho de Petición es considerada como otra de las normas aplicables en la medida en que es a través del derecho de petición como los ciudadanos suelen acceder a los documentos en poder del Estado. Por último, la aplicabilidad de la Ley Estatutaria de Datos Personales se hace evidente al percatarse de que todo archivo contiene datos personales y que, en esa medida, su acceso debe estar mediado por la protección del derecho al *habeas data* de las personas allí mencionadas.

Como se verá a continuación, los desafíos que dicha multiplicidad de leyes aplicables representa consisten básicamente en que tres de las cuatro leyes generan una antinomia jurídica en términos de acceso a archivos y que, en la práctica, dicha antinomia ha sido resuelta por la comunidad de inteligencia y contrainteligencia a favor de una interpretación restrictiva del acceso a los archivos. En ese orden de ideas, si no se toman acciones, bajo estas circunstancias el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia será casi nulo.

Ley estatutaria de datos personales

A la hora de salvaguardar y dar acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia se deberán tener en cuenta, en primer lugar, los principios rectores que soportan la regulación de la administración de datos personales contenidos en la Ley Estatutaria de Datos Personales. Esta ley regu-

la el tratamiento de datos personales (cualquier información vinculada a una persona natural)¹¹ y le es aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos, que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

Aunque el literal c) del artículo 2 de la mencionada ley establece que lo estipulado en ella no aplicará a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad y contengan información de inteligencia y contrainteligencia, tanto el párrafo de dicho artículo como la Corte Constitucional, en la sentencia C-540 de 2012,¹² han dejado claro que los principios rectores que soportan la regulación de la administración de datos personales sí les son aplicables.¹³

Tres de esos principios rectores son fundamentales a la hora de dar acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia. En primer lugar, se encuentra el principio de libertad, que no es otra cosa que la necesidad de que el titular de los datos personales autorice cualquier tratamiento de sus datos (incluido el acceso). Dadas “las características distintivas que ofrece la materia de inteligencia y contrainteligencia, y con la finalidad de crear fórmulas armónicas de regulación que permitan la satisfacción equitativa de los derechos de los titulares, fuentes de información, operadores de bases de datos y usuarios”,¹⁴ la Corte Constitucional no ha considerado este

11 Por ejemplo, son datos personales el nombre, la huella digital, el iris, la forma de caminar, la voz, una carta, un correo electrónico, una conversación, una cuenta de Facebook, un celular, un número de teléfono, un número de cédula, etc., si están asociados a una persona determinada o determinable. En la vida diaria se generan muchos datos personales y en las actividades de inteligencia se busca recopilar esos datos personales cuando arrojan información sobre posibles amenazas al Estado.

12 En la que se realizó el examen previo de constitucionalidad de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia.

13 Adicionalmente, es importante resaltar que, de acuerdo con la Corte Constitucional, en la sentencia C-748 de 2011, en la que se revisó la constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Datos Personales, los archivos también son una especie de base de datos que contiene información personal susceptible de ser tratada. Lo anterior, en la medida en que “son (i) depósitos ordenados de datos, incluidos datos personales, y (ii) suponen, como mínimo, que los datos han sido recolectados, almacenados y, eventualmente, usados –modalidades de tratamiento”. En consecuencia, quien los trate se encuentra cobijado por la Ley Estatutaria de Datos Personales, o al menos por los principios de tratamiento de datos personales que esta incluye. Corte Constitucional, sentencia C-748 del 6 de octubre de 2011. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente: PE-032.

14 Corte Constitucional, sentencia C-540 del 12 de julio de 2012. M. P. Jorge

principio como aplicable a los organismos de inteligencia y contrainteligencia. Probablemente, como consecuencia de un ejercicio de ponderación en el que se ha sopesado el bien jurídico protegido por el *habeas data* con los bienes de la inteligencia que se verían seriamente afectados si se pone en sobre aviso al titular de los datos de la intención de tratar los mismos.

Del mismo modo, dicha autorización tampoco parece necesaria para darle acceso a esos datos a los mecanismos de justicia transicional que se crean con el Acuerdo de Paz. Lo anterior, en la medida en que se trata de “información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial”.¹⁵ De hecho, para el caso de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, el literal e) del artículo 6 de la Ley Estatutaria de Datos Personales señala que la autorización del titular de los datos personales no es necesaria cuando se trate de un tratamiento con finalidad histórica, estadística o científica. Entonces, dado que el tratamiento que va a realizar la mencionada Comisión tiene un propósito histórico, el mismo estaría exento del requerimiento de autorización. Por su parte, en el caso concreto de la UBPD, en el mismo Acuerdo del Punto 5 se estableció claramente que: “La UBPD tendrá acceso a las bases de datos oficiales”. En esa medida, esta parte del Acuerdo de Paz autoriza explícitamente a la UBPD un acceso especial a bases de datos oficiales sin necesidad de la autorización de las personas de cuyos datos se trate, si no se va a cambiar la finalidad del tratamiento.¹⁶

Iván Palacio Palacio. Expediente: PE-033.

- 15** Excepción al Principio de Libertad contemplada en el artículo 10, literal a) de la Ley Estatutaria de Datos Personales.
- 16** Esta interpretación no es, sin embargo, pacífica. Las más de las veces existen organismos del Estado que han recibido datos personales y a la hora de tener que compartirlos con otras autoridades han puesto de presente la importancia de la confianza depositada en ellos por los titulares de estos, así como la necesidad de respetar la finalidad del tratamiento autorizado. Por eso, en casos como el del Auto 096 de 2012, la Corte Constitucional ha armonizado la protección a la intimidad de las mujeres que solicitan interrupción voluntaria del embarazo a través de tutela y el acceso a la información sobre la identidad de estas mujeres por parte del procurador General de la Nación, recordando en primera medida que debe prevalecer el derecho a la intimidad (lo que incluye los datos personales) y su derecho de acceso a la justicia cuando se presenten solicitudes de acceso a esa información por parte de otras autoridades estatales, como es el caso del procurador General de la Nación. Por su parte, en el caso del Auto 486 de 2015, la Corte dejó claro que las transferencias de

En contraste, para que los archivos de inteligencia y contrainteligencia que contengan datos personales puedan ser divulgados a la ciudadanía, sí es necesario que los titulares de esos datos cumplan con el principio de libertad y autoricen su divulgación. Lo anterior, toda vez que en ese caso el destinatario de la información ya no es una entidad pública sino la ciudadanía. Por ello, de no conseguirse la respectiva autorización, se tendrá que ocultar la identidad de los respectivos titulares para despersonalizar los datos personales incluidos en los archivos que sean divulgados. Este principio tiene, sin embargo, una excepción fundamentada en el interés público que excede el interés personal del titular, cuando los hechos que se narran contienen datos personales de un victimario que sea un personaje con notoriedad pública o un servidor público, o cuando “los hechos que registra la noticia responden a la comisión de delitos de lesa humanidad o que hayan lesionado de forma grave los derechos humanos”.¹⁷ En

datos personales entre entidades públicas no requieren de autorización del titular de los mismos, siempre y cuando el tratamiento que les dé la segunda entidad sea también compatible con el principio de finalidad, el cual exige que todo tratamiento de datos personales responda a una finalidad legítima, la cual además debe ser informada al titular de los mismos.

- 17** Así lo estableció la Corte Constitucional en una tutela sobre el derecho a la intimidad, el *habeas data* y el buen nombre (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, sentencia T-277 del 12 de mayo de 2015. M. P. María Victoria Calle Correa. Expediente: T-4296509.). Es importante tener en cuenta que la protección de la intimidad y de los datos personales no es igual para todas las personas. Hay casos en los cuales, por diversas razones, el derecho a la intimidad admite un tratamiento diferencial; este tratamiento que permite establecer diferencias entre los parámetros de protección de la intimidad de personas públicas y personas privadas se deriva del modelo de protección dual reconocido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte IDH, fue adoptado además por la Ley de Acceso a la Información en su artículo 18 y que fue declarado exequible por la Corte Constitucional. El modelo de protección dual reconoce que el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a la información en virtud del principio democrático y de transparencia genera tensiones con el derecho de los individuos a la intimidad, por lo que se debe hacer una distinción que consiste en que es admisible una mayor restricción del derecho a la intimidad cuando la información que se pide divulgar se refiere a funcionarios públicos y personas de interés público, toda vez que existe un interés general legítimo en observar de manera más detallada la vida privada de estos personajes. Esta cesión que debe hacer el derecho a la intimidad frente al derecho al acceso a la información no es idéntica para las personas privadas, pues frente a ellas el grado aceptable de afectación de la intimidad es mucho menor. Adicionalmente, este modelo de protección diferencial se debe conjugar con el principio de relevancia pública

estos casos, el acceso a la información generada, en opinión de la Corte Constitucional, “no debe restringirse, pues estos sucesos hacen parte del proceso de construcción de memoria histórica nacional, por lo que su difusión excede el interés personal del individuo”, y por ende, no se requiere la autorización del titular de los datos personales.

El segundo principio rector del tratamiento de datos personales que es clave tener en cuenta a la hora de dar acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia es el principio de finalidad. De conformidad con el mismo, el tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al titular. Al respecto, cabe destacar que el tratamiento que los mecanismos de justicia transicional hagan de los datos personales consignados en los archivos de inteligencia y contrainteligencia cuenta con una finalidad legítima. Lo anterior, en la medida en que las finalidades de garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición son constitucionalmente legítimas. Sin embargo, de acuerdo con la Ley Estatutaria de Datos Personales, dichos organismos estarán obligados a informar a los titulares de los datos que estos serán ahora tratados por diferentes autoridades y con esas nuevas finalidades.¹⁸

Por último, el tercer principio para tener en cuenta es el de transparencia, que protege “el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan”.¹⁹ Al igual que el principio de libertad y por las mismas razones, este principio no le es aplicable al tratamiento dado por los organismos de inteligencia y contrainteligencia, al menos mientras se encuentre activa la función específica de inteligencia que se desarrolla legalmente respecto de dichos datos²⁰ o cuando se trate de graves violaciones de derechos humanos.

que la Corte ha establecido, entre otras, en la sentencia SU-1723 de 2000. De acuerdo con este principio, debe tenerse en cuenta no solo la calidad de la persona sino también el contenido de la información, de modo que en los casos en los que esta sea de interés público, también el derecho a la intimidad debe ceder frente al derecho a acceder a la información.

18 El principio de finalidad también se entenderá restringido cuando el titular sea responsable de delitos de lesa humanidad o lesión grave a los derechos humanos de conformidad con la jurisprudencia sustentada en la anterior cita.

19 Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.

20 Esto último, en la medida en que una vez que se cumplen los criterios de

Sin embargo, en el momento en el que los mecanismos de justicia transicional tengan acceso a los datos personales registrados en los archivos de inteligencia y contrainteligencia, y los traten con una finalidad distinta a la de inteligencia, estos tendrán que guiarse por el principio de transparencia. En esa medida, estarán obligados a respetar y reconocer el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en esos archivos que tengan en su poder. Concretamente, deben garantizar que toda persona tenga derecho a pedir información que le permita determinar si los archivos contienen información sobre ella. En tal caso, deben asegurar también que el individuo tenga derecho a la información, a consultar los documentos y al suministro de los mismos de la forma más eficaz posible, que garantice a la vez la privacidad de terceros. Así mismo, tendrán que garantizar que *toda persona que no haya estado al servicio de los órganos de inteligencia* pueda, una vez conocida la existencia de documentos sobre ella: i) hacer constar cuantas correcciones o aclaraciones desee hacer sobre los datos contenidos sobre ella en sus expedientes personales; y ii) determinar si tales documentos pueden o no ser consultados por terceros. Empero, cabe destacar que los victimarios cuyos datos personales aparezcan registrados en estos archivos están exceptuados de este último derecho. Al respecto, en la sentencia T-277 de 2015²¹ la Corte Constitucional expresó:

...se aclara que si se trata de un personaje con notoriedad pública o un servidor público, o los hechos que registra la noticia responden a la comisión de delitos de lesa humanidad o que hayan lesionado de forma grave los derechos humanos, el acceso a la información generada no debe restringirse, pues estos sucesos hacen parte del proceso de construcción de memoria histórica nacional, por lo que su difusión excede el interés personal del individuo.

En conclusión, de acuerdo con la Ley Estatutaria de Datos Personales, a la hora de dar acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia se debe tener particular cuidado con respetar los principios de libertad, finalidad y transparencia. Principios que aunque por temas de conveniencia, estrategia y seguridad no siempre aplican al tratamiento

obsolescencia o retiro de bases de datos, cada persona con interés en solicitar información acerca de datos personales suyos tendrá que tener acceso a ellos en aplicación del principio de transparencia.

21 Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, sentencia T-277 del 12 de mayo de 2015. M. P. María Victoria Calle Correa. Expediente: T-4296509.

que los organismos de inteligencia dan a sus archivos, sí aplicarán a los mecanismos de justicia transicional y a la sociedad en general en el momento en que tengan acceso a esos archivos. Es así como es necesario que *toda persona que no haya estado al servicio de los órganos de inteligencia y cuyos datos personales se encuentren consagrados en los archivos de inteligencia tenga la posibilidad de dar su autorización para que los mismos puedan ser divulgados a la sociedad en general*. En lo que respecta a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la UBPD, y la Jurisdicción Especial para la Paz, estos no deben obtener la autorización de los titulares de los datos personales contenidos en los archivos para tratar esos datos, pero sí deben informarles que la finalidad del tratamiento será de verdad, justicia, reparación o no repetición. Así mismo, deben responder toda consulta o reclamo que les hagan esos titulares en relación con datos personales que figuren a su nombre en los archivos de inteligencia y contrainteligencia a los que ellos tengan acceso.

Ley de inteligencia y contrainteligencia

De acuerdo con la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal, que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso (art. 4). Así mismo, su artículo 33 —en su lectura más literal— establece que por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia, sus documentos, información y elementos técnicos tienen carácter de información reservada. Por ende, los mismos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años.

Al respecto, cabe aclarar que al analizar la constitucionalidad del artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, en la sentencia C-540 de 2012²² la Corte Constitucional aclaró que:

...en el caso de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes. (Énfasis agregado)

22 Corte Constitucional, sentencia C-540 del 12 de julio de 2012. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente: PE-033.

En esa medida, en su interpretación del artículo 33, la Corte introdujo una regla de oro derivada de un estándar internacional en la materia,²³ según la cual, las reservas de información no son válidas en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.²⁴

Por su parte, el artículo 34 de la ley bajo estudio establece que dicho carácter reservado “no será oponible a las *autoridades judiciales*, disciplinarias y fiscales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, siempre que su difusión no ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes” (énfasis agregado). Al igual que en el caso del artículo anterior, al interpretar este artículo la Corte Constitucional aclaró:

La expresión subsiguiente “siempre que su difusión no ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes”, se declarará exequible siempre que se entienda que no opera respecto a *violaciones de derechos humanos o al derecho internacional humanitario*. Como se ha anotado, en el caso de *violaciones de derechos humanos*, las autoridades del Estado no se pueden amparar en instrumentos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las *autoridades judiciales o administrativas*. (Énfasis agregado)

En consecuencia, de conformidad con la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia pareciere existir una reserva genérica y automática, que cubra un amplísimo conjunto de información y documentos de inteligencia y contrainteligencia indeterminados.²⁵ De hecho, así lo confirman los artí-

23 Estándar claramente establecido en la jurisprudencia de la Corte IDH, aplicable en Colombia por virtud del artículo 92 de la Constitución Política. Véase, por ejemplo, Caso Gomes Lund y Otros (“Guerrilha Do Araguaia”) vs. Brasil, sentencia del 24 de noviembre de 2010; Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario militar”) vs. Guatemala, sentencia del 20 de noviembre de 2012.

24 En todo caso, ese artículo exige que el acceso se dé en la medida en que se protejan los derechos de las víctimas de dichas violaciones, lo que incluye no solo sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación en términos generales, sino también a la protección de sus datos personales y se cumpla con los principios de tratamiento de datos personales arriba mencionados.

25 De hecho, así lo confirman los artículos 5, 6 y 10 del Decreto 857 de 2014, “Por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, ‘por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan

culos 5,²⁶ 6²⁷ y 10²⁸ del Decreto 857 de 2014,²⁹ que al reglamentar parcial-

otras disposiciones””, que al reglamentar parcialmente la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia establecen:

“Artículo 5. Documentos de Inteligencia y Contrainteligencia. Son documentos de inteligencia y contrainteligencia todos aquellos originados, procesados y/o producidos en los organismos de inteligencia y contrainteligencia con los niveles de clasificación establecidos en el presente decreto. *Estos documentos de conformidad con la ley están protegidos por la reserva legal*”. (Énfasis agregado)

“Artículo 6. Protección de los documentos de inteligencia y contrainteligencia. *De conformidad con la ley, los documentos de inteligencia y contrainteligencia estarán amparados, en todo momento, por la reserva legal en cualquiera de los niveles de clasificación que se les asigne*. La difusión contenida en estos documentos de inteligencia y contrainteligencia observará los parámetros y restricciones consagrados en la Constitución, la Ley 1621 de 2013, el presente decreto, los manuales y protocolos que se establezcan al interior de cada organismo para su adecuada administración, protección, custodia y seguridad de la información”. (Énfasis agregado)

“Artículo 10. Reserva legal. En los términos del artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, *los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia estarán amparados por la reserva legal* y se les asignará un nivel de clasificación de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo”. (Énfasis agregado)

26 “Artículo 5. Documentos de Inteligencia y Contrainteligencia. Son documentos de inteligencia y contrainteligencia todos aquellos originados, procesados y/o producidos en los organismos de inteligencia y contrainteligencia con los niveles de clasificación establecidos en el presente decreto. *Estos documentos de conformidad con la ley están protegidos por la reserva legal*”. (Énfasis agregado)

27 “Artículo 6. Protección de los documentos de inteligencia y contrainteligencia. *De conformidad con la ley, los documentos de inteligencia y contrainteligencia estarán amparados, en todo momento, por la reserva legal en cualquiera de los niveles de clasificación que se les asigne*. La difusión contenida en estos documentos de inteligencia y contrainteligencia observará los parámetros y restricciones consagrados en la Constitución, la Ley 1621 de 2013, el presente decreto, los manuales y protocolos que se establezcan al interior de cada organismo para su adecuada administración, protección, custodia y seguridad de la información”. (Énfasis agregado)

28 “Artículo 10. Reserva legal. En los términos del artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, *los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia estarán amparados por la reserva legal* y se les asignará un nivel de clasificación de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo”. (Énfasis agregado)

29 “Por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, ‘por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones’”.

mente la mencionada Ley establecen una reserva genérica y automática para todos los documentos originados, procesados o producidos por los organismos de inteligencia y contrainteligencia.

Reserva que, sin embargo, no es oponible: i) a las *autoridades judiciales o administrativas* encargadas de la investigación o los procesos pendientes en caso de violaciones de derechos humanos; ni ii) a las *autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales* que soliciten el acceso para el debido ejercicio de sus funciones, siempre y cuando su acceso no ponga en riesgo bienes constitucionales como la seguridad o la defensa nacional, o la integridad personal de los ciudadanos, los agentes o las fuentes. Empero, ese último condicionamiento (riesgo para bienes constitucionales) no es válido respecto a violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.

El Acuerdo de Paz considera a los órganos que componen la Jurisdicción Especial para la Paz como mecanismos judiciales.³⁰ Siendo así, bajo la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia esta Jurisdicción podrá tener acceso a todos los archivos de inteligencia y contrainteligencia, pues se tratará de una autoridad judicial que los solicitará para el debido ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, en caso de que se trate de violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, no existe razón válida para no darle acceso a la información.

Cabe aclarar que de este acceso irrestricto se exceptúan los archivos de la UIAF, pues de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 34 antes mencionado, el carácter reservado de los documentos de la UIAF le es oponible a todos, *menos a las fiscalías que tengan expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo, o que estén legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio*. Así mismo, el acceso en principio irrestricto de la Jurisdicción Especial para la Paz también se verá restringido por la limitación de acceso estipulada en el Acuerdo del Punto 5 según la cual:

30 Según el Acuerdo del Punto 5, “para cumplir con este propósito y avanzar en la lucha contra la impunidad, el Sistema Integral *combina mecanismos judiciales* que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones de los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, *en los términos que establece la Jurisdicción Especial para la Paz, con mecanismos extrajudiciales* complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros”. (Énfasis agregado)

...la información que reciba o produzca la Comisión *no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio*; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela. [...] Los documentos que reciba la Comisión que puedan constituir prueba documental, y *no sean versiones o testimonios verbales o escritos que una persona dé a la Comisión*, no perderán su valor probatorio ni su utilización por la Comisión interferirá los procesos judiciales en curso. (Énfasis agregado)

En esta medida, dentro del universo de archivos en manos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Jurisdicción Especial para la Paz podrá acceder a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia a los que la primera tenga acceso, mas no a las declaraciones que recoja en ejercicio de sus funciones. Aunque es una regla controvertida, es probable que busque evitar que se afecte la verdad, puesto que los que declarasen ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición para unos efectos se podrían ver amedrentados al ver que sus declaraciones pueden ser enviadas a la justicia. En efecto, se sabe que “la confianza del público en que la comisión es genuina mejorará la disposición de las víctimas, los testigos y el público a participar, y facilitar el acceso a la información” (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2013, p. 15).

En lo que respecta a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición,³¹ y la UBPD,³² estas tienen una

31 Según el Acuerdo del Punto 5: “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: será un órgano temporal y de carácter *extra-judicial*, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición”. (Énfasis agregado)

32 Según el Acuerdo del Punto 5: “Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado: será una unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y *extrajudicial*, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos. Las actividades de la Unidad no po-

naturaleza extrajudicial y, por ende, no son autoridades judiciales. Por ello, estarían en principio sujetas a la reserva genérica y automática de los archivos de inteligencia y contrainteligencia. Sin embargo, ¿podrían considerarse como autoridades administrativas? Si por autoridad administrativa entendemos toda entidad del Estado que cumple una función administrativa; y si a su vez interpretamos función administrativa como:

...un conjunto de actividades particulares, disímiles entre sí, pero diversas de aquellas generales de Estado y particulares propias de la función judicial y legislativa, que dan desarrollo a las finalidades del Estado, consagradas de manera positiva en la Constitución Política, que pueden ser desarrolladas por distintos sujetos de derecho, habilitados para ello, con el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico superior. (Montaña, 2010, p. 124)

Concluimos que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la UBPD sí pueden ser consideradas como tales. Siendo así, aunque la reserva les es aplicable, no les es oponible en el caso de violaciones de derechos humanos, en virtud de la regla de oro que la Corte Constitucional trajo a colación al interpretar el artículo 33 de la ley bajo estudio.

Bajo este entendido, la Jurisdicción Especial para la Paz estaría completamente exenta de la reserva legal de información relacionada con defensa y seguridad nacional. Por su parte, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la UBPD sí estarían sujetas a la reserva, pero no les aplicaría en el caso de violaciones de derechos humanos. Por el contrario, la sociedad en general, al no encontrarse cubierta por ninguna de las excepciones que trae la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, no podría tener acceso a ninguno de los archivos de inteligencia y contrainteligencia, o al menos, no antes de que los archivos cumplan su término de reserva de treinta años.

No obstante, la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia pareciera plantear contradicciones internas. Así, en su mismo articulado, la ley también prevé que la reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia no debe ser genérica, ni automática, sino que, por el contrario, debe ser específica, motivada, razonable y proporcional. Así, el parágrafo 2° del artículo 33 de esta Ley establece que el organismo de inteligencia

drán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado". (Énfasis agregado)

que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información que tenga este carácter, debe motivar por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y fundarla en la disposición legal contenida en el artículo 33 *ibid*. En esa medida, parecería ser que la reserva de los archivos de inteligencia y contrainteligencia no es automática, y que, por el contrario, se requiere un análisis de cumplimiento de requisitos y de proporcionalidad estricto para cada caso concreto.

De hecho, esa sería la razón de que en otros de sus artículos la mencionada Ley establezca la reserva de documentos concretos de inteligencia: el Plan Nacional de Inteligencia (art. 8); el informe anual que debe rendir la Junta de Inteligencia Conjunta ante la Comisión Legal de Seguimiento (art. 13-h); el informe anual que deben rendir los inspectores de la policía o la fuerza militar a la que pertenezcan los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia (art. 18); el informe anual que debe presentar la Comisión Legal de Seguimiento ante el presidente de la república (art. 22-a); la información, los medios, los métodos y las fuentes contenidos en los informes de inteligencia y contrainteligencia (art. 35); y la identidad funcional de los agentes (art. 40). Reservas particulares que no se requerirían si hubiera un mandato general de reserva para toda la documentación de inteligencia.

Si es más bien esta última la interpretación que corresponde a la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, el panorama de acceso se torna un poco más alentador para la sociedad en general, pues su acceso a los archivos ya no será nulo, sino que dependerá en cada caso del cumplimiento de requisitos de razonabilidad y proporcionalidad. Incluso, esta interpretación mejora también el panorama de acceso de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y de la UBPD a los archivos de inteligencia y contrainteligencia cuya relación con casos de violaciones de derechos humanos no es tan clara.

Sin embargo, antes de adoptar alguna de estas dos posibles interpretaciones de la ley y rechazar la otra, pasemos a estudiar el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus implicaciones para efectos del acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia.

Ley de transparencia y acceso a la información pública

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio general de acceso a la información pública es el de máxima

divulgación (art. 2).³³ Por ello, aunque en ciertos casos el acceso a cierta información podrá ser rechazado o denegado, la Ley exige que el rechazo se haga de manera motivada y por escrito, que dicho acceso esté expresamente prohibido por una norma legal o constitucional, y que se esté en alguna de las circunstancias enlistadas en el artículo 19 de la Ley,³⁴ siendo una de ellas, la defensa y seguridad nacional.

Así, en caso de que cierta información deba permanecer reservada le corresponde al sujeto obligado demostrar que: i) la información se relaciona con un objetivo legítimo establecido legal o constitucionalmente; ii) se trata de una excepción contenida en el artículo 19 de esta ley; y iii) la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información (art. 28).³⁵ Este último requisito implica que:

33 “Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

34 Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.

Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos”.

35 “Le corresponde al sujeto obligado aportar las razones y pruebas que fundamenten y evidencien que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial. En particular, el sujeto obligado debe demostrar que la información debe relacionarse con un objetivo legítimo establecido legal o constitucionalmente. Además, deberá establecer si se trata de una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de esta ley y si la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información”.

...no basta [...] con probar que la información se encuentra protegida por una norma sobre un tema predeterminado, sino que se requiere también que la revelación de la información pueda generar un daño claro y probable, es decir, concreto y no remoto, que exceda el interés público que representa el acceso a la información. (Newman, 2015, p. 41)

De comprobarse todos estos elementos, la reserva de la información amparada no podrá en todo caso extenderse por un periodo mayor a quince años (art. 22).³⁶

Sin embargo, el inciso tercero del artículo 21 de la ley en comento también establece que “las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley *no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones*”. (Énfasis agregado)

Dado que los organismos de inteligencia y contrainteligencia son un componente del sector de seguridad nacional, sus archivos también hacen parte de los archivos que contienen información sobre defensa y seguridad nacional. En consecuencia, a partir de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estos podrían ser reservados si se demuestra el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 28 de la mencionada ley. Empero, esa reserva no es aplicable cuando se trate de casos de violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso por parte de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la UBPD, la sociedad en general e incluso la Jurisdicción Especial para la Paz, dependería en cada caso concreto del cumplimiento de ciertos requisitos y de la realización de un *test* de daño. Sin embargo, en el caso de los archivos que contienen violaciones de derechos humanos, estos serían de libre acceso para cualquiera de esos actores.

Ley Estatutaria de Derecho de Petición

De conformidad con la Ley Estatutaria de Derecho de Petición, tendrán carácter reservado las informaciones y los documentos expresamente so-

36 “Artículo 22. Excepciones temporales. La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un periodo mayor a quince (15) años”.

metidos a reserva por la Constitución Política o la ley (art. 24),³⁷ y entre ellos, los relacionados con la defensa o seguridad nacionales (numeral 1° artículo 24). Por su parte, el artículo 25 exige que toda decisión que rechace la petición de información sea motivada, e indique en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes.

Sin embargo, el artículo 27 de la ley también establece que:

...el carácter reservado de una información o de determinados documentos, *no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.* Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo. (Énfasis agregado)

Como se dijo, los archivos de inteligencia y contrainteligencia hacen parte de las informaciones y los documentos relacionados con la defensa

37 “Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

y seguridad nacionales. En esa medida, de acuerdo con el tenor de la Ley Estatutaria de Derecho de Petición, los mismos tendrían carácter reservado, pues en efecto, y tal como lo pide el artículo 24 de la Ley Estatutaria de Derecho de Petición, fueron expresamente sometidos a reserva por una norma de orden legal, siendo esta el artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia. En consecuencia, los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrían negar su acceso siempre que motiven su reserva indicando la existencia de ese artículo. Sin embargo, no es posible establecer el término durante el cual los mismos estarían reservados, pues la ley en comento no dice nada al respecto.

No obstante, esa reserva no le es oponible a la Jurisdicción Especial para la Paz, cuyos órganos han sido considerados por el Acuerdo de Paz como mecanismos judiciales. Así mismo, en la medida en que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y la UBPD son autoridades administrativas que han sido establecidas y habilitadas por el artículo 66 Transitorio de la Constitución Política,³⁸ y que solicitarán la información para garantizar en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, la reserva tampoco les resultaría oponible. Empero, bajo esta ley la sociedad en general sí continuaría enfrentando la reserva legal de esa información, la cual, como se dijo, no tiene un término de duración establecido en esta ley.

38 “Artículo transitorio 66. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo. Mediante una ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas. Una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección”.

Las antinomias jurídicas identificadas

Como se vio, nos encontramos ante cuatro leyes estatutarias que serían aplicables a la hora de regular el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia por parte de los mecanismos de justicia transicional y de la sociedad en general. Mientras la aplicación de la Ley de Datos Personales parece clara, la aplicación de las otras tres leyes estatutarias plantea varios problemas. Lo anterior, en la medida en que esas leyes regulan la misma situación de manera distinta, presentándose así más de una antinomia jurídica, cuya definición en el ámbito de la teoría jurídica puede describirse como “aquella situación en la que en un sistema jurídico dos normas establecen consecuencias jurídicas distintas para el mismo supuesto de hecho” (sentencia C-158 de 2011).

Así, por un lado, a partir de una parte de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia se puede concluir que la Jurisdicción Especial para la Paz podrá tener acceso irrestricto a todos los archivos de inteligencia y contrainteligencia, mientras que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y la UBPD solo podrán tener acceso irrestricto en los casos de violaciones de derechos humanos. Por el contrario, su acceso al resto de los archivos, así como el acceso de la sociedad en general a cualquier clase de archivo de inteligencia y contrainteligencia estarán restringidos por una reserva genérica y automática de treinta años, que cubre todos los documentos, la información y los elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia. Por otro lado, otra parte de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública harían depender el acceso de todos los actores aquí estudiados, incluida la Jurisdicción Especial para la Paz, de lo que decida la comunidad de inteligencia en cada caso concreto, al evaluar el cumplimiento de requisitos y la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Lo anterior, salvo que se trate de casos de violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, en los cuales a nadie le aplica la reserva. Por último, la Ley de Derecho de Petición plantea que todos los mecanismos de justicia transicional tendrán acceso irrestricto a los archivos de inteligencia y contrainteligencia, y en esa medida, la reserva de la información solo le es aplicable a la sociedad en general.

Entonces, ¿están todos los mecanismos de justicia transicional exceptuados de la reserva de los archivos de inteligencia y contrainteligencia?, ¿o solo se exceptúa la Jurisdicción Especial para la Paz, mientras que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y la UBPD solo se exceptúan en casos de violaciones de derechos humanos?; ¿están los archivos de inteligencia y contrainteligencia cubiertos por una reserva general y automática de treinta años?, ¿o la pro-

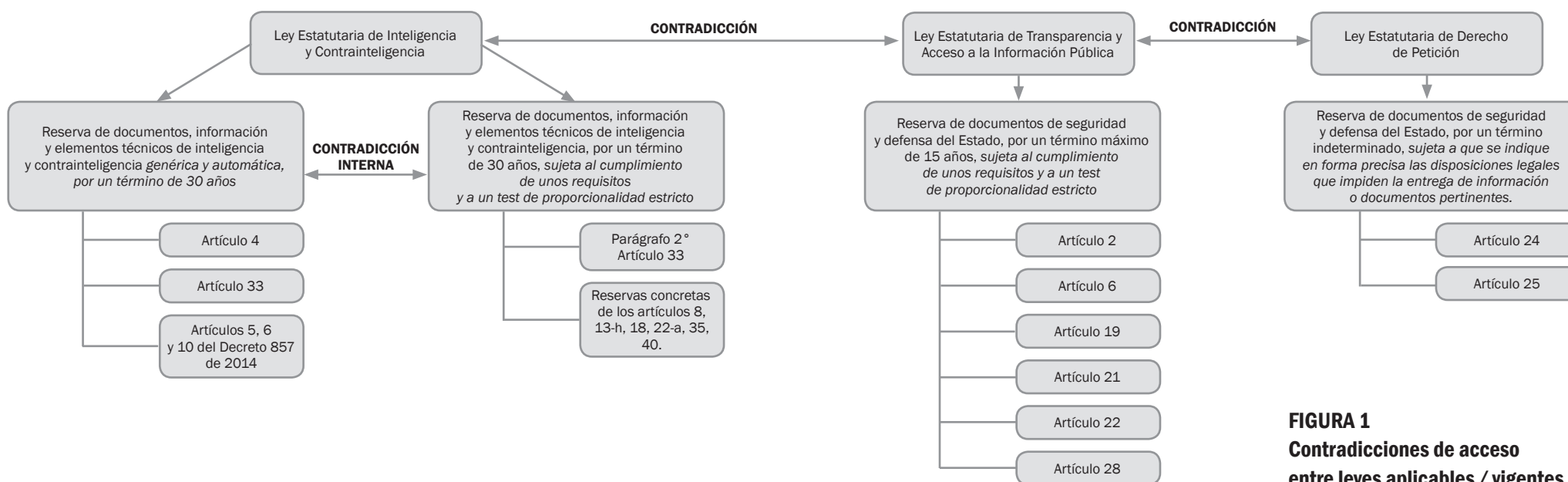


FIGURA 1
Contradicciones de acceso entre leyes aplicables / vigentes

cedencia de la reserva debe ser evaluada para cada caso en concreto y en caso de proceder será máximo de quince años?

Tal como se evidencia en la figura 1, se está frente a tres leyes estatutarias especiales de igual jerarquía que consagran la reserva de los archivos de inteligencia y contrainteligencia para actores distintos, en condiciones distintas y por periodos diferentes. ¿Cuál norma debe primar para mantener un equilibrio?, ¿qué interpretación debemos emplear para conciliar tres normas contrapuestas? Este es el desafío. De la resolución de esta aparente antinomia jurídica dependerá en gran medida el acceso que los mecanismos de justicia transicional y la sociedad en general tengan a los archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco del posacuerdo.

Interpretación normativa adoptada por la comunidad de inteligencia

A partir de los Índices de Información Clasificada y Reservada³⁹ que los organismos que componen la comunidad de inteligencia han publicado en su sitio web oficial en virtud del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se puede colegir la forma en la que dichas entidades han venido resolviendo las antinomias jurídicas entre las tres leyes estatutarias, y, por ende, la forma en la que darían acceso a su información. Igualmente, los índices son útiles para extraer conclusiones sobre la interpretación que la comunidad de inteligencia le ha dado al Decreto 857 de 2014, reglamentario de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, originado materialmente en el Ministerio de Defensa y el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, y que actualmente es objeto de una acción de nulidad simple ante el Consejo de Estado.⁴⁰

Los organismos de inteligencia y contrainteligencia han entendido que la ley estatutaria que les es aplicable a sus archivos, al menos en lo referente al tiempo de reserva, es la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia. En esa medida, han asumido los treinta años como su término de reserva. En lo que respecta al tipo de reserva, los organismos de la comunidad de

39 De acuerdo con el artículo 39 del Decreto 103 de 2015, el Índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, que ha sido calificada como clasificada o reservada.

40 Concretamente, por medio de esta acción Dejusticia demanda la nulidad de los artículos 5 parcial, 6, 9 parcial, 10 y 19 parcial del Decreto 857 de 2014, por considerar que los mismos fueron expedidos con infracción de las normas en las que deberían fundarse.

inteligencia parecen no percatarse de la contradicción interna que existe en la propia Ley de Inteligencia y Contrainteligencia. Por el contrario, parecen asumir la existencia de una reserva general y automática que se deriva principalmente de la interpretación literal y aislada del artículo 33 de esta Ley, y de lo establecido en el Decreto reglamentario 857 de 2014.

Veamos algunos de los Índices de Información Clasificada y Reservada de la comunidad de inteligencia, que en estricto sentido se entiende compuesta por el Departamento Nacional de Inteligencia (DNI), la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la Dirección de Inteligencia Policial y varias jefaturas y dependencias dentro de las Fuerzas Militares (anexo 1, figura 2).⁴¹

El Índice de Información Clasificada y Reservada del DNI (anexo 2) establece una reserva de treinta años para: i) la información de los funcionarios de inteligencia y contrainteligencia; ii) los documentos, información y elementos técnicos de inteligencia y contrainteligencia; iii) los documentos que contengan medios, métodos y fuentes de inteligencia y contrainteligencia; y iv) el informe anual del inspector General a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Para todos los casos, el fundamento legal que cita el índice es el artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia y extractos de la sentencia C-540 de 2012 por medio de la cual se hizo el examen previo de constitucionalidad de la mencionada ley estatutaria. Así, por medio de la cláusula consagrada en el artículo 33 el DNI excepciona el acceso a al menos toda la información y los documentos técnicos que están en su poder.

Por su parte, en el Índice de Información Clasificada y Reservada de la UIAF (anexo 3) se ve cómo el Plan Nacional de Inteligencia; los requerimientos adicionales de la actividad de inteligencia; los protocolos de seguridad de intercambio de información; las misiones de trabajo; los manuales, procedimientos y políticas de inteligencia; el informe del inspector, los productos de inteligencia y contrainteligencia; los procedimientos y controles para la trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia; los compromisos de reserva; los informes del comité de actualización, corrección y retiro de datos; el estudio técnico de nivel de amenaza o riesgo de los funcionarios; los exámenes de credibilidad y confianza; y las hojas de vida de los funcionarios son, todos, documentos

41 Véase artículo 3 de la Ley 1621 de 2013 o Ley de Inteligencia y Contrainteligencia y su decreto reglamentario.

con reserva de treinta años. Reserva que, según el índice, siempre tiene como fundamento jurídico el artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia. Como se ve, en el respectivo índice la UIAF incluye todas las categorías de documentos mencionadas a lo largo de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, sin importar si existe o no una clasificación expresa sobre ellos. Incluso, utiliza el artículo 33 *ibid.* para justificar la reserva del Plan Nacional de Inteligencia y del Informe del Inspector, los cuales sí cuentan con reservas expresas consagradas en los artículos 8 y 18 de la Ley.

En el caso de los organismos de inteligencia que están dentro de la Armada Nacional no existe un Índice de Información Clasificada y Reservada para cada uno de ellos. Sin embargo, a partir del índice de la Armada Nacional (anexo 4) es posible ver un comportamiento muy similar al de la UIAF. Así, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, la Armada Nacional le otorga un término de treinta años de reserva a los siguientes documentos: el Plan Nacional de Inteligencia; los requerimientos adicionales de la actividad de inteligencia; los protocolos de seguridad de intercambio de información; las misiones de trabajo y las órdenes de operaciones; los manuales y las políticas de inteligencia; el informe de inspección/supervisión/control; los productos de inteligencia y contrainteligencia, los procedimientos y controles para la trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia; los compromisos de reserva; los informes del comité de actualización, corrección y retiro de datos; los documentos de estudios técnicos de nivel de amenaza o riesgo de los funcionarios; los exámenes de credibilidad y confianza; y las misiones de trabajo y las órdenes de operaciones de inteligencia y contrainteligencia. Sin embargo, en ese mismo índice, la Armada Nacional también utiliza el artículo 33 *ibid.* para sustentar la reserva de 15 años del Plan de guerra Espada de Honor, lo que indicaría que en algunos casos sí se está haciendo un examen de proporcionalidad y razonabilidad a la hora de asignar el término de reserva.

Por último, analicemos el caso de los organismos de inteligencia que hacen parte de la Fuerza Aérea. Al igual que en el caso anterior, no existe un Índice de Información Clasificada y Reservada para cada uno de esos organismos. Pero, el índice de la Fuerza Aérea en general (anexo 5) da varias luces sobre la forma en la que se maneja el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia dentro sus jefaturas y dependencias. De conformidad con ese índice, las actas de compromiso de reserva, las actas de destrucción de material reservado, las actas de reunión de inteligencia

y contrainteligencia, el expediente de armamento, el expediente de inteligencia, las cuentas fiscales, el pago de información y recompensa, la orden administrativa interna, el Informe de Ejecución MDN, los Manuales de Inteligencia Aérea y Contrainteligencia, los Manuales de Ciberseguridad y Ciberdefensa FAC, las Directivas de Inteligencia Aérea y Contrainteligencia, las operaciones, el análisis semanal de vigilancia y control del espacio aéreo, la estadística de resultados operacionales, la orden de operación, la misión de trabajo, los códigos operacionales, las órdenes de operaciones fragmentarias, los planes de inteligencia y de contrainteligencia, los avances y anexos de inteligencia y contrainteligencia, los informes de inteligencia y contrainteligencia, la apreciación de inteligencia y contrainteligencia, las misiones cumplidas, los informes de credibilidad y confiabilidad psicofisiológicos, los informes aliados para la prosperidad, los boletines de inteligencia y contrainteligencia, los análisis de inteligencia y contrainteligencia, las hipótesis, los protocolos de inteligencia y contrainteligencia, los requerimientos de inteligencia o contrainteligencia, y el requerimiento de justicia se encuentran reservadas por un término de treinta años. Reservas que, como en el caso de los demás organismos de inteligencia estudiados, encuentran su fundamento jurídico —según el índice— en el artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia.

Tal como lo evidencian los anteriores Índices de Información Clasificada y Reservada, los diferentes organismos de inteligencia y contrainteligencia han recurrido sin más a una interpretación incompleta y parcial del artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, para reservar un gran número de categorías de información. Evidentemente, las listas de categorías antes enunciadas no atienden de manera exclusiva a las seis categorías de documentos que tienen una reserva específica en la mencionada Ley. Por el contrario, reservan una gran diversidad de categorías de documentos con fundamento en el artículo 33. Artículo que, sin embargo, debe ser aplicado en cada caso concreto bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por eso, a diferencia de las entidades que conforman la comunidad de inteligencia, no creemos que se pueda asumir fácilmente que la revelación de cualquier elemento técnico u orden administrativa interna o producto de inteligencia y contrainteligencia del DNI, de la UIAF, de la Jefatura de Inteligencia Naval o de la Jefatura de Inteligencia Aérea causaría un daño presente, probable y específico que exceda el interés público que representa el acceso a la información.

Sin embargo, consideramos que la posición de la comunidad de inteligencia se origina, en parte, por lo establecido en el decreto reglamentario de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia o Decreto 857 de 2014, cuya nulidad actualmente ha sido demandada ante el Consejo de Estado por excederse en la facultad reglamentaria. En el primer inciso del artículo 5, el artículo 6 y el artículo 10 de dicha norma se pretende reglamentar la reserva de información consagrada en el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y, al hacerlo, se crea una reserva de información más amplia que aquella autorizada por la propia ley estatutaria en la que se fundamentan. Este exceso se deriva de que establecen la reserva de *todos* los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, sin precisar que solo se trata de aquellos que: a) tengan relación directa con la naturaleza de las funciones de inteligencia y b) cuya reserva obedezca a la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En esa medida, se trata de la creación de una reserva que excede lo autorizado por la Ley Estatutaria 1621 de 2013, lo que constituye una extralimitación de la potestad reglamentaria del presidente de la república consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. Adicionalmente, se trata de la creación, por medio de normas de rango inferior a la ley, de una reserva de información que es genérica y automática, y que en esa medida no cumple con los requisitos de reserva legal, claridad y precisión, y razonabilidad y proporcionalidad a los que deben someterse las restricciones al derecho de acceso a la información pública consagrados en la respectiva Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública.⁴²

Además, el tercer inciso del artículo 9 y el párrafo 1 del artículo 19 del Decreto 857 de 2014 cuestionado establecen la reserva de: i) los manuales de inteligencia; y ii) las hojas de vida, los perfiles o los datos de los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia y de los contratistas que lleven a cabo estas actividades, sin que dicha reserva haya sido establecida por la ley estatutaria en que se fundamentan y sin el cumplimiento del principio de reserva de ley. En esa medida, se trata de la creación de nuevas reservas de información que no se derivan explícitamente

42 Por ello, se está también ante la violación del artículo 74 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 4 y 33 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, y los artículos 2, 6 literal d), 19 y 28 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014.

(ni incluso implícitamente) del articulado de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 que se pretendía reglamentar, lo que también constituye una extralimitación de la potestad reglamentaria del presidente de la república consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. De igual forma, se trata de la creación, por medio de normas de rango inferior a la ley, de reservas de información cuya creación tiene reserva de ley.⁴³

Concluimos entonces que la comunidad de inteligencia parece haber escogido la interpretación más restrictiva que propone la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, sin siquiera percatarse de la existencia de consideraciones constitucionales ni de otras leyes estatutarias. Así, ha interpretado de manera incompleta y parcial la normativa aplicable a la reserva, de tal suerte que impone un secreto absoluto y por un tiempo muy amplio sobre toda la información, los elementos, archivos y datos que produce, desconociendo el derecho fundamental al acceso ciudadano a la información que no esté exceptuada de manera específica, razonable y proporcionada.

43 En esa medida, se está también ante la violación del artículo 74 de la Constitución Política, del artículo 19 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y del artículo 24 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

3. RECOMENDACIONES

Si tal como lo hacen los organismos de inteligencia y contrainteligencia hoy en día, se decide acoger la interpretación que privilegia el sentido restrictivo de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, solo la Jurisdicción Especial para la Paz podrá tener acceso irrestricto a los archivos. Por su parte, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y la UBPD, solo podrán tener acceso en casos de violaciones de derechos humanos. Por último, el acceso de la sociedad en general será nulo, pues a cualquier intento de acceso se le opondrá una reserva general y automática que tiene un término de treinta años.

Sin embargo, la adopción de esa interpretación viola abiertamente el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política,¹ así como en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos² y el artículo 19 del Pacto

1 “Artículo 74. *Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable*”. (Énfasis agregado)

2 “Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. *Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*”. (Énfasis agregado)

Internacional de Derechos Civiles y Políticos,³ que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Particularmente, no se acompasa con los requisitos de claridad y precisión, ni de razonabilidad y proporcionalidad a los que —según esas disposiciones— deben someterse las restricciones al derecho de acceso a la información pública.

De acuerdo con la Corte Constitucional en la sentencia C-491 de 2007,⁴ en la que se discutió la constitucionalidad del carácter reservado de los gastos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes, la ley que limita el derecho fundamental de acceso a la libertad de información debe ser precisa y clara al definir qué tipo de información puede ser objeto de reserva y qué autoridades pueden establecer dicha reserva. Así, la Corte ha rechazado las normas genéricas o vagas, pues pueden terminar siendo una especie de habilitación general a las autoridades para mantener en secreto toda la información que discrecionalmente consideren pertinente.

Así mismo, en la sentencia C-872 de 2003,⁵ en la que se evaluó la constitucionalidad del carácter reservado de los documentos que sirven de base para la evaluación de los oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, la Corte Constitucional estableció que el cumplimiento de los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad implica asegurar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la reserva de información. En consecuencia, se debe garantizar que la reserva sea adecuada para

3 “Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; *este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones* e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. *Por consiguiente, puede estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*”. (Énfasis agregado)

4 Corte Constitucional, sentencia C-491 del 27 de junio de 2007. M. P. Jaime Córdoba Triviño. Expediente: D-6583.

5 Corte Constitucional, sentencia C-872 del 30 de septiembre de 2003. M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Expediente: D-4537.

contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; que sea la medida más benigna posible con el derecho de acceso a la información pública, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto, y que los beneficios de esa reserva compensen los sacrificios que esta implica para la sociedad en general.

Evidentemente, el carácter genérico y automático de la reserva de información que la comunidad de inteligencia y contrainteligencia ha decidido adoptar hace que la misma no cumpla con ninguno de esos requisitos, y que en esa medida se torne abiertamente inconstitucional.

Adicionalmente, las condiciones de acceso así planteadas no se acompañan con lo que exigen los estándares internacionales en términos del acceso que deben tener los mecanismos de justicia transicional. Al respecto cabe citar, por ejemplo, el principio 6 de Tshwane (Open Society Foundations *et al.*, 2013)⁶ y el Principio 16 de Joinet (Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 2005)⁷ que establecen que las reservas de información no deben ser oponibles a los organismos de supervisión, defensa del pueblo y apelación, incluidos los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad. En esa medida, el hecho de que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la UBPD solo vayan a tener acceso a los archivos en casos de violaciones

6 “Principio 6. Acceso a información por parte de organismos supervisores. Todos los organismos de supervisión, defensa del pueblo y apelación, *incluidos los tribunales, deben tener acceso a todo tipo de información — incluso la información sobre seguridad nacional y con independencia de su nivel de confidencialidad— que resulte relevante para el desempeño de sus funciones*”. (Énfasis agregado)

7 “Principio 16. Cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación. *Los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos*. Este principio se aplicará en forma tal que respete los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio. *No se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley; que el Gobierno haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad nacional legítimo y que la denegación sea objeto de examen judicial independiente*”. (Énfasis agregado)

de derechos humanos viola abiertamente esos estándares. Aún más, cuando en la práctica resulta difícil identificar a primera vista un archivo que contenga violaciones de derechos humanos. ¿Cómo determinar que un archivo X no puede estar sujeto a reserva por contener violaciones de derechos humanos, sin antes poder acceder a él para saber qué contiene? De hecho, la complejidad práctica de esta tarea nos lleva a darle máxima importancia a la interpretación amplia del inciso tercero del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y refuerza la relevancia de una interpretación más armónica de las antinomias jurídicas antes descritas.

Por último, la interpretación que privilegia el sentido restrictivo de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia tampoco resulta conveniente en vista del contexto en el que actualmente se encuentra Colombia. En primer lugar, restringir desproporcionadamente el acceso a los archivos es inconveniente cuando un Estado está sometido a un proceso de justicia transicional, durante el cual se ve especialmente obligado a garantizar la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Y es que en ese contexto existe un interés público preponderante en cuanto al acceso a la información que pueda ser relevante para efectos de realizar la depuración de responsabilidades, hacer efectivos los derechos de las víctimas y preservar la memoria histórica de la Nación.

En segundo lugar, en un contexto de posacuerdo, el acceso a los archivos resulta fundamental para la construcción de confianza de la ciudadanía en las instituciones, entendida como “la expectativa de cumplimiento de las normas compartidas [...] un sentimiento común de adhesión a estas normas y valores compartidos. En concreto, confiar en una institución equivale a ser consciente de que sus miembros o participantes comparten sus reglas, valores y normas constituyentes, y que las consideran vinculantes” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2012, para. 65).⁸

8 Concretamente, la construcción de confianza significa que las personas “a) se han adherido en grado suficiente a las normas y los valores en que se fundan las instituciones del Estado, b) confían en grado suficiente en que las personas que trabajan en estas instituciones lo hacen sobre la base de esas normas y valores, incluidas las normas que hacen de las personas titulares de derechos, y c) están suficientemente seguras de la voluntad del resto de cumplir y respaldar estas normas y valores básicos” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2012, para. 66).

Incluso, la adopción de esa interpretación tampoco resulta conveniente para la validez del mismo concepto de reserva legal. Tal como lo señala el Informe de la Comisión sobre la protección y la reducción de los secretos del Gobierno de Estados Unidos (1997, p. 490), “la mejor manera de asegurar que el secreto sea respetado, y que los secretos más importantes se mantengan en secreto, es devolver el secreto a su papel limitado pero necesario. Los secretos se pueden proteger con mayor eficacia si el secreto se reduce en su totalidad”.

Así pues, mantener una reserva genérica y absoluta sobre todos los elementos e información de inteligencia, de la cual solo se exceptúa totalmente la Jurisdicción Especial para la Paz y parcialmente la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la UBPD, es inconstitucional, constituye un atentado a la credibilidad institucional, afecta la posibilidad de adherirse al marco normativo del posacuerdo, generaría ausencia de respaldo en las propuestas normativas y éticas que se avocan, y afectaría incluso la validez del concepto de reserva legal. Por eso, este último capítulo tiene la intención de proveer nuevas alternativas (no excluyentes entre sí), a saber:

1. Ofrecer una interpretación razonable y proporcionada de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia en conjunto con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Derecho de Petición, conjugando el máximo de criterios interpretativos.
2. Promover en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz una nueva normatividad tal que garantice mayor apertura en los archivos de inteligencia y contrainteligencia.
3. Solicitar al presidente de la república que autorice la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento contribuirá al interés general y no amenaza el régimen democrático (art. 33-1 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia).
4. Aprovechar la desclasificación o apertura de archivos extranjeros que servirán de fundamento para solicitudes de acceso a los archivos de la inteligencia colombiana.

Estas herramientas, que a continuación se desarrollan en detalle, pretenden asegurar un mayor acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia, tanto para los mecanismos de justicia transicional, como para la sociedad en general. Así mismo, buscan ofrecer una interpretación

armoniosa y proporcionada de las tres normas estatutarias aplicables, en conjunto con los principios y estándares sobre la materia, y aportan valor a una posible nueva normativa al respecto.

Interpretación sistemática y armónica de las leyes y jurisprudencia existentes⁹

Como vimos, la aplicación práctica de lo pactado en el Acuerdo de Paz nos ha puesto frente al fenómeno de la antinomia jurídica. En el caso presente, mientras en la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que regula íntegramente la materia del acceso a la información pública, el principio establecido es el de máxima divulgación de información, en la Ley Estatutaria de Inteligencia y Contrainteligencia, que regula íntegramente la materia de inteligencia, rige la reserva de la información. En esa medida, el operador jurídico aplicará la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia en la mayoría del articulado, pero se encontrará ante una contradicción cuando le corresponda definir si divulgar o guardar información de inteligencia. A su vez, el operador jurídico que aplique la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no tendrá problemas en su aplicación, salvo cuando pretenda divulgar información de inteligencia, para cuya reserva deberá identificar la ley expresa que reserva información específica y aplicar el test de daño. Igualmente, habrá conflicto cuando corresponda definir si la reserva es por quince o por treinta años, o cuando el operador rechace el acceso a información por motivos de reserva y se encuentre ante un procedimiento consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otro procedimiento diferente consagrado en la Ley Estatutaria de Derecho de Petición. Por último, habrá conflicto cuando el operador jurídico se dé cuenta de que las excepciones a la reserva de información son de diferentes dimensiones según si se encuentra ante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Ley Estatutaria de Derecho de Petición.

Crterios de interpretación legal

Para resolver las antinomias jurídicas, la jurisprudencia y la doctrina han desarrollado tres criterios interpretativos, que en Colombia han sido re-

9 Algunos de estos argumentos fueron originalmente expuestas en el documento *Subreglas para acceder o rechazar el acceso a la información judicial y de seguridad nacional* de Vivian Newman y Rodrigo Uprimny (2013).

cogidos en la Constitución Política¹⁰ y en la ley.¹¹ De acuerdo con la Corte Constitucional, “dentro de los criterios para solucionar antinomias, los principios generales del derecho han establecido los análisis de: *lex posterior*, *lex superior*, *lex especial*, favorabilidad (principalmente en materia penal, laboral y en normas de orden público como las de familia, entre otras), aplicación de principios generales, entre otros” (Sentencia C-318 de 2007) (énfasis agregado). Por ello, a continuación procederemos a aplicar cada uno de esos criterios, para ver si los mismos nos ayudan a resolver el desafío aquí planteado.

El criterio de *lex superior* establece que cuando dos normas se oponen, se debe aplicar la norma de superior jerarquía y dejar de aplicar la norma de inferior jerarquía.¹² Sin embargo, este principio de jerarquía no es de utilidad en la antinomia que analizamos, pues nos encontramos ante tres leyes estatutarias que tienen igual nivel jerárquico en el ordenamiento jurídico colombiano: inferior a la Constitución Política pero superior a las normas legales ordinarias.

El criterio cronológico, denominado *lex posterior*, cuestiona la vigencia temporal de las normas. Así, de acuerdo con ese criterio, la norma posterior en el tiempo tiene como efecto jurídico que la norma anterior que regulaba el mismo supuesto pierde vigencia, presentándose así el fenómeno de la derogación o derogatoria.¹³

Si aplicáramos este criterio cronológico de manera aislada, concluiríamos que frente a la contradicción de inteligencia y transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 1712 de marzo 6 de 2014, debería primar en la interpretación, pues es posterior en el

10 “Artículo 4 CP. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”.

11 Las leyes 57 y 153 de 1887 contienen estos criterios.

12 El artículo 5 de la Ley 57 de 1887 sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional establece que “cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquella”. Además, según el artículo 9 de la Ley 153 de 1887, “La Constitución es ley reformativa y derogatoria de la legislación preexistente. Toda disposición legal anterior a la constitución y que sea claramente contraria a su letra o a su espíritu, se desechará como insubsistente”.

13 Tal como lo señala Bobbio, se permite con esta herramienta “el progreso jurídico y la gradual adaptación del derecho a las exigencias sociales, además de que si la norma anterior fuera la que prevaleciera, entonces las normas posteriores serían actos inútiles y sin propósito alguno” (Uprimny y Rodríguez, 2006).

tiempo a la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia o Ley 1621 del 17 de abril de 2013. Igualmente, en el conflicto entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Derecho de Petición, debería primar esta última, pues data de junio 30 de 2015. Y en el conflicto entre la inteligencia y la petición, debería primar la Ley de Derecho de Petición. Sin embargo, el tiempo que separa las normas realmente es corto, entre 11 y 15 meses en cada caso. Además, tanto los contenidos de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia como los de la Ley de Petición habían sido aprobados por el Congreso con anticipación a la Ley de Transparencia, pero las normas fueron declaradas inexecutable por razones procedimentales que luego fueron subsanadas sin que se modificaran los contenidos ya previamente discutidos.¹⁴ Estas consideraciones nos hacen pensar que la aplicación de este único criterio para la solución de la antinomia es débil o frágil.

Acudimos entonces al criterio de *lex especial* que plantea que si una norma tiene un contenido general y la otra tiene un contenido especial, se preferirá aquella que contenga especialidad, que se verifica cuando “todos los casos que se pueden subsumir en el antecedente de la especial se pueden subsumir también en el de la general, pero no necesariamente al revés” (Moreso i Mateos 2006, p. 131). En el derecho colombiano, este criterio está consagrado en dos normas de 1887 que combinan la especialidad, la integralidad y la posterioridad y de las que parecen desprenderse dos hipótesis de especialidad: i) la disposición relativa a un asunto especial se prefiere frente a la general; o ii) se preferirá la ley nueva que regule íntegramente la materia a la que la anterior se refería.¹⁵

14 Véase Corte Constitucional, sentencia C-818 de 2011, que declara inexecutable con efecto diferido al 31 de diciembre de 2014 los artículos 13-33 de la Ley 1437 de 2011, referentes al derecho de petición y con el fin de que se expidiera la ley estatutaria correspondiente. Así mismo, véase Corte Constitucional, sentencia C-913 de 2010, que declara inexecutable la Ley 1288 de 2009, por considerar que la misma regulaba materias vinculadas con los elementos estructurales de los derechos fundamentales a la intimidad y al *habeas data*, debiendo entonces haber sido expedida como ley estatutaria.

Aunque finalmente las tres normas fueron expedidas en un mismo cuatrienio del Congreso (2010-2013): la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia se originó del proyecto de ley estatutaria 263 de 2011 Senado y 195 de 2011 Cámara. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se originó del proyecto de ley estatutaria 228 de 2012 Cámara y 156 de 2011 Senado. La Ley de Derecho de Petición se originó del proyecto de ley 65 de 2012 Senado y 227 de 2013 Cámara.

15 El artículo 5 de la Ley 57 de 1887 sobre adopción de códigos y unifica-

Este criterio de especialidad consagrado en el derecho colombiano ayuda a resolver nuestras antinomias jurídicas de manera parcial. Por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es especial en su extensión material frente a la Ley Estatutaria de Derecho de Petición, pues esta última regula diferentes tipos de derechos de petición, incluida la petición de información que equivale a una modalidad especial: la solicitud de acceso a la información pública, regulada íntegramente en la Ley de Transparencia. En esa medida, la antinomia jurídica entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatutaria de Derecho de Petición quedaría resuelta por el criterio de *lex especial* en cuanto a la petición de informaciones.

Por otro lado, en la tensión existente entre la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la especialidad no se puede aplicar de forma mecánica ni concluyente porque ambas normas estatutarias tienen condiciones para prevalecer. Es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública compiló de manera integral el derecho de acceso a la información pública al integrar la jurisprudencia y los estándares del acceso a la información en poder de sujetos públicos y definir el procedimiento, las razones y las evidencias necesarias para acceder, así como para negar el acceso. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se convierte en una regulación integral posterior de una de

ción de la legislación nacional considera que: “Si en los códigos que se adoptan, se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes: 1° la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general y 2° cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo código preferirá la disposición consignada posterior; y si estuvieren en diversos códigos preferirán, por razón de estos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal, Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública”. Adicionalmente, la Ley 153 de 1887, cuya parte primera contiene reglas generales sobre validez y aplicación de las normas, consagra lo siguiente: “Art. 1. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, ú ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, ó trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo á derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes. Art. 3. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería”.

las materias en tensión (el acceso a la información) y debería prevalecer, pues cumple con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, ya que la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia no contiene en sí misma una regulación integral del acceso a archivos sino un capítulo con seis artículos sobre reserva de información de inteligencia. Pero también es cierto que todas las hipótesis de acceso a la información de inteligencia se encuadran en el artículo 19 a) y b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (excepciones por razones de seguridad nacional y seguridad pública), lo que hace a esta última norma más general que la de inteligencia. Así mismo, no todas las hipótesis de acceso a la información pública caben en la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, volviéndose esta última especial frente a la primera.

De esta manera, en el caso de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información nos encontramos ante normas del mismo nivel, de fechas diferentes pero épocas similares, y de especialidad y generalidad que hacen que persista la contradicción. Por ello, Bobbio señala que en estos casos la solución es entregada a la interpretación judicial (1987, pp. 189 y ss.) o al operador jurídico, es decir, que dependerá del caso concreto.

Entonces, si las dos leyes estatutarias están válidamente incorporadas en el ordenamiento jurídico, y si la connotación de sistema que se predica del ordenamiento jurídico exige la coherencia interna del mismo (sentencia C-1287 de 2001), se hace imperativo que exista coherencia entre esas dos leyes. Por ello, mediante el empleo de los métodos de interpretación legal procederemos a precisar el contenido de las disposiciones enfrentadas, para fijar el alcance de cada una de ellas.

Métodos de interpretación legal

Cuando las normas son oscuras o contradictorias, o incluso ordinariamente en ocasiones para poder aplicar las normas al caso concreto, el operador jurídico realiza un procedimiento basado en “métodos de interpretación legal”, herramientas que marcan la pauta que se debe seguir, “en orden a lograr la interpretación más racional y alcanzar así la solución que más se adapte a los postulados de justicia vigentes en la sociedad respectiva” (Uprimny y Rodríguez, p. 245).

Partiremos de la aplicación del método gramatical o literal, para luego pasar al sistemático, al histórico entendido como el fin original de las normas, continuar con el criterio lógico y culminar con el precedente ju-

risprudencial.¹⁶ Para el método literal o *gramatical* es conveniente una lectura de todo el artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, que contiene la explicación de los pasos por seguir para poder reservar información de acceso al público. Así, no es necesario acudir a nada diferente de la lectura completa del artículo pues de la misma es posible colegir que el propio artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia se acompaña del párrafo 2, según el cual el organismo de inteligencia que pretenda cobijar con secreto la información que posee deberá motivar por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión, fundándose en la respectiva norma legal. Así, quien desee proteger de la publicidad la información de inteligencia que produce tendrá que demostrar previamente y por escrito, en cada caso, que: i) es un organismo de inteligencia creado por ley, ii) está cumpliendo con los fines de la inteligencia, iii) produce o posee la información o los elementos en ejercicio de funciones de inteligencia y iv) reservó la información fundamentándose en un examen de proporcionalidad y razonabilidad estricto.

Leyéndolo de esa forma, su contenido se acerca al de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según la cual, toda reserva de información debe estar fundada en una norma legal, y se debe motivar su razonabilidad y proporcionalidad para cada caso concreto.

La anterior conclusión es reforzada mediante la interpretación de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia a partir del método *sistemático*.¹⁷

16 Los métodos de interpretación fueron primero desarrollados por el filósofo y jurista alemán Friedrich Savigny, cuya metodología comprende el método gramatical, el histórico, el lógico y el sistemático, además de una mención implícita a otros criterios. Otros autores, compilados y sistematizados por Uprimny y Rodríguez (2006), recogen las menciones explícitas e implícitas de Savigny, de lo que resulta una adición del método teleológico, el del precedente, el valorativo y de ponderación de intereses y el pragmático-consecuencialista. Para nuestro análisis, nos fundamentaremos en la clasificación de Savigny, con una doble aclaración: i) incluiremos el criterio del precedente por ser de gran importancia en la salvaguarda de la Constitución Política y la garantía de los derechos fundamentales y ii) el método histórico no lo analizaremos en su acepción del espíritu e intención del legislador sino en la medida en que se estudia el objeto original de las normas, pues lo reciente de las normas solo sirve para constatar que nos encontramos ante una tensión que se presentó al aprobar dos normas estatutarias con muy poca diferencia de tiempo entre cada una y por el mismo grupo de congresistas perteneciente al periodo 2010-2014, que no se percató del conflicto normativo que estaría generando.

17 El método sistemático según Savigny “tiene por objeto el lazo íntimo que une las instituciones y reglas de derecho en el seno de una vasta unidad”

Al respecto, cabe destacar que el artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia hace parte de una ley que tuvo como objetivo principal fijar de manera clara y precisa las atribuciones y los límites a la actividad de los organismos de inteligencia. Con ello se buscaba entonces sujetar las actividades de inteligencia y contrainteligencia a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos. Así mismo, se intentaba favorecer la transparencia y permitir que la ciudadanía previera cuáles de esas atribuciones de las agencias podrían utilizarse en su contra y los mecanismos que podría disponer para la garantía de sus derechos fundamentales.¹⁸ Siendo así, no parece factible que se hubiese insertado en la ley un artículo que al establecer una reserva genérica y automática, tuviera como consecuencia la perpetuación oficial de una cultura del secretismo propia de sociedades antidemocráticas. Por el contrario, se debe entender que en línea con esas aspiraciones de legalidad y transparencia, se estableció el artículo 33 con la intención de señalar: i) la legitimidad global de otorgar reserva a los documentos vinculados a actividades de inteligencia que cumplan con los requisitos y el *test* de proporcionalidad que pide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y ii) el término de reserva que cubre a los documentos que sean reservados.

El criterio teleológico o *finalista* se confunde de cierta manera con el método *histórico* (Uprimny y Rodríguez, p. 262). Lo anterior, pues el intérprete debería buscar los motivos o fines del legislador y los fines objetivos que persiguieron las normas cuando fueron creadas. Así, la definición de la función de inteligencia, sus objetivos, límites y los principios que la rigen (arts. 2, 4 y 5 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia) nos conducen a la protección de los derechos humanos y a la proporcionalidad como motores de la inteligencia. Por su parte, el acceso a la información pública es concebido no solo como derecho fundamental en sí mismo, sino como derecho instrumental para el ejercicio de otros derechos humanos en un Estado democrático.¹⁹ Siendo así, se trata de dos

(Savigny, citado por Uprimny y Rodríguez, p. 272). Así, el método sistemático debe buscar, en la medida de lo posible, que la interpretación adoptada no sea nugatoria de las garantías otorgadas a las personas sino que, por el contrario, la norma jurídica sea interpretada “como parte de un todo cuyo significado y alcance debe fijarse en función del sistema jurídico al cual pertenece” (sentencia C-032 de 1999).

18 Corte Constitucional, sentencia C-540 de 2012, que examina la constitucionalidad de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia.

19 Véase exposición de motivos Ley 1712 de 2014.

piezas normativas que deben interpretarse como un conjunto normativo complementario, cuyas partes no son excluyentes sino que interactúan de manera constante y deben entenderse de forma armónica.

Finalmente, una interpretación *lógica* lleva a la misma conclusión sobre el alcance del artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia.²⁰ Para el caso estudiado, consideramos que existe una razón de interpretación lógica del conjunto del articulado de la mencionada Ley, en particular del argumento *ad absurdum* que justifica la elección de una interpretación frente a otras que serían carentes de sentido (Uprimny y Rodríguez, 2006, p. 251). Así, este criterio nos obliga a preguntarnos, si existiera una restricción general al acceso de toda la información de inteligencia y contrainteligencia, sin necesidad de practicar el examen de cumplimiento de requisitos y de proporcionalidad que exige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para cada caso concreto, ¿por qué habría la ley de reconocer en por lo menos seis artículos la reserva expresa de ciertos documentos de inteligencia? En efecto, el amparo de reserva consagrado en esos artículos antes citados sería superfluo, pues establece la reserva de documentos concretos de inteligencia que no la requerirían si hubiera un artículo general de reserva para toda la documentación de inteligencia.²¹

20 Para explicar el criterio lógico, Savigny consideraba que el método de interpretación lógica se refería a la descomposición lógica de la norma en sus partes, y otros autores como Martínez y Fernández abandonaron la lógica formal y se plegaron a los argumentos conocidos como lógicos (*a fortiori*, *a pari*, etc.) que fueron luego criticados por Ross (1963, p. 148) pues pueden producir resultados contradictorios ya que no hay fórmulas objetivas para indicar cuando se aplica una máxima y cuando otra.

21 Existen otros criterios interpretativos adicionales a la clasificación de Savigny, entre los que destacaremos dos auxiliares: el pragmático y el valorativo. Apremiar el resultado de las normas y ofrecer el sentido que sea “más humano y menos violento” es también un método interpretativo —pragmático—, según Savigny, aunque deba ser de mayor cuidado para evitar el arbitrio del operador jurídico. Así, podría entenderse que según este criterio pragmático-consecuencialista cada norma tendría un resultado diferente, como serían la transparencia informativa por un lado, y la protección de información sensible para la seguridad y defensa del Estado, por el otro, que solo podrían interpretarse de manera armónica y complementaria para entenderse como partícipes de un resultado razonable. El método valorativo y de ponderación de intereses ya no se fundamenta en la metodología de Savigny, sino que es desarrollado por otros autores alemanes que consideran que la interpretación debe hacerse a la luz de los valores sociales y consideraciones de justicia, no del intérprete, sino

Hemos dejado para finalizar el criterio del precedente que, para nuestro objeto de estudio, es de mayor importancia y robustez. En esta ocasión resulta de particular importancia traer a colación las dos sentencias de la Corte Constitucional en las que se realizó el examen previo de constitucionalidad de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por un lado, en la sentencia C-540 de 2012,²² en la que se realizó el examen previo de constitucionalidad de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, este tribunal decidió hacer un *test* estricto de proporcionalidad de la reserva de cierta información, pero dejó por fuera del mismo otras reservas, siendo este último el caso del artículo 33. ¿Cuál es el razonamiento detrás de esta selección de la Corte? La explicación lógica solo puede responder a que, como se indicó en la primera razón, el artículo 33 de reserva genérica exige un examen de razonabilidad y proporcionalidad para cada caso concreto que no podía hacer la Corte. No de otra manera se podría entender la ausencia de análisis de la Corte respecto de este punto.

Adicionalmente, cuando en esa misma sentencia la Corte examinó la constitucionalidad del artículo 4 de la Ley, que se refiere a los límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia, y dentro de los cuales se inscribe el principio de reserva legal, recordó que cualquier reserva estaría sujeta a razonabilidad y proporcionalidad. Concretamente estimó que:

...tampoco contradice la Constitución establecer como límite de la función de inteligencia y contrainteligencia la sujeción al principio de reserva legal como secreto o confidencialidad [...] Pero ello no da lugar a sostener que la excepción es ahora la regla general, ya que contraría indefectiblemente el artículo 74 de

de la sociedad (Uprimny y Rodríguez, 2006, p. 266). Este criterio también se asocia a una consideración de los intereses afectados por las soluciones que produzca la interpretación, para lo cual tendríamos que ponderar entre el interés de transparencia de acceso a la información pública por un lado, y el de protección de amenazas internas y externas al Estado por el otro, ambos representativos en una democracia. La ponderación se podría realizar mediante una armonización que garantice la reserva de cierta información específica, pero impida el cierre y secreto total de toda la información de inteligencia. También desarrollado por nuestra Corte Constitucional, este criterio nos servirá para terminar el estudio de la metodología de interpretación.

22 Corte Constitucional, sentencia C-540 del 12 de julio de 2012. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente: PE-033.

la Constitución. Tampoco podría alegarse la existencia de una reserva legal ilimitada en materia de inteligencia y contrainteligencia, por cuanto se encuentra sujeta a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

Para sustentar su posición citó un apartado de la sentencia C-491 de 2007:

En otras palabras, la confidencialidad de los documentos públicos en un Estado democrático no puede ser absoluta, como quiera que la regla general es el principio de publicidad en la actuación de las autoridades y la excepción es la reserva; por consiguiente, el operador jurídico no solo debe valorar que una norma de rango legal autorice la reserva del documento, sino cuáles derechos, principios y valores constitucionales están afectados con la restricción, ya que en algunas ocasiones deberán prevalecer los derechos, valores y principios que inspiran la confidencialidad de la información, y en otros, los que se le oponen.²³

Así, para la Corte parece claro que el principio de reserva legal del que habla la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia no implica la existencia de una reserva legal ilimitada en la materia. Por el contrario, dicha reserva se encuentra sujeta a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad — como los que plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública—, los cuales deben ser evaluados para cada caso concreto. De lo contrario, se estaría violando el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, al evaluar la constitucionalidad del artículo 33 *ibid.*, en esa misma sentencia la Corte Constitucional señaló:

Según se ha indicado las excepciones a la regla general del derecho de acceso a la información son constitucionalmente válidas si persiguen la protección de intereses como la seguridad y defensa de la nación. El legislador puede establecer límites al derecho de acceso a la información, que serán legítimos si tienen la finalidad de proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente relevantes. En esta medida, *se debe acreditar que tales derechos o bienes se verían seriamente afectados si se difunde*

23 Corte Constitucional, sentencia C-491 del 27 de junio de 2007. M. P. Jaime Córdoba Triviño. Expediente: D-6583.

determinada información, lo que hace indispensable mantener la reserva. La reserva ha de ser temporal y el plazo que se instituya debe resultar razonable y proporcional a los bienes jurídicos constitucionales que se buscan proteger. (Énfasis agregado)

Nuevamente, la Corte vuelve a reclamar el análisis del daño del que habla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como un elemento indispensable para que se pueda declarar la reserva de un determinado documento de inteligencia y contrainteligencia.

Por otro lado, en la sentencia C-274 de 2013,²⁴ en la que se realizó el examen previo de constitucionalidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el parágrafo 2° del artículo 5 de la mencionada ley bajo una argumentación similar. Dicho parágrafo establecía de manera general que toda la información, documentos, base de datos y contratos relacionados con defensa y seguridad nacional, orden público y relaciones internacionales sería reservada. Al declararlo inconstitucional, la Corte argumentó que ese listado genérico, en el que no se precisaba de manera clara y concreta el tipo de información reservada, ni las razones por las cuales esa reserva debía garantizarse, constituía una habilitación general a las autoridades para mantener en secreto la información que discrecionalmente consideraran adecuada, lo que es claramente contrario al artículo 74 CP, en la medida en que constituye una negación del derecho e impide el control ciudadano sobre las actuaciones de los servidores públicos y de las agencias estatales. Por lo anterior, dijo la Corte:

...este parágrafo desconoce el principio constitucional que informa el ejercicio del poder público, según el cual el legislador puede establecer límites al acceso a la información pública que sean excepcionales, razonables y ajustados a un fin constitucionalmente admisible. La medida exceptiva de la publicidad, igualmente, deberá analizarse en términos de razonabilidad y proporcionalidad, como quiera que ella afecta, según se ha anotado, un conjunto de derechos fundamentales.

En consecuencia, de la interpretación de la autoridad judicial empleada en las dos ocasiones claves de examen previo de constitucionalidad

24 Corte Constitucional, sentencia C-274 del 9 de mayo de 2013. M. P. María Victoria Calle Correa. Expediente: PE-036.

de las normas relevantes se deriva un impedimento claro para la aplicación de una reserva genérica y automática de toda la información que produzca la comunidad de inteligencia.

La última razón que sustenta la necesidad de un análisis de cumplimiento de requisitos y de proporcionalidad estricto en todos los casos de reserva parte de los principios 4, 11 y 23 de Tshwane (Open Society Foundations, 2013), el Principio 12 de Johannesburgo (Article 19, 1996),²⁵ y el Principio 8 de Lima (OEA-CIDH, 2000).²⁶ De acuerdo con dichos principios, la autoridad pública que tenga en su poder información que se niegue a difundir, debe: i) identificar dicha información con la mayor precisión posible; y ii) demostrar la legitimidad de cualquier restricción, a) indicando en qué categoría acotada cabe esa determinada información y b) no simplemente afirmando que existe un riesgo de perjuicio para la seguridad nacional, sino describiéndolo y ofreciendo razones específicas para justificar ese perjuicio. En esa medida, adoptar una interpretación distinta a la que aquí se propone implica, además de violar la jurisprudencia constitucional colombiana, así como normas estatutarias, violar estos principios, que “si bien en principio no integran el bloque de constitucionalidad, en todo caso constituyen doctrina relevante para interpretar los tratados internacionales que hacen parte del mismo”²⁷

Teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de interpretación y de un número representativo y relevante de los métodos de interpretación analizados previamente, una interpretación gramatical, sistemática, lógica, teleológica e integral, tanto de algunos artículos de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia individualmente considerados como de las sentencias

25 “Principio 12. *Un estado no podrá denegar acceso de modo terminante a toda la información relativa a la seguridad nacional, sino que deberá designar en ley sólo aquellas categorías específicas y estrictas de información que sea necesario no revelar para proteger un interés legítimo de seguridad nacional*”. (Énfasis agregado)

26 “Principio 8. [...] *Las restricciones por motivos de seguridad nacional solo serán válidas cuando estén orientadas a proteger la integridad territorial del país y en situaciones excepcionales de extrema violencia que representen un peligro real e inminente de colapso del orden democrático. Una restricción sobre la base de la seguridad nacional no es legítima si su propósito es proteger los intereses del Gobierno y no de la sociedad en su conjunto*”. (Énfasis agregado)

27 Corte Constitucional, sentencia T-511 del 18 de junio de 2010. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto. Expediente: T-2.395.898. Pronunciado para referirse a los Principios de Chapultepec, a los de Johannesburgo y a los de Lima en materia de libertad de expresión.

y principios dictados en la materia permite deducir que una reserva automática y genérica no estaba en la cabeza de los legisladores ni en la de los magistrados. Por el contrario, se concluye que la reserva de documentos, información y elementos técnicos de inteligencia y contrainteligencia exige, *prima facie*, que se prueben previamente y por escrito los siguientes requisitos: i) que quien produzca o posea la información sea un organismo de inteligencia de los que habla la ley o el decreto reglamentario, ii) que la información esté cumpliendo con los fines de la inteligencia, iii) que dicha información se produzca y posea en ejercicio de funciones de inteligencia y iv) que se practique un *test* de proporcionalidad y razonabilidad estricto. Requisitos que se armonizan perfectamente con las exigencias establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para poder reservar información por motivos de seguridad y defensa nacional.

Sin embargo, resta dilucidar la forma en la que se debe interpretar el término de reserva aplicable a los archivos de inteligencia y contrainteligencia. Al igual que se ha hecho con el resto de los artículos en conflicto, en este caso debemos adoptar una interpretación armónica e integradora. Para el efecto, es preciso traer a colación lo expresado por la Corte Constitucional en relación con el término máximo de quince años que la Ley de Transparencia plantea. De conformidad con la Corte, “la razonabilidad de ese plazo inicial máximo de 15 años depende, en cada caso, de conformidad con los parámetros constitucionales señalados, de que las condiciones materiales que justificaron la reserva se mantengan a lo largo de todo el periodo”²⁸

Entonces, si bien el término máximo de treinta años del que habla la Ley de Inteligencia parece ser el aplicable para el caso de los archivos de inteligencia y contrainteligencia, su razonabilidad se deberá analizar en cada caso concreto. En esa medida, el mismo podrá variar entre cero y treinta años, dependiendo de las condiciones materiales que justifiquen la reserva.

En conclusión, bajo una lectura sistemática e integral, se concluye que el contenido de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia debe ser interpretado en línea con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa medida, se requiere de un análisis de cumplimiento de requisitos y de proporcionalidad estricto en todos

28 Corte Constitucional, sentencia C-274 del 9 de mayo de 2013. M. P. María Victoria Calle Correa. Expediente: PE-036.

los casos de reserva, incluidos los de reserva en materia de inteligencia y contrainteligencia. Así mismo, la asignación del término de reserva debe cumplir con criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente a las condiciones materiales de cada caso concreto.

Bajo este entendido, para la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la UBPD y la sociedad en general, el panorama de acceso a los archivos se torna más favorable. No obstante, a continuación nos permitimos ofrecer algunas recomendaciones adicionales que podrían ser útiles en caso de que se expida una nueva legislación al respecto y que, en todo caso, podrían mejorar aún más el panorama de acceso.

Nueva normatividad en el marco de la implementación o el alistamiento del Acuerdo de Paz

Como se vio, a partir de las leyes vigentes una posibilidad es que los organismos de inteligencia y contrainteligencia adopten la interpretación de las normas aquí señalada, de tal forma que, además del acceso a los archivos en casos de violaciones de derechos humanos, den a los mecanismos de justicia transicional acceso al resto de los archivos cuyo conocimiento no cause un daño presente, probable y específico para la defensa y seguridad del Estado. Sin embargo, como se dijo, los estándares internacionales son incluso más exigentes que eso a la hora de establecer las condiciones de acceso por parte de los mecanismos de justicia transicional.

Por eso, otra posibilidad tiene que ver con que, en el marco de la reforma institucional que se avecina en el posacuerdo, se expida una nueva normatividad para regular el acceso a los archivos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia en el marco del posacuerdo. Concretamente, por medio de dicha normatividad se puede ordenar la creación de comisiones de archiveros compuestas por terceros expertos elegidos en el marco internacional y nacional, a quienes se les encargue la misión de “tomar bajo su control los documentos de los servicios de inteligencia o fuerzas de orden público que continúen existiendo en el nuevo régimen; *estas comisiones seleccionarán aquellos expedientes que la policía o los cuerpos de seguridad e inteligencia no deban continuar conservando si su contenido no justifica que sean necesarios para la legítima actuación de tales órganos en un Estado de derecho. Las citadas comisiones deberán responsabilizarse de transferir los expedientes y documentos así seleccionados a los archivos generales de la nación o bien a los servicios archivísticos temporales que puedan*

ser creados para la compensación o reparación a las víctimas de la represión, para la depuración de responsabilidades o para el estudio de las Comisiones de Verdad” (González, 2009, p. 91). (Énfasis agregado)

Así, la nueva normatividad debería imponerle a esas comisiones el mandato expreso de retirar todos los documentos que no sean necesarios para la legítima actuación de tales órganos en un Estado de derecho. Retiro que podría estar guiado, al menos en parte, por los criterios de depuración formulados por la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.

Para hacer posible el trabajo de estas comisiones, recomendamos que en la nueva normativa se articule una regulación específica sobre las siguientes materias, las cuales incluyen no solo temas relacionados con los archivos del Estado, sino también con archivos en poder de otros actores sociales.

Moratoria en los procesos de eliminación de documentos públicos

Para que se pueda adelantar el retiro de archivos por parte de las comisiones de archiveros que se creen, resulta indispensable que previamente se establezca una moratoria en los procesos de eliminación de documentos públicos. La moratoria, también llamada orden de “no innovar”, consiste en el congelamiento o la suspensión de los procesos archivísticos de eliminación de documentos. Por medio de esta medida se exige a ciertas entidades públicas no mudar o alterar el estado de sus archivos introduciendo novedades. Así, durante este periodo, queda congelada la aplicación de las tablas de retención documental, en especial de aquellas acciones que estén encaminadas a destrucción o eliminación de archivos. Al respecto, es preciso mencionar que de conformidad con el Acuerdo de Paz,

El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz podrá adoptar medidas cautelares anticipadas a la entrada en funcionamiento de la totalidad de las Salas y Secciones de esta Jurisdicción, para preservar documentos relacionados con el conflicto que se contengan en archivos públicos o privados, conforme a lo establecido en las leyes colombianas. (Énfasis agregado)

La moratoria en los procesos de eliminación de documentos públicos fue adoptada tanto en el Ministerio de Defensa de Argentina (Servicio Paz y Justicia, 1997) como en el Archivo de la División de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires, conservado hoy en la Comisión por la

Memoria en La Plata, y tiene como fin preservar los archivos para poder utilizarlos luego en el marco de la transición.²⁹ En el caso colombiano, se recomienda que en la normatividad que se formule se exija una moratoria de al menos diez años³⁰ para los archivos de los organismos que hacen parte de la comunidad de inteligencia.

Regulación del acceso a los archivos

Adicionalmente, en la normatividad se debe establecer una regulación del acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados de los organismos, que garantice, por lo menos:

- Que los mecanismos de justicia transicional tendrán acceso irrestricto a esos archivos, limitando solo el uso de los datos referentes a la intimidad de las personas. Esta garantía tiene fundamento en el principio 6 de Tshwane (Open Society Foundations et al., 2013)³¹ y el Principio 16 de Joinet (Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 2005),³² según los cuales las reservas de información no son oponibles a los organismos de supervisión, defen-

29 Igualmente sucede con la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), donde hoy funciona en Buenos Aires el Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, y que aún en la actualidad se encuentra bajo protección pues constituye prueba para diversos procesos judiciales.

30 Ese es el término de tiempo recomendado por el Centro Internacional de Archivos (González Quintana, 2009, p. 62).

31 “Principio 6. Acceso a información por parte de organismos supervisores. Todos los organismos de supervisión, defensa del pueblo y apelación, *incluidos los tribunales, deben tener acceso a todo tipo de información — incluso la información sobre seguridad nacional y con independencia de su nivel de confidencialidad— que resulte relevante para el desempeño de sus funciones*”. (Énfasis agregado)

32 “Principio 16. Cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación. *Los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos*. Este principio se aplicará en forma tal que respete los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio. *No se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley; que el Gobierno haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad nacional legítimo y que la denegación sea objeto de examen judicial independiente*”. (Énfasis agregado)

sa del pueblo y apelación, incluidos los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad.

La misma fue establecida, por ejemplo, en el artículo 10 del Reglamento para la Utilización del Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA) en Argentina, según el cual: “los Organismos de Derechos Humanos nacionales o internacionales que tengan como fin la defensa de los derechos humanos y las garantías individuales, tendrán libre acceso a los documentos”. Así mismo, está contemplada en el artículo 17a de la Ley eslovaca del 19 de agosto de 2002 sobre la divulgación de documentos sobre la actividad de las Autoridades de Seguridad del Estado en el periodo 1939-1989, y sobre la fundación del Instituto de Memoria de la Nación.³³

- Que las víctimas, su apoderado y sus familiares tendrán acceso irrestricto a los archivos, para hacer posible la exigibilidad de sus derechos, limitando solo el uso de los datos referentes a la intimidad de terceros. Cabe destacar que esta garantía ya se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 975 de 2005 (en adelante Ley de Justicia y Paz),³⁴ “el acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos”. Igualmente, y tal y como hemos mencionado, el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública concede acceso a los archivos para las víctimas cuando se trata de casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Aunque siempre, bajo protección de los derechos de las víctimas de dichas violaciones.
- Que se permita el acceso para la investigación histórica, limitando el uso de los datos referentes a la intimidad de las personas.³⁵ Se debe destacar que esta garantía ya se encuentra en el ordenamien-

33 Véase http://www.upn.gov.sk/data/pdf/553_2002_en.pdf

34 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

35 *Ibid.*

to jurídico colombiano, habiendo sido establecida en el artículo 58 de la Ley de Justicia y Paz,³⁶ que en su parte pertinente señala:

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización solo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

Adicionalmente, su espectro fue ampliado por medio del artículo 143 de la Ley 1448 de 2011 (en adelante Ley de Víctimas y Restitución de Tierras),³⁷ según el cual:

El Deber de Memoria se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.

A nivel de derecho comparado, esta garantía se encuentra consagrada en el artículo 9 del Reglamento para la Utilización del Archivo de la DIPBA, norma de nivel nacional de la República Argentina.

Así, independientemente del carácter de reservados que puedan tener los archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados por las comisiones de archiveros, debe garantizarse que los mismos puedan ser conocidos por los actores antes enunciados. Caso contrario es el de la sociedad en general, que no podrá tener acceso a los archivos que se reti-

36 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

37 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

ren en caso de que los mismos hayan sido categorizados por la comunidad de inteligencia como reservados. Sin embargo, eso no exime a las personas de contar con las siguientes facultades:

- *Derecho a pedir información sobre si los archivos contienen información acerca de ella. En tal caso, que el individuo tenga derecho a la información, a consultar esos documentos y al suministro de los mismos de la forma más eficaz posible que garantice, a la vez, la privacidad de terceros.* Esta garantía fue establecida, por ejemplo, en el artículo 3(1) de la Ley sobre los documentos del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana de 20 de septiembre de 1991.³⁸ Así mismo, está consagrada en el artículo 5 del Reglamento para la Utilización del Archivo de la DI-PBA en Argentina. Por su parte, el artículo 17 de la Ley eslovaca del 19 de agosto de 2002 sobre la divulgación de documentos sobre la actividad de las Autoridades de Seguridad del Estado en el periodo 1939-1989 y sobre la fundación del Instituto de Memoria de la Nación³⁹ también la contempla.
- “Derecho a determinar, una vez conocida la existencia de documentos sobre ella, si tales documentos pueden o no ser consultados por terceros, entendiéndose, en todo caso, que sin declaración de los afectados, en un sentido o en otro, los expedientes personales de las víctimas [...] estarán cerrados a la consulta pública sin el permiso expreso de aquellos, o de sus herederos, por el periodo de tiempo razonable que el legislador establezca. Igualmente se deberá regular la posibilidad de que los individuos puedan hacer constar cuantas correcciones o aclaraciones deseen hacer sobre los datos contenidos sobre ellos en sus expedientes personales. Tales correcciones, aclaraciones o manifestaciones, deberán incorporarse a los expedientes claramente diferenciadas de los documentos que el órgano [...] conservaba, que, por otra parte, no podrán ser modificados. [...]” (González, 2009, p. 104). Esta garantía fue establecida, por ejemplo, en el artículo 4 (2) de la Ley sobre los documentos del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana de 20 de septiembre de

38 Véase http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/pdf/ley_alemania.pdf

39 Véase http://www.upn.gov.sk/data/pdf/553_2002_en.pdf

1991.⁴⁰ Del mismo modo, se encuentra consagrada en los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Utilización del Archivo de la DIP-BA en Argentina. Sin embargo, cabe aclarar que esta facultad solo es aplicable a las personas que no hayan estado al servicio de los organismos de inteligencia.

En conclusión, el acceso a los archivos que sean retirados de los organismos de inteligencia por parte de las comisiones de archiveros debe tener un carácter diferenciado, según se trate de los mecanismos de justicia transicional y de los interesados directos, o de la sociedad en general (tabla 1).

Sin embargo, todas estas garantías serán en vano, si no se desarrolla un sistema de referencias que permita conocer el contenido de los archivos retirados por las Comisiones de archiveros y que facilite así las búsquedas de documentos particulares dentro de ellos.

TABLA 1
Acceso a los archivos que sean retirados de los organismos de inteligencia

Actor	Tipo de acceso
Mecanismos de justicia transicional	Acceso irrestricto a los archivos retirados, limitando solo el uso de los datos referentes a la intimidad de las personas.
Víctimas, su apoderado y sus familiares	
Historiadores	
El resto de la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> ■ Con acceso irrestricto a los archivos retirados en casos de violaciones de derechos humanos, limitando solo el uso de los datos referentes a la intimidad de las personas. ■ Sin acceso al resto de los archivos retirados, pero con la posibilidad de: <ul style="list-style-type: none"> - Pedir información sobre si los archivos contienen información propia. - Consultar esos documentos y solicitar el suministro de los mismos de la forma más eficaz posible que garantice, a la vez, la privacidad de terceros. - Determinar, una vez conocida la existencia de documentos sobre ella, si tales documentos pueden o no ser consultados por terceros (salvo las personas que hayan estado al servicio de los organismos de inteligencia).

⁴⁰ Véase http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/pdf/ley_alemania.pdf

Crucialmente importante para ampliar el acceso a los archivos es lo que los archiveros occidentales suelen llamar “acceso intelectual” —facilidades de referencias que de forma efectiva y eficiente ayudan a los investigadores en la preparación para el trabajo en los archivos, los conducen a los documentos apropiados, y los ayudan a comprender su contexto archivístico. (Grimsted, 1997, p. 718)

Custodia de los archivos de los mecanismos de justicia transicional

A partir de los archivos que sean retirados por las comisiones de archiveros antes mencionadas, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la UBPD y la Jurisdicción Especial para la Paz producirán y recopilarán unos conjuntos documentales de excepcional valor para la memoria del país. Por ello, la normatividad en comento debe definir también cuál va a ser el destino final de esos archivos una vez los mecanismos de justicia transicional terminen su mandato. En nuestra opinión, la ubicación idónea sería el Archivo de Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica, o bien el Archivo General de la Nación. La fortaleza del primer destino propuesto radica en que a partir del artículo 144 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha sido el encargado de diseñar, crear e implementar un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, el cual tiene como principales funciones las de acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas que se refieran o documenten las infracciones al derecho internacional humanitario o las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, así como con la respuesta estatal ante tales violaciones.

Transferencia definitiva al Archivo General de la Nación

En todo caso, se debe ordenar que en un plazo máximo de treinta años⁴¹ los documentos que hayan sido retirados por las comisiones de archiveros, sean incorporados definitivamente al Archivo General de la Nación, junto al resto de los documentos de los respectivos organismos que vayan siendo objeto de transferencia secundaria. Lo anterior, teniendo en cuen-

41. Ese es el término de tiempo recomendado por el Centro Internacional de archivos (González Quintana, 2009, p. 62).

ta “la necesidad de la no dispersión de la documentación, en el imperativo de no separarla de su contexto de origen y en la recomendación de evitar la selección heurística discrecional en cualquier caso, habida cuenta de los muchos peligros que una acción en esos sentidos puede generar” (Caetano, 2011, p. 22).

Localización y protección de los archivos producidos por la sociedad civil

Los documentos producidos por las organizaciones de derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil, tales como el registro de Fabiola Lalinde “Operación Siriri”, el Centro de Documentación del Conflicto en Caquetá o el trabajo de las organizaciones del bajo Atrato (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016), sirven para evaluar “la otra cara de la moneda” en el conflicto armado colombiano. Además, constituyen un referente para la localización de archivos de los organismos de inteligencia que se mantengan ocultos por razones específicas o, en general, las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Por ello, se recomienda ordenar la localización y la promoción del ingreso de esos archivos a las instituciones archivísticas públicas. Al respecto, recordemos que en el Acuerdo de Paz se acordó que en tanto entra en funcionamiento la UBPD, se pondrá en marcha un proceso especial de aporte y recolección de información estrictamente humanitario que incluya a las organizaciones de víctimas. Así mismo, cabe aclarar que el Acuerdo de Paz también estableció la facultad de la UBPD de suscribir convenios con organizaciones de víctimas y de derechos humanos para tener acceso a la información de que dispongan.

Como ejemplo de la utilidad de dicho acceso se puede tomar el caso de los archivos de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, que aportaron el 90 % de los antecedentes para corroborar los testimonios recibidos tanto en la Comisión Rettig como en la Comisión Valech (Comisiones para la Verdad y Reconciliación de Chile) (González, 2009).

Acceso a los archivos de las FARC-EP

Como se vio, a pesar de que en sus comunicados de prensa la Delegación de Paz de las FARC-EP mostró intenciones de contribuir a la construcción de la verdad y la memoria histórica, finalmente las FARC-EP solo se comprometieron formalmente a continuar aportando al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) la información de la que dispongan y que sea útil para contribuir al proceso especial de aporte y recolección

de información estrictamente humanitario que se adelantará previo a la entrada en funcionamiento de la UBPD. Por ello, se recomienda que la normatividad en comento incluya también una obligación en cabeza de las FARC-EP para que entreguen a los mecanismos de justicia transicional todos los archivos que tengan en su poder, que puedan dar cuenta de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Los archivos que sean entregados, además de ser sometidos a custodia, protección y ordenamiento, deben ser idealmente transferidos a los servicios archivísticos temporales que se puedan eventualmente crear en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la UBPD o la Jurisdicción Especial para la Paz.

En conclusión, resulta de suma importancia que si se llega a expedir una nueva normatividad en relación con el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia —o de manera general a los archivos del sector de seguridad— en el marco del posacuerdo, la misma contemple los elementos antes señalados. Empero, somos conscientes de que:

...si bien el marco legal es crucial e indispensable, la adopción efectiva de políticas públicas adecuadas, que se correspondan con la normativa y que hagan viable la aplicación de las nuevas reglas establecidas, resulta también decisiva. Se trata, en suma, de un asunto cívico de dimensión central, sin duda prioritario en toda esa nueva institucionalidad ciudadana que ha de acompañar el avance de los procesos de “justicia transicional”. (Caetano, 2011, p. 23)

Desclasificación de archivos por parte del presidente de la república

Independientemente de que se expida o no una nueva normatividad en relación con el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia —o de manera general a los archivos del sector de seguridad—, en el marco del posacuerdo la desclasificación de archivos de inteligencia y contrainteligencia por parte del presidente se perfila como una acción ineludible.

Al igual que en Estados Unidos, en Colombia la desclasificación consiste en “poner a disposición del público la información clasificada que es históricamente significativa, tan pronto como se pueda hacerlo de forma segura” (Public Interest Declassification Board, 2007, p. 6). Es decir, se concreta en el libre acceso que la sociedad en general puede tener a los

archivos, ya sea porque los mismos son divulgados por el Gobierno de forma proactiva, o porque se puede acceder a ellos por medio de una solicitud de acceso a información pública.

Actualmente, el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia le otorga al presidente de la república la facultad de desclasificar archivos de inteligencia y contrainteligencia. Esta facultad fue declarada constitucional por la Corte Constitucional en la sentencia C-540 de 2012,⁴² aduciendo que “ello para la Corte propicia el principio de máxima divulgación de la información al permitir que en cualquier instante, bajo los derroteros mencionados, el Ejecutivo pueda desclasificar la información (art. 1, 2, 5, 20 y 74 superiores)”.

De acuerdo con el parágrafo en comento, cuando el presidente considere que la desclasificación: i) contribuirá al interés general, y ii) no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes, podrá autorizar el levantamiento total o parcial de la reserva de los documentos en cualquier momento antes del cumplimiento del término de treinta años establecido.

En vista del posacuerdo, consideramos que este es el momento adecuado para que el presidente se aventure a constatar la existencia de esas dos circunstancias. Teniendo en cuenta que la apertura de los archivos de inteligencia puede contribuir al efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano, así como a la construcción de la memoria en su sentido individual y colectivo, se cumple con uno de los dos requisitos que deben ser constatados por el presidente para optar por la desclasificación, siendo este la contribución al interés general.

Por su parte, definir si la desclasificación constituye una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad o defensa nacional, o la integridad de los medios, métodos y fuentes no es otra cosa que aplicar los principios de necesidad, legitimidad y proporcionalidad en sentido estricto. Es decir, que lo que el presidente de la república debe realizar es un *test* de proporcionalidad en el que se pondere si divulgar la información configura un daño presente, probable o específico superior al daño que represente mantener dicha información oculta. Para ello habrá que tener en cuenta que, a menos de que se trate de la revelación de

42 Corte Constitucional, sentencia C-540 del 12 de julio de 2012. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente: PE-033.

métodos o fuentes actuales que continúan en uso, las amenazas se habrán reducido dada la coyuntura de posacuerdo. Entonces, si de lo que se trata es de información obsoleta como es el caso de la interceptación de teléfonos fijos o que ya se ha vuelto pública por otros medios, como es el caso de la Escuela de las Américas (SOA), no existe razón para alegar una posible amenaza o riesgo para el régimen democrático.

Siendo así, la desclasificación de archivos en poder o bajo custodia de la comunidad de inteligencia parece una alternativa, no solo deseable, sino también viable, que se encuentra en este momento, al menos parcialmente, en manos del presidente de la república. Además, se configura como una oportunidad para que el Gobierno permita el acceso a la sociedad en general y así recobre la confianza de la ciudadanía, contribuyendo además a la rendición de cuentas.

Como ejemplo internacional exitoso de desclasificación tenemos el caso del Estado de Rio Grande do Sul, en Brasil, en el que “por Decreto 40.318, de 28 de septiembre de 2000, se desclasifica los documentos de las policías políticas que actuaron en el Estado de Rio Grande do Sul y del resto de los archivos de la represión política en poder del Estado” (González, 2009, p. 60). Del mismo modo, contamos con el caso de los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), los cuales fueron desclasificados en el 2000 por acción de la Ley 12642, en cuyo artículo 2 se estableció: “La Comisión Provincial por la Memoria deberá hacer del archivo un centro de información con acceso público”.⁴³

Sin embargo, para que esta desclasificación pueda llevarse a cabo es indispensable que la mencionada facultad del presidente sea reglamentada. De acuerdo con el Principio 17 de Tshwane (Open Society Foundations *et al.*, 2013), todo Estado debe: i) identificar la responsabilidad gubernamental de coordinar, monitorear e implementar actividades de desclasificación; ii) crear procedimientos que permitan identificar la información clasificada que revista interés público y que por ende debe ser desclasificada; iii) formular procedimientos específicos para disponer la desclasificación en bloque (en lotes o muestras); iv) identificar periodos preestablecidos para la desclasificación automática de distintas categorías de información clasificada; crear un procedimiento público y accesible para solicitar la desclasificación de documentos; y v) divulgar proactiva-

43 Véase <http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/112642.pdf>

mente los archivos que sea desclasificados, o ponerlos a disposición del público por medio de los mecanismos previstos en la legislación para solicitar el acceso a la información en poder del Estado.

En línea con estas exigencias, en Hungría, el artículo 2 de la Ley III de 2003 sobre la divulgación de las actividades del servicio secreto del régimen comunista y sobre el establecimiento de los Archivos Históricos de la Seguridad del Estado⁴⁴ definió cuáles archivos debían mantenerse reservados y cuáles quedaban inmediatamente desclasificados. En esa medida, estableció claramente que *no* se pueden desclasificar los archivos que, entre otras: i) nombran a una persona que durante los últimos 12 años hizo parte del personal de los servicios de seguridad nacional o en secreto cooperó con ellos; ii) dan cuenta de una actividad por la cual la persona involucrada podría tener problemas legales en un país extranjero; iii) nombran a una persona cuya revelación de identidad podría poner en peligro su vida, su salud, su libertad personal o la de sus parientes; iv) contienen información sobre dispositivos o métodos de recopilación de información secreta, cuyo conocimiento violaría abiertamente o de forma detectable los intereses de seguridad nacional de la República de Hungría; o v) contiene información que cuya divulgación dañaría de manera abierta o de forma detectable la aplicación de los objetivos de la política de defensa de la República de Hungría, las relaciones internacionales o la disponibilidad de combate del ejército húngaro.

En esa medida, en el caso húngaro se propuso la continuación de la reserva de la información que podría poner en peligro la vida de las personas que hubieran participado recientemente en las actividades de inteligencia y contrainteligencia o cuya participación hubiera sido muy riesgosa. Del mismo modo, se prohibió la desclasificación de los archivos cuya revelación hubiera podido amenazar la seguridad, estrategia de defensa y relaciones internacionales de la República de Hungría. Estos criterios, junto con otros, podrían ser replicados en Colombia, para que así el presidente pueda proceder a desclasificar los archivos de inteligencia y contrainteligencia que revisten interés público para el posacuerdo.

44 Véase http://www.abtl.hu/sites/default/files/pdf/acts/ABTL_4_2003_evi_III_tv_e.pdf

Acceso a documentos desclasificados por terceros países

También puede ser útil buscar documentos relacionados con la inteligencia y contrainteligencia colombiana a través del acceso a archivos desclasificados en terceros países. En efecto, de acuerdo con el literal c) del Principio 18 de Joinet (Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 2005), “Los terceros países deberán cooperar con miras a la comunicación o la restitución de archivos para establecer la verdad”.

Y es que estos archivos extranjeros pueden ser claves para conocer la verdad sobre violaciones graves de los derechos humanos. Concretamente, pueden ser una fuente importante de información, así como una hoja de ruta para identificar los documentos ocultos en los archivos de inteligencia colombianos. En palabras del analista senior del National Security Archive, Michael Evans,

...estos documentos pueden tanto proporcionar información importante acerca de los problemas en derechos humanos en cada caso y los vínculos entre las fuerzas dominantes colombianas, militares y los grupos armados ilegales y ayudar a los investigadores en Colombia con tareas cruciales. Entre ellas la identificación de registros militares y de inteligencia de los específicos en Colombia, la identificación de los programas secretos y operaciones del Ejército, de las AUC, de las guerrillas y la reconstrucción de las cadenas de mando, autores intelectuales y actores operacionales involucrados en crímenes contra los Derechos Humanos. (Evans, 2014, p. 5)

También lo ha dicho Priscilla B. Haynes, investigadora y cofundadora del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ, por sus siglas en inglés):

...el sistema de la FOIA⁴⁵ no es muy adecuado para la mayoría de las comisiones de la verdad debido a la considerable cantidad de tiempo que se necesita para tramitar las solicitudes. Sin embargo, si se inicia pronto el proceso, las ONG prestan ayuda, la

45 Freedom of Information Act (FOIA), es una ley sancionada en 1966 en Estados Unidos que permite “a cualquier persona hacer una solicitud formal a las agencias estadounidenses de seguridad nacional y política exterior tales como la Agencia Central de Inteligencia (CIA), el Pentágono, la Agencia de Inteligencia para Defensa, el Departamento de Estado y la Agencia Internacional para el Desarrollo, para que den a conocer información acerca de sus políticas en las operaciones”.

administración estadounidense colabora y la comisión presenta una solicitud directa para acelerar el proceso, una investigación sobre la verdad en cualquier país en el que Estados Unidos haya estado muy involucrado puede encontrar en este sistema una fuente de información muy importante. (Hayner, 2014)

De manera que si hay Estados que han mantenido una relación sólida con Colombia, como es el caso de Estados Unidos, y su embajada informa a profundidad sobre actividades de sus órganos policivos con incidencia en Colombia y con evidencia fehaciente de ciertos hechos, como lo han demostrado algunas revelaciones de Wikileaks, existe una fuente clave para obtener información y lograr apertura de archivos extranjeros que a su vez rebote en la apertura en Colombia de archivos relacionados.⁴⁶

Así, por ejemplo, durante el primer mandato de Bill Clinton se llevó a cabo un importante proceso de desclasificación de documentos estadounidenses que permitió que se hiciesen públicos secretos de gran relevancia sobre El Salvador, Honduras y Guatemala. Del mismo modo, en agosto de 2003, “el Gobierno de Estados Unidos, [desclasificó] [...] 4.677 documentos sobre violaciones de los derechos humanos en la Argentina durante el periodo del Gobierno militar, muchos de los cuales resultaron pertinentes para las causas investigadas en tribunales argentinos” (González, 2009, p. 62). De hecho, en su momento el presidente Barack Obama anunció que impulsaría la desclasificación de nuevos documentos sobre la última dictadura militar argentina, incluyendo, por primera vez, archivos militares y de inteligencia (*La Nación*, 2016a). Igualmente, el Vaticano hizo eco del aniversario número 40 de la dictadura argentina y aceleró la apertura para consultas de sus propios archivos (*La Nación*, 2016b).

Sin embargo, tal como lo ha dejado claro Evans (2014), se debe tener en cuenta que el acceso a los archivos desclasificados de otros países “es una fuente limitada y no es un sustituto para garantizar que las comisiones nacionales de la verdad tengan acceso sin restricciones a los registros que ellos necesitan para hacer su trabajo” (Evans, 2014, p. 2). Por ello, esta alternativa debe ser considerada como un instrumento complementario, mas no como la herramienta principal para acceder a los archivos de la comunidad de inteligencia colombiana.

46 Véase el *dossier* de Wikileaks sobre Colombia en: <http://lasillavacia.com/historia/este-es-el-dossier-de-wikileaks-sobre-colombia-20507>

Referencias

Doctrina

- Amnistía Internacional (2015). Informe 2015/16. *La situación de los derechos humanos en el Mundo*. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/informe-anual/>
- Andreu-Guzmán, F. (2012). *Derecho a la verdad y derecho internacional*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.
- Archivo Histórico de la Policía Nacional (2011). Del silencio a la memoria, Revelaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional. En *Revelaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala, Guatemala*, 1. Recuperado de <http://archivohistoricopn.org/media/informes/Del%20silencio%20a%20la%20memoria%201.pdf>
- Archivo Histórico de la Policía Nacional (s. f.). *La historia, características y contenido del Archivo Histórico-Administrativo de la Policía Nacional de Guatemala*. Recuperado de <https://ahpn.lib.utexas.edu/es>
- Article 19 (1996). *Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información*. Londres: Serie de Estándares Internacionales.
- Boccia, A., Palau, R. y Salerno, O. (2008). *Paraguay, los archivos del terror: los papeles que resignificaron la memoria del stronismo*. Paraguay: Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos. Recuperado de https://books.google.com.co/books/about/Paraguay_los_archivos_del_terror.html?id=W7KPAAAAMAAJyredir_esc=y
- Botha, S. (2009). Intelligence and democracy in South Africa. En Hutton, L. *To Spy or Not to Spy? Intelligence and democratic in South Africa*. Monograph 157.
- Caetano, G. (2011). Los archivos represivos en los procesos de “justicia transicional”: una cuestión de derechos. *Perfiles Latinoamericanos*, 37, 9-32.
- Caracol (2012a). *General Santoyo en un año chuzó cerca de 1500 teléfonos en Medellín*. Recuperado de <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/general-santoyo-en-un-ano-chuzo-cerca-de-mil-500-telefonos-en-medellin/20120824/nota/1749770.aspx>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (2013). *Truth Seeking: Elements of Creating an Effective Truth Commission*. Brasilia: Amnesty Commission of the Ministry of Justice of Brazil; New York: International Center for Transitional Justice.

- Centro Internacional para la Justicia Transicional (s. f.). *Reformas institucionales*. Recuperado de <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/reforma-institucional>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2008). *Trujillo. Una tragedia que no cesa*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). *Registro de iniciativas y acciones de memoria histórica*. Recuperado de <http://www.centrodememoria-historica.gov.co/iniciativas-de-memoria/registro-de-iniciativas>
- Cepeda, I. y Girón, C. (2004). Procesos públicos de esclarecimiento y justicia de crímenes contra la humanidad. *Revista Análisis Político*, 50, 40-54.
- Comisión de Derechos Humanos de la ONU (2005). *Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad*. Ginebra: ONU.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1996*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/IA1996Indice.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/indice2009.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Derecho a la verdad en América Latina*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Comisión sobre la protección y la reducción de los secretos del Gobierno de Estados Unidos (1997). *Secrecy: Report of the Commission on Protecting and Reducing Government Secrecy*. PS: *Political Science and Politics*, 30 (3), 489-495.
- Comité contra la Tortura (2010). *Observaciones finales: Colombia*. Presentado ante la 43ª Sesión del Comité Contra la Tortura. Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/co/CAT.C.COL.CO4.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño (2010). *Observaciones finales. Colombia: examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Recuperado de http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPAC.COL.CO.1_sp.pdf
- Danielson, E. (2004). Privacy Rights and the Rights of Political Victims: Implications of the German Experience. *The American Archivist*, 67 (2). Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/40294275>

- De Greiff, Pablo. (2009). Una concepción normativa de la Justicia Transicional. *Justicia y paz ¿Cuál es el precio a pagar?*. Bogotá: Intermedio Editores
- Delegación de Paz de las FARC-EP (2013a). *Propuesta: comisión de revisión y esclarecimiento de la verdad de la historia del conflicto interno colombiano*. Recuperado de <https://www.pazfarc-ep.org/index.php/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/1385-comunicado-la-responsabilidad-historica-de-la-violencia.html>
- Delegación de Paz de las FARC-EP (2013b). *Reiteramos nuestra propuesta, comisión de revisión y esclarecimiento de la verdad de la historia del conflicto interno colombiano*. Recuperado de <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/1439-comision-de-revision-y-esclarecimiento-de-la-verdad-de-la-historia-del-conflicto-interno-colombiano>
- Delegación de Paz de las FARC-EP (2015a). *Novena propuesta: provisión de garantías reales y materiales de no repetición*. Recuperado de <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2441-propuesta-sobre-provision-de-garantias-reales-y-materiales-de-no-repeticion>
- Delegación de Paz de las FARC-EP (2015b). *Primera propuesta sobre esclarecimiento de la verdad histórica y de hechos ocurridos e impactos sobre la población*. Recuperado de <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2522-primera-propuesta-sobre-esclarecimiento-de-la-verdad-historica>
- Delegación de Paz de las FARC-EP (2015c). *Que se abran los archivos pa' que se sepa la verdad*. Recuperado de <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2627-que-se-abran-los-archivos-para-que-se-sepa-la-verdad>
- Delegación de Paz de las FARC-EP (2015d). *Que se abran los archivos, que se sepa la verdad*. Recuperado de <http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2763-que-se-abran-los-archivos-que-se-sepa-la-verdad>
- Delegación de Paz del Gobierno Nacional (2015a). *Declaración del jefe del Equipo Negociador del Gobierno Humberto De La Calle*. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/pronunciamientos-jefe-de-la-nacion/Documents/declaracion-jefe-delegacion-4-junio-de-2015.pdf>
- Delegación de Paz del Gobierno Nacional (2015b). *Declaración del jefe del Equipo Negociador del Gobierno Humberto De La Calle*. Recuperado de

- <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/pronunciamientos-jefe-de-la-nacion/Pages/2015/octubre/declaracion-jefe-de-la-delegacion-del-gobierno-de-colombia-humberto-de-la-calle.aspx>
- Delegaciones de Paz del Gobierno Nacional y las FARC-EP (2014). *Comunicado conjunto*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-la-habana-05-de-agosto-de-2014?ver=es>
- Doyle, K. (2007). The atrocity files. Deciphering the archives of Guatemala's dirty war. *Harper's Magazine*. Recuperado de <http://nsarchive.gwu.edu/guatemala/police/harpers.pdf>
- Evans, M. (2014). Ponencia: "Evitar la impunidad y la repetición de dichos actos en el futuro". *Inteligencia secreta, derechos humanos y el derecho a saber*. Bogotá: Seminario Internacional Archivos para la Paz.
- Fraser, A. (2015). *Los archivos y la verdad: una reflexión desde el derecho internacional de los derechos humanos*. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/migracion/index.php/informacion-publica/pronunciamientos/ponencias-del-director/7341-los-archivos-y-la-verdad-una-reflexion-desde-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos>
- Gómez Gallego, J. A., Herrera Vergara, J. R. y Pinilla Pinilla, N. (2010). *Informe final. Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*. Bogotá: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Recuperado de http://www.hss.de/fileadmin/americalatina/Colombia/downloads/Informe_comision_web.pdf
- González Quintana, A. (2009). *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos*. Santiago de Compostela: Fundación 10 de Marzo.
- Grimsted, P. K. (1997). Increasing Reference Access to Post-1991 Russian Archives. *Slavic Review*, 56 (4), 718-759.
- Groome, D. (2011). The Right to Truth in the Fight against Impunity. *Berkeley Journal of International Law*, 29 (1), 5. Recuperado de <http://scholarship.law.berkeley.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1401ycontext=bjil>
- Grupo de Memoria Histórica (2013). ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (2009). *Informe promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe presentado ante el décimo periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8051.pdf?view=1>

- Harris, V. (1994). "They should have destroyed more": The Destruction of Public Records by the South African State in the Final Years of Apartheid, 1990-1994. En *Wits History Workshop: The TRC y Commissioning the Past*. Recuperado de <http://wiredspace.wits.ac.za/bitstream/handle/10539/7871/HWS-166.pdf?sequence=1>
- Harris, V. (2001). Seeing (in) blindness: South Africa, archives and passion for justice. *Speech delivered at the Archive and Records Association of New Zealand Silver Jubilee Conference*. Recuperado de <http://www.caldeson.com/RIMOS/>
- Harris, V. (2002). *The Archival Sliver: Power, Memory, and Archives in South Africa*. Recuperado de <http://www.nyu.edu/pages/classes/bkg/methods/harris.pdf>
- Haugaard, L. (1997). Declassified Army and CIA Manuals Used in Latin America: An Analysis of Their Content. *Latin America Working Group*. Recuperado de http://www.lawg.org/www.twitter.com/www.lawg.org/www.lawg.org/index.php?option=com_contentytask=viewyid=319yItemid=64
- Hayner, P. B. (2014). *Verdades silenciadas. La justicia transicional y el reto de las comisiones de la verdad*. Prólogo de Carlos Martín Beristain. Barcelona: Institut Catalá Internacional de la PAU (ICIP).
- Holden, R. y Zolov, E. (2011). *A School of the Americas Study Manual*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de <https://global.oup.com/academic/product/latin-america-and-the-united-states-9780195385687?cc=coylang=eny>
- ICTJ (2015). *Estudio sobre la implementación del programa de reparación individual en Colombia*. Nueva York: ICTJ.
- Jackson, P. (2010). On Uncertainty and the Limits of Intelligence. En Loch, K. J. (ed.). *The Oxford Handbook of National Security Intelligence*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de <http://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/oxfordhb/9780195375886.001.0001/oxfordhb-9780195375886-e-0028>
- Kasrils, R. (2009). To Spy or Not to Spy? Intelligence and Democracy in South Africa. *Intelligence and Democracy in South Africa*.
- La Nación* (2016a). *Estados Unidos desclasificará archivos sobre la dictadura*. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1880669-estados-unidos-desclasificara-archivos-sobre-la-dictadura-en-la-argentina>
- La Nación* (2016b). *El Vaticano apura la apertura de los archivos de la dictadura*. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1882864-el-vaticano-apura-la-apertura-de-archivos-de-la-dictadura>.

- Latin America Working Group Education Fund (2010). *Far Worse than Watergate Widening Scandal regarding Colombia's Intelligence Agency*. Bogotá: US Office on Colombia, Center for International Policy and Washington Office on Latin America. Recuperado de <http://justf.org/content/far-worse-watergate>
- Levi, P. (2015). *Si esto es un hombre*. Buenos Aires: Paidós.
- Martínez, J. (2016). *Chuzadas: ocho años de espionaje y barbarie*. Bogotá: Ediciones B.
- Mesa de Conversaciones (2015). *Acuerdo sobre las víctimas del conflicto*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/borrador-conjunto-acuerdo-sobre-las-victimas-del-conflicto-1450190262.pdf>
- Montaña, A. (2010). *Fundamentos de Derecho Administrativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Moreso i Mateos, J. (2006). *Lógica, argumentación e interpretación en el derecho*. Barcelona: Editorial UOC.
- Newman, V. (2009). Falso o verdadero (¿El derecho a la verdad es norma imperativa internacional?). *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 14, 43-69.
- Newman, V. (2015). *Datos personales en información pública: oscuridad en lo privado y luz en lo público*. Documentos 20. Bogotá: Dejusticia. Recuperado de <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/2515>
- Newman, V. y Uprimny, R. (2013). Sub-reglas para acceder o rechazar el acceso a la información judicial y de seguridad nacional. Documento de trabajo. Bogotá: Dejusticia y Red Más Información Más Derechos. Recuperado de <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/1515>
- OEA-CIDH (2000). *Los principios de Lima. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Lima: OEA.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1997). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia. Año 1997*. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=1ycat=11>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2000). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Año 2000*. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=4ycat=11>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2001). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Hu-*

manos en Colombia. Año 2001. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=5ycat=11>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2002). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia. Año 2002.* Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=6ycat=11>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2003). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia. Año 2003.* Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=7ycat=11>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2004). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia. Año 2004.* Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=8ycat=11>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2005). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia. Año 2005.* Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=9ycat=11>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2006). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia. Año 2006.* Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=10ycat=11>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2007). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia. Año 2007.* Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=11ycat=11>

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2012). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2015). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Colombia*. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=19&cat=11>
- OHCHR (2011). *Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the seminar on experiences of archives as a means to guarantee the right to the truth*. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A-HRC-17-21.pdf>
- OHCHR (2012). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf
- Olsen, T. D., Payne, L. A. y Reiter, A. G. (2010). Transitional justice in the world, 1970-2007: Insights from a new dataset. *Journal of Peace Research*, 47(6), 803-809.
- ONU (s. f.). *International Day for the Right to the Truth Concerning Gross Human Rights Violations and for the Dignity of Victims*. Recuperado de <http://www.un.org/en/events/righttotruthday/documents.shtml>
- Open Society Foundations et al. (2013). *Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información*. Nueva York: Open Society Foundations.
- Pillar, P. (2010). The Perils of Politization. En Loch, K. J. (ed.). *The Oxford Handbook of National Security Intelligence*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de <http://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/oxfordhb/9780195375886.001.0001/oxfordhb-9780195375886-e-0029>
- Public Interest Declassification Board (2007). *Improving Declassification. A Report To The President From The Public Interest Declassification Board*. Recuperado de <https://www.archives.gov/declassification/pidb/improving-declassification.pdf>
- Revista Semana (2007). Medellín, un laboratorio óptimo de las “chuzadas” telefónicas. Recuperado de <http://www.semana.com/on-line/articulo/medellin-laboratorio-optimo-chuzadas-telefonicas/87938-3>

- Rieff, D. (2012). *Contra el olvido*. Medellín: Random House Mondadori.
- Romero, M. (ed.) (2008). *Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Ross, A. (1963). *Sobre el derecho y la justicia*. Buenos Aires: Eudeba.
- Savigny, F. (1879). *Sistema del derecho romano actual*. Madrid: F. Góngora y compañía Editores. Recuperado de <http://acienpol.msinfo.info/bases/biblio/texto/L-2708/A-10.pdf>
- Secretario General de las Naciones Unidas (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe S/2004/616*. Recuperado de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616>
- Servicio Paz y Justicia (1997). *Carta del Seminario del Servicio de Paz y Justicia sobre la situación actual de la impunidad*. Buenos Aires: Equipo Nizkor y Derechos Human Rights. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/impu.html>
- Stan, L. (2004). Spies, files and lies: Explaining the failure of access to Securitate files. *Communist and Post-Communist Studies*, 37 (3), 341-359. Recuperado de <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0967067X04000224>
- Stan, L. (2006). The Vanishing Truth? Politics and Memory in Eastern Europe. *East European Quarterly*, 40 (4), 383-408. Recuperado de <https://ecpr.eu/Filestore/PaperProposal/6736adf6-cc56-411a-bc0e-fc29861af439.pdf>
- The National Security Archive (2009). Operación Sofía: Documentando genocidio en Guatemala. En *National Security Archive Electronic Briefing Book*, 297. Recuperado de <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB297/index2.htm>
- The National Security Archive (2014). *El libro Amarillo*. Washington: The National Security Archive The George Washington University. Recuperado de http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB486/index_es.html
- U.S. Department of Justice (2012). Retired Colombian Police General Sentenced to 13 Years For Conspiring To Provide Material Support Terrorists. Recuperado de <http://www.justice.gov/usao/vae/news/2012/12/20121214velasconr.html>
- Uprimny, R. y Rodríguez, A. A. (2006). *Interpretación judicial. Módulo de Autoformación*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Universidad Nacional de Colombia.

- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2006a). Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica. *Revista Pensamiento Jurídico*, 17 (936), 9-36.
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2006b). Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. En Uprimny, R. et al. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Dejusticia. Recuperado de <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/146>
- Uprimny, R., Sánchez, L., Sánchez, C. (2014). *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada* (pp. 14-19). Bogotá: Dejusticia. Recuperado de <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/1723>
- Wisser, K. M. y Blanco-Rivera, J. A. (2015). *Surveillance, documentation and privacy: An international comparative analysis of state intelligence records*. Recuperado de <http://link.springer.com/article/10.1007/s10502-015-9240-x>

Normatividad

- Parlamento de la República Federal de Alemania. *Ley del 20 de septiembre de 1991 sobre los documentos del Servicio de Seguridad del Estado de la anti-guerra República Democrática Alemana*. Recuperado de http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/pdf/ley_alemania.pdf
- Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. *Ley 12642 del 2000. Transfiriendo a título gratuito a la Comisión Provincial por la Memoria, creada por ley 12483, la administración, explotación, uso y goce, por el termino de noventa y nueve -99- años, de un edificio ubicado en la ciudad de La Plata para su funcionamiento*. Recuperado de <http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/112642.pdf>
- Asamblea Nacional de Hungría. *Ley N° III de 2003 sobre la divulgación de las actividades del servicio secreto del régimen comunista y sobre el establecimiento de los Archivos Históricos de la Seguridad del Estado*. Recuperado de http://www.abtl.hu/sites/default/files/pdf/acts/ABTL_4_2003_evi_III_tv_e.pdf
- Congreso de la República de Colombia. Ley 975 del 25 de julio de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. *Diario Oficial* 45.980 del 25 de julio de 2005.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1448 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral

a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial* 48096 del 10 de junio de 2011.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. *Diario Oficial* 48587 del 18 de octubre de 2012.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1621 del 17 de abril de 2013, “Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial* 48.764 del 17 de abril de 2013.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial* 49084 del 6 de marzo de 2014.

Consejo Nacional de la República Eslovaca. Ley del 19 de agosto de 2002 sobre la divulgación de documentos sobre la actividad de las Autoridades de Seguridad del Estado en el periodo 1939 - 1989 y sobre la fundación del Instituto de Memoria de la Nación. Recuperado de http://www.upn.gov.sk/data/pdf/553_2002_en.pdf

Presidente de la República de Colombia. Decreto 857 de 2014, “Por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, ‘por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones’”. *Diario Oficial* 49143 del 6 de mayo de 2014.

Presidente de la República de Colombia. Decreto 103 de 2015, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial* 49400 del 20 de enero de 2015.

Jurisprudencia

Corte Constitucional, auto 096 del 10 de mayo de 2012. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto. Expediente: T-3.130.813.

Corte Constitucional, auto 486 del 14 de octubre de 2015. M. P. María Victoria Calle Correa. Expediente: T-4236830.

Corte Constitucional, sentencia C-032 del 27 de enero de 1999. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Expediente: D-2108 y D-2109.

Corte Constitucional, sentencia C-1287 del 5 de diciembre de 2001. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Expediente: D-3549.

- Corte Constitucional, sentencia C-318 del 3 de mayo de 2007. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto. Expediente: D-6543.
- Corte Constitucional, sentencia C-491 del 27 de junio de 2007. M. P. Jaime Córdoba Triviño. Expediente: D-6583.
- Corte Constitucional, sentencia T-511 del 18 de junio de 2010. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto. Expediente: T-2.395.898.
- Corte Constitucional, sentencia C-748 del 6 de octubre de 2011. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente: PE-032.
- Corte Constitucional, sentencia C-540 del 12 de julio de 2012. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente: PE-033.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de La Rochela *vs.* Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) *vs.* Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario militar”) *vs.* Guatemala. Sentencia de 20 de noviembre de 2012.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia del 14 de septiembre de 2011. M. P. Alfredo Gómez Quintero. Acta 331. Bogotá, D.C. Única instancia: 32000. Procesado: Jorge Aurelio Noguera Cotes.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia del 28 de abril de 2015. M. P. Fernando Alberto Castro Caballero y Eugenio Fernández Carlier. Acta 147^a. Bogotá, D.C., Proceso 36784. Procesados: María del Pilar Hurtado Afanador y Bernardo Moreno Villegas.
- Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Bogotá D.C., septiembre 19 de 2014. Radicado 11-0001-31-07-006-2011-00091 (1417-6). Procesado: Rodolfo Medina Alemán y Otros.
- Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Bogotá D.C., marzo 19 de 2014. Radicado 1100013107006201000035-0 (1269-6). Procesado: Carlos Alberto Arzayus Guerrero.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 9 de diciembre de 2014. M. P. Rubén Darío Pinilla Cogollo. Radicado 110016000253-2006-82611.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2014. Sala Penal. M. P. Jairo José Agudelo Parra. Radicado 110010704006201000020 07. Procesados: Martha I. Leal Llanos y Otros. Aprobado: Acta 062.

ANEXO 1

Organismos de inteligencia y contrainteligencia

Los organismos de inteligencia y contrainteligencia se encargan de: i) la recolección, la evaluación y el análisis de información con el objeto de producir conocimiento para la toma de decisiones en materia de seguridad y defensa nacional; y ii) la detección y neutralización de las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados, organizaciones, personas o por sus agentes locales, que puedan amenazar o poner en peligro la seguridad y defensa nacional.

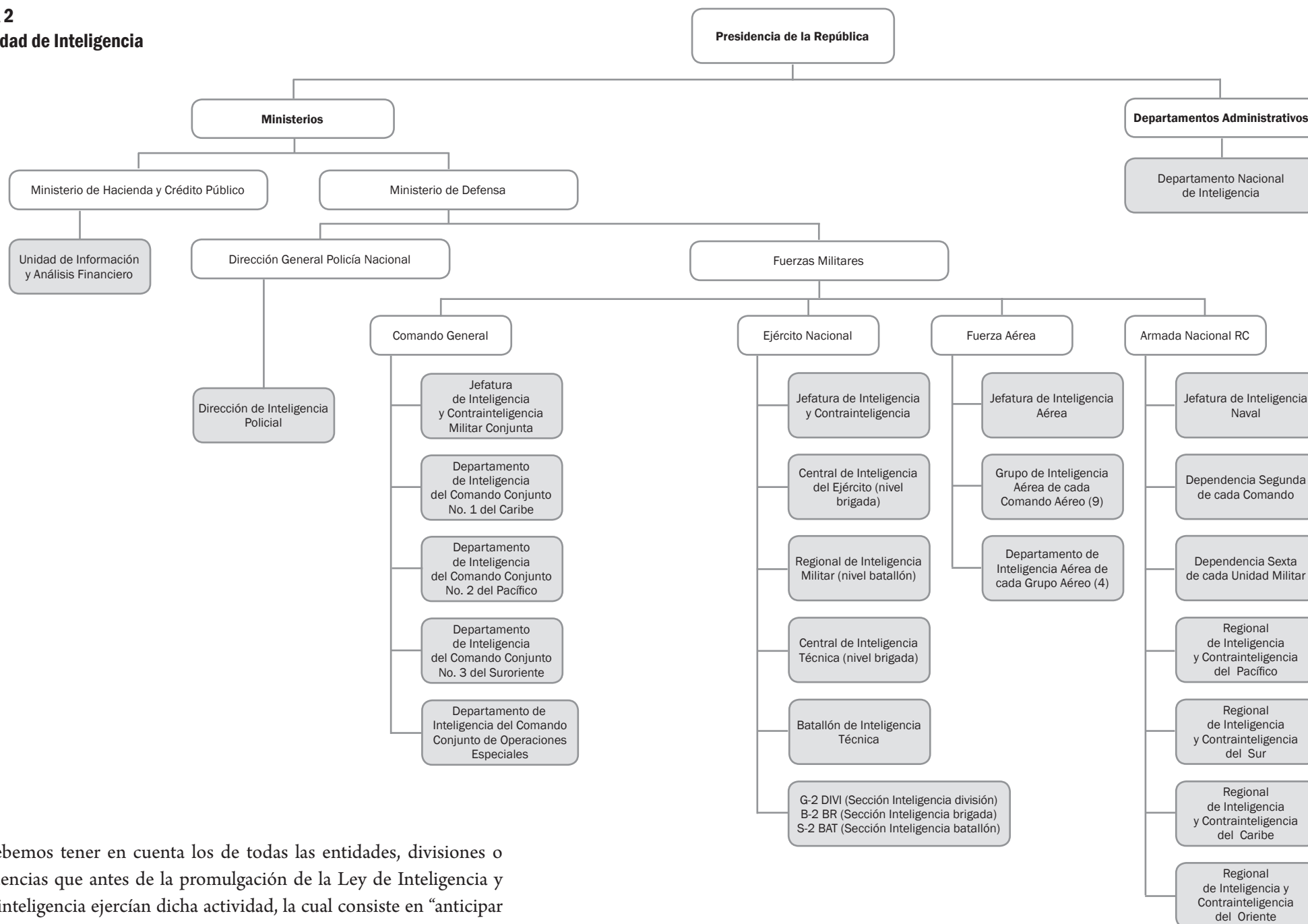
Según el artículo 3 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, la función de inteligencia y contrainteligencia es llevada a cabo por: i) las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por estas para tal fin; ii) la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF); y iii) los demás organismos que faculte para ello la ley. Estos organismos son los únicos autorizados para desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia y, en su conjunto, conforman la llamada “comunidad de inteligencia”. Posteriormente, en el artículo 1 del Decreto 857 de 2014¹ se identificaron con mayor detalle los diferentes organismos de inteligencia y contrainteligencia que existen actualmente, incluyéndose al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), el cual había sido previamente creado en el Decreto 4179 de 2011.²

Así, a partir de esas normas, así como de la información proporcionada por los diferentes integrantes de la fuerza pública como respuesta a nuestros derechos de petición, pudimos concluir que la comunidad de inteligencia y contrainteligencia del Estado se encuentra actualmente conformada por los organismos incluidos en la figura 2.

Sin embargo, cabe destacar que en Colombia ya existían organismos que realizaban actividades de inteligencia y contrainteligencia desde antes de que estos fueran taxativamente identificados en la norma citada. Por ello, dentro de los archivos de inteligencia y contrainteligencia tam-

-
- 1 “Por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, ‘por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones’”.
 - 2 “Por el cual se crea un Departamento Administrativo y se establecen sus objetivos, funciones y estructura”.

FIGURA 2
Comunidad de Inteligencia



bién debemos tener en cuenta los de todas las entidades, divisiones o dependencias que antes de la promulgación de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia ejercían dicha actividad, la cual consiste en “anticipar e interpretar problemas que se intensifican, que aunque no están directamente relacionados con la seguridad, tienen el potencial de convertirse en una amenaza para la seguridad de nuestras comunidades y nuestro país” (Botha, 2009, p. 24).

ANEXO 2

Índice de información clasificada y reservada del DNI

Nombre del documento	Título de la categoría de la info. (serie)	Medio de conservación	Objetivo de la excepción	Fundamento jurídico-constitucional y legal	Tiempo de la reserva	Excepción (Total - Parcial)	Idioma	Fecha		
								Creación	Calificación	
Actas de Comité de Defensa Judicial y Conciliación	Actas	Físico	Protección al derecho al debido proceso judicial	Ley 1712 de 2014, “Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: [...] e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales”.	El tiempo de la reserva es el señalado por el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 (15 años).	TOTAL	Español	Una vez se realice la reunión del Comité	Desde el momento de la creación	
Actas de Comité de Convivencia Laboral			Protección al derecho al debido proceso administrativo							
Información de los funcionarios de inteligencia y contrainteligencia	Hojas de vida	Físico	Privacidad e intimidad de los funcionarios	Constitucionalidad Ley 1621 de 2013/Sentencia C-540 de 2012 , “el legislador estatutario ha implementado un mecanismo de protección para la vida e integridad de los servidores públicos que desempeñan actividades de inteligencia y contrainteligencia, que busca facilitar además el cumplimiento de las actividades encomendadas. Ello encuentra justificación en los riesgos permanentes que acarrea el ejercicio de tales labores, particularmente en la necesidad de contar con mecanismos efectivos para garantizar la identidad e integridad personal de estos funcionarios, que además se constituye en condición necesaria para la efectiva realización de dichas actividades” [...].	30 años, de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013	TOTAL	Español	Desde el momento de la creación	Desde el momento de la creación	
Reporte de accidente de trabajo de los funcionarios	Seguridad y salud en el trabajo			Ley 1437 de 2011, “Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: [...] 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica” [...].	Parágrafo del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 , “Estas excepciones tienen una <i>duración ilimitada</i> y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados”.					Fecha de ocurrencia de un AT
Historias laborales de los funcionarios	Hojas de vida			Ley 1712 de 2014 “Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público [...] b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad”.						Fecha de apertura del expediente
Historial de enfermedades profesionales	Seguridad y salud en el trabajo									

AT = Accidente de trabajo

INFO.= Información

Nombre del documento	Titulo de la categoría de la info. (serie)	Medio de conservación	Objetivo de la excepción	Fundamento jurídico-constitucional y legal	Tiempo de la reserva	Excepción (Total - Parcial)	Idioma	Fecha	
								Creación	Calificación
Procesos disciplinarios	Procesos disciplinarios	Físico	Protección de los derechos de los sujetos procesales	Ley 734 de 2002, "Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia" [...].	El tiempo de la reserva es el señalado por el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 (15 años) .	<i>Parcial</i> , en el entendido de que no se puede oponer la reserva para las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.	Español	Fecha de apertura del expediente	Desde el momento de la creación
Procesos contenciosos administrativos	Procesos	Físico	Protección al derecho al debido proceso judicial						
Procesos penales									
Procesos laborales									
Procesos civiles									
Documentos, información y elementos técnicos de inteligencia y contrainteligencia	No aplica	Físico y/o digital	Constitucionalidad Ley 1621 de 2013/Sentencia C-540 de 2012. [...] "Según se ha indicado, el elemento de la reserva o secreto hace parte de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, toda vez que el público conocimiento de las mismas y su libre circulación ocasionarían el fracaso de los objetivos perseguidos como el desarrollo de las operaciones en las cuales está presente la oportunidad y eficacia con que se actúa. Se trata de detectar y prevenir actuaciones criminales contra el Estado y la población colombiana. Como la información es recaudada y circulada sin el conocimiento ni consentimiento de las personas concernidas, debe resguardarse la garantía de los derechos fundamentales a la intimidad, el habeas data, el debido proceso y el principio de legalidad.	30 años, de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013	TOTAL	Español	Con la emisión de la orden	Desde el momento de la creación	
Documentos que contengan medios, métodos y fuentes de inteligencia y contrainteligencia	No aplica	Físico y/o digital	Constitucionalidad Ley 1621 de 2013/Sentencia C-540 de 2012. [...] "El legislador puede establecer límites al derecho de acceso a la información, que serán legítimos si tienen la finalidad de proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente relevantes" [...]. La Corte en la sentencia C-913 de 2010 indicó que "es inherente a estas actividades (inteligencias y contrainteligencia) el elemento de la reserva o secreto de la información recaudada y de las decisiones que en ella se sustentan, dado que la libre circulación y el público conocimiento de las mismas podría ocasionar el fracaso de estas operaciones y de los objetivos perseguidos [...]. Se trata de detectar y prevenir posibles hechos ilícitos y/o actuaciones criminales, la información de inteligencia y contrainteligencia es normalmente recaudada y circulada sin el conocimiento, ni menos aun el consentimiento de las personas concernidas". De ahí que en los Estados democráticos constitucionales puedan existir informaciones de carácter reservado, eso es, que no deban ser conocidas por el público, y que corresponde mantener dicha reserva a los funcionarios, y demás personas sujetas expresamente a ella": [...].	30 años, de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013	TOTAL	Español	Con la emisión de la orden	Desde el momento de la creación	

Nombre del documento	Titulo de la categoría de la info. (serie)	Medio de conservación	Objetivo de la excepción	Fundamento jurídico-constitucional y legal	Tiempo de la reserva	Excepción (Total - Parcial)	Idioma	Fecha	
								Creación	Calificación
Documentos que contengan medios, métodos y fuentes de inteligencia y contrainteligencia	No aplica	Físico y/o digital	Así mismo la Corte "identificó como elementos comunes acerca de las labores de inteligencia y contrainteligencia, las siguientes: i) se trata de actividades de acopio, recopilación, clasificación y circulación de información relevante para el logro de objetivos relacionados con la seguridad del Estado y de sus ciudadanos; ii) el propósito de esas actividades y el de la información es prevenir, controlar y neutralizar situaciones que pongan en peligro tales intereses legítimos, así como hacer posible la toma de decisiones estratégicas que permitan la defensa y/o avance de los mismos; iii) toma importancia el elemento de la reserva de la información recaudada y de las decisiones que en ella se sustentan, dado que la libre circulación y el público conocimiento de las mismas podría ocasionar el fracaso de esas operaciones y de los objetivos perseguidos" [...]. [...] Así concibe la Corte que las fuentes entendidas como el origen o fundamento de algo que sirve de base de información y los métodos como el procedimiento empleado para hallar la misma, son medios de los cuales se valen legítimamente los organismos para llevar a cabo sus actividades de inteligencia y contrainteligencia. La no revelación de las fuentes y métodos encuentra soporte constitucional en la sensibilidad de la información que representa y que de descubrirse podría llevar al traste la consecución de los objetivos constitucionales. Ello no es óbice para que puedan acceder únicamente los organismos de control y supervisión (inspectores de la Policía o la Fuerza Militar y la oficina de control interno de la UIAF) a efectos de poder cumplir de manera efectiva la función que les ha sido encomendada. Condición de no revelación que tampoco podrá alegarse frente una autoridad judicial en el curso de una investigación".	30 años, de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013	TOTAL	Español	Con la emisión de la orden	Desde el momento de la creación	
Informe anual del inspector general a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia	Informes	Físico	Constitucionalidad Ley 1621 de 2013/Sentencia C-540 de 2012. [...] "En lo que respecta al carácter reservado que en principio tiene el informe anual que rinden los Inspectores de la Policía o de la Fuerza Militar, tramitado por el conducto regular ante el Ministro de Defensa [y del Inspector general de la DNI] y con copia a la Comisión Legal de Seguimiento, también se encuentra concordante con la Constitución, en la medida que atiende a la naturaleza de la información que se maneja por los organismos de inteligencia y contrainteligencia, y que compromete bienes de relevancia constitucional para la seguridad y defensa de la Nación (art. 74). Ello además guarda armonía con lo observado sobre el literal h) del artículo 13 del presente proyecto de ley, que atribuye a la Junta de Inteligencia Conjunta el presentar a la Comisión Legal de Seguimiento un informe anual que tiene igualmente carácter reservado".	30 años, de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013	TOTAL	Español	Finalizando el primer semestre de cada año	Desde el momento de la creación	

ANEXO 3

Índice de información clasificada y reservada de la UIAF

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación/ Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
1621 de 2013	8	Plan Nacional de Inteligencia	Plan Nacional de Inteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	9	Requerimientos adicionales de la Actividad de Inteligencia de La Presidencia de la República	Requerimientos adicionales de la Actividad de Inteligencia	Español	No se ha formulado hasta el momento	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	11	Protocolos de Seguridad de Intercambio de Información	Protocolos de Seguridad de Intercambio de Información	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	15	Misiones de Trabajo	Misiones de Trabajo	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	16	Manuales, Procedimientos y Políticas de Inteligencia	Manuales, Procedimientos y Políticas de Inteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	18	Informe del Inspector	Informe del Inspector	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
		Productos de Inteligencia y Contrainteligencia	Productos de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	36	Procedimientos y Controles para la Trazabilidad de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia	Procedimientos y Controles para la Trazabilidad de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	38	Compromisos de Reserva	Compromisos de Reserva	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación/ Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
Decreto Reglamentario 857 de 2014	16	Informe de Comité de Actualización, Corrección y Retiro de Datos	Informe de Comité de Actualización, Corrección y Retiro de Datos	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Decreto 857 de 2014	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	19	Estudio Técnico de Nivel de Amenaza o Riesgo de los Funcionarios	Estudio Técnico de Nivel de Amenaza o Riesgo de los Funcionarios	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Decreto 857 de 2014	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	20	Exámenes de Credibilidad y Confianza	Exámenes de Credibilidad y Confianza	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Decreto 857 de 2014	Artículo 33 de Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
Ley 526 de 1999		Reporte de Operación Sospechosa	Reporte de Operación Sospechosa	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 526 de 1999	Artículo 9 de Ley 526 de 1999	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	35	Informe de Inteligencia Financiera Operativa	Informe de Inteligencia Financiera Operativa	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 526 de 1999	Artículo 9 de Ley 526 de 1999	Total	15 años a partir de su generación	15 años
		Reportes Objetivos	Reportes Objetivos	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 526 de 1999	Artículo 9 Ley 526 de 1999	Total	15 años a partir de su generación	15 años
		Requerimientos Internacionales	Requerimientos Internacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 526 de 1999	Artículo 9 Ley 526 de 1999	Total	15 años a partir de su generación	15 años
Decreto 1497		Requerimientos Adicionales de Información	Requerimientos Adicionales de Información	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 526 de 1999, Decreto 1497 de 2002	Artículo 9 de Ley 526 de 1999	Total	15 años a partir de su generación	15 años
Ley 1219		Contrato por Gastos Reservados	Contrato por Gastos Reservados	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1219 de 2008	Artículo 7 de Ley 1219 de 2008	Parcial	15 años a partir de su generación	15 años
Ley 1621		Hoja de Vida de Funcionarios	Hoja de Vida de Funcionarios	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621	Par. 1, art. 19, Decreto 857 de 2014	Total	30 años a partir de su generación	30 años

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación/ Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
Ley 1097 de 2006-Ley 1219 de 2008		Expediente de Gastos Reservados	Expediente de Gastos Reservados	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del Área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1097 de 2006- Ley 1219 de 2008	Artículo 4, 7 Ley 1219 de 2008	Total	15 años a partir de su generación	15 años
Ley 1621 de 2013, Decreto 857 de 2014		Tablas de Retención	Documentos Tablas de Retención	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Director/ Subdirector del Área	Actividad de inteligencia	Ley 1621 de 2013, Decreto 857 De 2014	Ley 1621 de 2013, Decreto 857 de 2014	Parcial		
Ley 734 de 2002		Procesos Disciplinarios Reservados hasta Formulación de Cargos	Procesos Disciplinarios Reservados hasta Formulación de Cargos	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Grupo formal de trabajo de control interno disciplinario	Proteger el recaudo probatorio, debido proceso, presunción de inocencia	Ley 734 de 2002	Ley 734 de 2002	Parcial		

FUENTE: <https://www.uiaf.gov.co/?idcategoria=21845>

ANEXO 4

Índice de información clasificada y reservada de la Armada Nacional

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación/ Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
1621 de 2013	8	Plan Nacional de Inteligencia	Plan Nacional de Inteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	9	Requerimientos Adicionales de la Actividad de Inteligencia de la Presidencia de la República	Requerimientos Adicionales de la Actividad de Inteligencia	Español	No se ha formulado hasta el momento	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	11	Protocolos de Seguridad de Intercambio de Información	Protocolos de Seguridad de Intercambio de Información	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	14 - 15	Misiones de Trabajo - Órdenes de Operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia	Misiones de Trabajo - Órdenes de Operaciones	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	16	Manuales y Políticas	Manuales y Políticas	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	18	Informe Inspección/ Supervisión/ Control	Informe del Inspector	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	35	Productos de Inteligencia y Contrainteligencia	Informe de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	36	Procedimientos y Controles para la Trazabilidad de la Información Documentación de Inteligencia y Contrainteligencia	Procedimientos y Controles para la Trazabilidad de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	38	Compromisos de Reserva	Compromisos de Reserva	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación / Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
Decreto Reglamentario 857 de 2014	16	Informe de Comité de Actualización, Corrección y Retiro de Datos	Informe de Comité de Actualización, Corrección y Retiro de Datos	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Decreto 857 de 2014	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	19	Documentos Estudios Técnicos de Nivel de Amenaza o Riesgo de los Funcionarios / Físico	Estudio Técnico de Nivel de Amenaza o Riesgo de los Funcionarios	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Decreto 857 de 2014	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
	20	Exámenes de Credibilidad y Confianza	Exámenes de Credibilidad y Confianza	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Decreto 857 de 2014	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
Decreto 1497 de 2002		Requerimientos Adicionales de Información	Requerimientos Adicionales de Información	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 526 de 1999 Decreto 1497 de 2002	Artículo 9, Ley 526 de 1999	Total	15 años a partir de su generación	15 años
1912 de 2008		Contrato por Gastos Reservados	Contrato por Gastos Reservados	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1912 de 2008	Artículo 7, Ley 1912 de 2008	Parcial	15 años a partir de su generación	15 años
1712 de 2014	19	Planes Operacionales	Plan de Guerra	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad Nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Planes Operacionales	Plan de Campaña	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Planes Operacionales	Planes Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Orden de Operación	Órdenes de Operaciones Navales y de IM	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Orden de Operación	Órdenes Fragmentarias Navales y de IM	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Órdenes	Órdenes y Reportes Operacionales Navales y de IM	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación / Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
1621 de 2013	14 - 15	Misiones de Trabajo - Órdenes de Operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia	Misiones de Trabajo - Órdenes de Operaciones	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
1712 de 2014	19	Informes Operacionales	Informes de Viaje Navales y de IM	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Informes Operacionales	Información Operacional Clasificada Naval y de IM	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
1621 de 2013	33	Informes Operacionales	Informes de Inteligencia o Contrainteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
1712 de 2014	19	Informes Operacionales	Informes de Incidentes Fronterizos	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Informes	Informes de Situación Operacional	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Informes	Información Operacional	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Informes	Información Movimientos Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Informes	Informes de Personal	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefe de personal	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Informes	Lecciones Aprendidas de Eventos Operacionales de Narcotráfico	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefes de dependencia	Actividades del narcotráfico	Ley 1712 de 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Oficios	Información Clasificada	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Oficios	Oficios Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Parcial	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Expedientes	Expedientes Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación/ Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
1712 de 2014	19	Convenios	Convenios Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Protocolos y Procedimientos	Protocolos y Procedimientos Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Estudios	Estudios Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Comunicaciones Oficiales Clasificadas	Comunicaciones Oficiales Clasificadas	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Manuales y Políticas	Manuales y Políticas	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Directivas	Directivas Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Circulares	Circulares Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Conceptos	Conceptos Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Requerimientos Adicionales de Información	Requerimientos Adicionales de Información	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Subdirector del área	Actividad de inteligencia económica	Ley 526 de 1999 Decreto 1497 de 2002	Artículo 9, Ley 526 de 1999	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Actas	Actas de Reuniones Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Actas	Actas Clasificadas	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Programas	Programas Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Acuerdos	Acuerdos Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefe de archivo	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 de 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Cuentas Corrientes	Gastos de Personal	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefe de personal	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 18, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación / Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
1712 de 2014	19	Planes	Plan de Instrucción y Capacitación	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefe de Capacitación	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Planes	Plan de Instrucción y Entrenamiento	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefe de Capacitación	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Proyectos	Proyecto de Inversión	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Gerente de proyecto	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Proyectos	Proyecto de Cooperación Internacional	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Gerente de proyecto	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Estadística	Apreciación del Fenómeno del Narcotráfico	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefes de dependencia	Actividades del narcotráfico	Ley 1712 de 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Plan de Guerra Espada de Honor	Movimientos Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Director acción integral	Plan de Gobierno	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Plan de Guerra Espada de Honor	Jornadas de Apoyo al Desarrollo	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Director acción integral	Plan de Gobierno	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Plan de Guerra Espada de Honor	Exclusivos de Comando	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Director acción integral	Plan de Gobierno	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Plan de Guerra Espada de Honor	Seguridad Jornadas de Apoyo al Desarrollo	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Director acción integral	Plan de Gobierno	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Plan de Guerra Espada de Honor	Operaciones de Información	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Director acción integral	Plan de Gobierno	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Armamento	Informe Parte Mensual de Armamento, Munición y Explosivos	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Armamento	Informe Parte Mensual de Visores	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Centro de Mantenimiento Naval y de IM	Informes Operacionales Unidades Militares	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación/ Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
1712 de 2014	19	Centro de Mantenimiento Naval y de IM	Informes de Mantenimiento Unidades Militares	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Planillas	Planillas Operacionales	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 del 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Acuerdos de Cooperación Marítima y sus Derivados Firmados con Armadas o Cuerpos de Guardacostas de Otros Países	Memorandos de Entendimiento/ Acuerdos/ Actas	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Incidentes Fronterizos	Soportes/ Incidentes Fronterizos	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Trámite Permisos Buques Extranjeros en Paso Inocente o Ejercicio Actividades en Aguas Jurisdiccionales y en la Alta Mar	Oficios de Autorización o Rechazo de la Solicitud por Parte de la ARC	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Permisos Solicitados para Ingreso de Buques Colombianos en Aguas Territoriales de Otros Estados	Oficio de Solicitud Permiso Paso Inocente	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 del 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Documentación Relacionada con Asuntos de Soberanía y Jurisdicción Marítima y Fluvial	Relación de Eventos/ Contactos/ Incidentes, etc.	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación/ Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
1712 de 2014	19	Documentos que Involucren Asuntos o Labores Relacionadas con Agregados Navales en el Exterior o Militares Representantes ante Organismos Internacionales	Oficios en General que Involucren la Mencionada Información de Carácter Reservado	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Documentos de Autoridades Navales o Militares Extranjeras o de sus Representantes en Colombia	Oficios en General que Involucren la Mencionada Información de Carácter Reservado	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Defensa y seguridad nacional	Ley 1712 de 2014	Artículo 19	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Documentos Relacionados con las Actividades Conjuntas Entre la ARC e Instituciones Militares o de Inteligencia	Oficios en General que Involucren la Mencionada Información de Carácter Reservado	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	Seguridad nacional - operaciones	Ley 1712 del 2014	Documento clasificado	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Planes de Defensa (Ataque- Contraataque- Contraincendios- Apoyo de Fuego)	Planes de Defensa (Ataque- Contraataque- Contraincendios- Apoyo de Fuego)	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefe del departamento de operaciones	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Plan de Inteligencia y Contrainteligencia	Plan de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Coordinador contra-inteligencia	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Apreciaciones de Situación	Apreciaciones de Situación	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefe del departamento de operaciones	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Procedimientos de Inteligencia y Contrainteligencia	Procedimientos de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Coordinador de inteligencia	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Planes de Adquisición de Material y Equipo Logístico	Planes de Adquisición de Material y Equipo Logístico	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	La estabilidad macroeconómica y financiera del país	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años

Ley	Artículo	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de Conservación/ Soporte	Fecha de generación de la información		Nombre responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de clasificación	Plazo de clasificación o reserva
1712 de 2014	19	Códigos (loc-Cit)	Códigos (loc-Cit)	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Órdenes de Batalla Propias Tropas	Órdenes de Batalla Propias Tropas	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Órdenes de Batalla del Enemigo	Órdenes de Batalla del Enemigo	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Informe Sobre Investigaciones Penales, Disciplinarias y Administrativas	Informe Sobre Investigaciones Penales, Disciplinarias y Administrativas	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	El debido proceso y la igualdad de las partes y los procesos judiciales	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Parcial	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Informes de Operaciones	Informes de Operaciones	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Informe de Operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia	Informe de Operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Coordinador de inteligencia	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Nóminas, Listas de Personal Militar y Civil al Servicio de la Fuerza	Nóminas, Listas de Personal Militar y Civil al Servicio de la Fuerza	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Oficial custodio	*La defensa y la seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Parcial	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Estudios de Seguridad de Personas	Estudios de Seguridad de Personas	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Coordinador contrainteligencia	La defensa y seguridad nacional	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Total	15 años a partir de su generación	15 años
	19	Normas e Instrucciones (Procedimientos de Órdenes de Operaciones Normales y Sumarios de Órdenes Permanentes)	Normas e Instrucciones (Procedimientos de Órdenes de Operaciones Normales y Sumarios de Órdenes Permanentes)	Español	Físico y/o digital	A partir de la fecha de su elaboración		Jefe del departamento de operaciones	*La seguridad pública *La defensa y seguridad nacional * La prevención, investigación y prosecución de los delitos y faltas disciplinarias	Ley 1712 del 2014	Artículo 19, Ley 1712 de 2014	Parcial	15 años a partir de su generación	15 años

ANEXO 5

Índice de información clasificada y reservada de la Fuerza Aérea Colombiana

Versión No: 2
Implementación: abril 21 de 2015
Tipo de documento: formato

Ítem	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de conservación o soporte	Fecha de generación de la Información	Nombre responsable de la Información	Objetivo legítimo de la excepción	Información			Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de la clasificación	Plazo de la clasificación o reserva	
								Pública	Clasificado	Reservado						
1	Actas	Compromiso de Reserva	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
2	Actas	Dstrucción de Material Reservado	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
3	Actas	Actas de Reunión de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
4	Expedientes	Expediente de Actividad Académica	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional				X	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
5	Expedientes	Expediente de Admisión de Alumnos	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional				X	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
6	Expedientes	Expediente de Armamento	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
7	Expedientes	Expediente de Derechos Humanos / Quejas -Reclamos	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X							30 años
8	Expedientes	Expediente de Inteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X	X	Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
9	Expedientes	Expediente Prestaciones Sociales	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional				X	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
10	Gastos Reservados	Cuentas Fiscales	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
11	Gastos Reservados	Pago de Información y Recompensa	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
12	Gastos Reservados	Orden Administrativa Interna	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años

Ítem	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de conservación o soporte	Fecha de generación de la Información	Nombre responsable de la Información	Objetivo legítimo de la excepción	Información			Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de la clasificación	Plazo de la clasificación o reserva
								Pública	Clasificado	Reservado					
13	Gastos Reservados	Informe de Ejecución MDN	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
14	Historias	Historias Académicas	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
15	Historias	Clínicas	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X	Resolución 1995 de 1999	Información reservada	Total	30 años a partir de su generación	30 años
16	Historias	Historias Laborales	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	100 años
17	Investigaciones		Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
18	Manuales y Directivas	Manuales de Inteligencia Aérea y Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
19	Manuales y Directivas	Manuales de Ciberseguridad y Ciberdefensa FAC	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
20	Manuales y Directivas	Directivas de Inteligencia Aérea y Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
21	Operaciones	Operaciones	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
22	Análisis Semanal Vigilancia Y Control del Espacio Aéreo		Español	Digital	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
23	Estadística Resultados Operacionales		Español	Digital	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
24	Ordenes de Operaciones	Orden de Operación	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
25	Ordenes de Operaciones	Misión de Trabajo	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	20Artículo 33, Ley 1621 de 201313	Total	30 años a partir de su generación	30 años

Ítem	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de conservación o soporte	Fecha de generación de la Información	Nombre responsable de la Información	Objetivo legítimo de la excepción	Información			Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de la clasificación	Plazo de la clasificación o reserva
								Pública	Clasificado	Reservado					
26	Ordenes de Operaciones	Códigos Operacionales	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
27	Ordenes de Operaciones	Ordenes de Operaciones Fragmentarias	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
28	Planes	Planes de Inteligencia y de Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
29	Planes	Avances y Anexos de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
30	Procesos	Proceso Administrativo	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
31	Procesos	Proceso Civil	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
32	Procesos	Proceso Contractual de Crédito Externo	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
33	Procesos	Proceso de Comunicación Organizacional	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
34	Procesos	Proceso de Conciliación	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
35	Procesos	Proceso de Constitucionalidad de Normas	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional	X							30 años
36	Procesos	Proceso de Inconstitucionalidad	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional	X							30 años
37	Procesos	Proceso de Negocios Judiciales	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años

Ítem	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de conservación o soporte	Fecha de generación de la Información	Nombre responsable de la Información	Objetivo legítimo de la excepción	Información			Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de la clasificación	Plazo de la clasificación o reserva
								Pública	Clasificado	Reservado					
38	Procesos	Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
39	Procesos	Proceso Judicial	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X				Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
40	Procesos	Proceso Laboral	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
41	Procesos	Proceso Penal	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Constitución nacional, Ley 1712, arts. 18 y 19, Ley de protección de datos personales	Restringida. Pública clasificada	100 años a partir de su generación	30 años
42	Productos de Inteligencia	Informes de Inteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
43	Productos de Inteligencia	Informes de Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
44	Productos de Inteligencia	Apreciación de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
45	Productos de Inteligencia	Misiones Cumplidas	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
46	Productos de Inteligencia	Informes de Credibilidad y Confiabilidad Psicofisiológico	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
47	Productos de Inteligencia	Informes Aliados para la Prosperidad	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
48	Productos de Inteligencia	Boletines de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
49	Productos de Inteligencia	Análisis de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
50	Productos de Inteligencia	Hipótesis	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional		X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años

Ítem	Nombre o título de categoría de información	Nombre o título de la información	Idioma	Medio de conservación o soporte	Fecha de generación de la Información	Nombre responsable de la Información	Objetivo legítimo de la excepción		Información			Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de la clasificación	Plazo de la clasificación o reserva
									Pública	Clasificado	Reservado					
51	Productos de Inteligencia	Protocolos de Inteligencia y Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
52	Requerimientos	Requerimiento de Inteligencia o Contrainteligencia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años
53	Requerimientos	Requerimiento de Justicia	Español	Físico	A partir de la fecha de su elaboración	Director o subdirector del área	Seguridad nacional / operacional			X		Ley 1621 de 2013	Artículo 33, Ley 1621 de 2013	Total	30 años a partir de su generación	30 años

• DOCUMENTOS 1

ETNORREPARACIONES: la justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia

Publicación digital e impresa

César Rodríguez Garavito, Yukyan Lam

2011

• DOCUMENTOS 2

LA CONSULTA PREVIA: DILEMAS Y SOLUCIONES. Lecciones del proceso de construcción del decreto de reparación y restitución de tierras para pueblos indígenas en Colombia

Publicación digital e impresa

César Rodríguez Garavito, Natalia Orduz Salinas

2012

• DOCUMENTOS 3

LA ADICCIÓN PUNITIVA:

La desproporción de leyes de drogas en América Latina

Publicación digital e impresa

Rodrigo Uprimny, Diana Esther Guzmán, Jorge Parra Norato

2012

• DOCUMENTOS 4

ORDEN PÚBLICO Y PERFILES RACIALES:

experiencias de afrocolombianos con la policía en Cali

Publicación digital e impresa

Yukyan Lam, Camilo Ávila

2013

• DOCUMENTOS 5

INSTITUCIONES Y NARCOTRÁFICO:

la geografía judicial de los delitos de drogas en Colombia

Publicación digital

Mauricio García Villegas, Jose Rafael Espinosa Restrepo,

Felipe Jiménez Ángel

2013

• DOCUMENTOS 6

ENTRE ESTEREOTIPOS: Trayectorias laborales de mujeres y hombres en Colombia

Publicación digital

Diana Esther Guzmán, Annika Dalén

2013

• DOCUMENTOS 7

LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL TRABAJO:

Un estudio experimental en Bogotá

Publicación digital e impresa

César Rodríguez Garavito, Juan Camilo Cárdenas C.,

Juan David Oviedo M., Sebastián Villamizar S.

2013

• DOCUMENTOS 8

**LA REGULACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA
DEL EMBARAZO EN COLOMBIA**

Publicación digital

Annika Dalén, Diana Esther Guzmán, Paola Molano
2013

• DOCUMENTOS 9

ACOSO LABORAL

Publicación digital

Diana Guzmán, Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 10

ACCESO A LA JUSTICIA: Mujeres, conflicto armado y justicia

Publicación digital

Diana Esther Guzmán Rodríguez, Sylvia Prieto Dávila
2013

• DOCUMENTOS 11

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DESPENALIZACIÓN
PARCIAL DEL ABORTO**

Publicación digital e impresa

Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 12

RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y ENFOQUE DE GÉNERO

Publicación digital e impresa

Diana Esther Guzmán, Nina Chaparro
2013

• DOCUMENTOS 13

**RAZA Y VIVIENDA EN COLOMBIA: la segregación residencial
y las condiciones de vida en las ciudades**

Publicación digital e impresa

María José Álvarez Rivadulla, César Rodríguez Garavito,
Sebastián Villamizar Santamaría, Natalia Duarte
2013

• DOCUMENTOS 14

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y PARTIDOS.
Posibilidades a partir de la reforma política de 2011.**

Publicación digital

Diana Esther Guzmán Rodríguez, Sylvia Prieto Dávila
2013

• DOCUMENTOS 15

**BANCADA DE MUJERES DEL CONGRESO:
una historia por contar**

Publicación digital

Sylvia Cristina Prieto Dávila, Diana Guzmán Rodríguez
2013

• DOCUMENTOS 16

OBLIGACIONES CRUZADAS: Políticas de drogas y derechos humanos

Publicación digital

Diana Guzmán, Jorge Parra, Rodrigo Uprimny
2013

• DOCUMENTOS 17

GUÍA PARA IMPLEMENTAR DECISIONES SOBRE DERECHOS SOCIALES

Estrategias para los jueces, funcionarios y activistas

Publicación digital e impresa

César Rodríguez Garavito, Celeste Kauffman
2014

• DOCUMENTOS 18

VIGILANCIA DE LAS COMUNICACIONES EN COLOMBIA

El abismo entre la capacidad tecnológica y los controles legales

Publicación digital e impresa

Carlos Cortés Castillo
2014

• DOCUMENTOS 19

NO INTERRUMPIR EL DERECHO

Facultades de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de IVE

Publicación digital

Nina Chaparro González, Annika Dalén
2015

• DOCUMENTOS 20

DATOS PERSONALES EN INFORMACIÓN PÚBLICA:

oscuridad en lo privado y luz en lo público

Publicación digital e impresa

Vivian Newman
2015

• DOCUMENTOS 21

REQUISAS, ¿A DISCRECIÓN?

Una tensión entre seguridad e intimidad

Publicación digital e impresa

Sebastián Lalinde Ordóñez
2015

• DOCUMENTOS 22

FORMACIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO

ARMADO: una propuesta metodológica para funcionarios

Publicación digital

Silvia Rojas Castro, Annika Dalén
2015

• DOCUMENTOS 23

CASAS DE JUSTICIA:

una buena idea mal administrada

Publicación digital

Equipo de investigación: Mauricio García Villegas,
Jose Rafael Espinosa Restrepo, Sebastián Lalinde Ordóñez,
Lina Arroyave Velásquez, Carolina Villadiego Burbano
2015

• DOCUMENTOS 24

LOS REMEDIOS QUE DA EL DERECHO.

***El papel del juez constitucional cuando la interrupción
del embarazo no se garantiza***

Publicación digital

Diana Esther Guzmán, Nina Chaparro González
2015

• DOCUMENTOS 25

**EL EJERCICIO DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA
DEL EMBARAZO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO**

Publicación digital

Margarita Martínez Osorio, Annika Dalén,
Diana Esther Guzmán, Nina Chaparro González
2015

• DOCUMENTOS 26

CUIDADOS PALIATIVOS:

***abordaje de la atención en salud
desde un enfoque de derechos humanos***

Publicación digital e impresa

Isabel Pereira Arana
2016

• DOCUMENTOS 27

**SARAYAKU ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO
DE DERECHOS HUMANOS:**

justicia para el pueblo del Medio Día y su selva viviente

Publicación digital e impresa

Mario Melo Cevallos
2016

• DOCUMENTOS 28 IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

LOS TERRITORIOS DE LA PAZ.

La construcción del estado local en Colombia

Publicación digital e impresa

Mauricio García Villegas, Nicolás Torres Echeverry,
Javier Revelo Rebolledo, Jose R. Espinosa Restrepo,
Natalia Duarte Mayorga
2016

• DOCUMENTOS 29 IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

NEGOCIANDO DESDE LOS MÁRGENES:

la participación política de las mujeres en los procesos de paz en Colombia (1982-2016)

Publicación digital e impresa

Nina Chaparro González, Margarita Martínez Osorio

2016

• DOCUMENTOS 30 IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

LA PAZ AMBIENTAL:

retos y propuestas para el posacuerdo

Publicación digital e impresa

César Rodríguez Garavito, Diana Rodríguez Franco,

Helena Durán Crane

2016

Con la firma del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, Colombia entra en una nueva fase. Si el acuerdo entre el Gobierno nacional y las FARC le da fin a una guerra de 52 años y cierra la etapa de negociación de la paz, estaremos ante los desafíos –aún más complejos– de la construcción de la paz.

Mediante la colección Ideas para Construir la Paz, Dejusticia busca aportar a esta tarea con una serie de documentos temáticos que ofrecen diagnósticos y propuestas sobre algunos de los retos institucionales centrales de esta nueva etapa. En este texto pretendemos brindar alternativas para que los mecanismos de justicia transicional y la sociedad en general tengan acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia utilizados en el marco del conflicto armado colombiano.

Este acceso contribuirá, por un lado, a hacer efectivos los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; por otro, le proporcionará a la ciudadanía una evidencia general del uso del poder por parte de los organismos de inteligencia, que le dejará conocer si ha habido una conducta ilegítima sobre la cual se debe rendir cuentas y cuya repetición debemos evitar. Al mismo tiempo, la transparencia sobre estas conductas le dará razones al Estado para emprender reformas institucionales que garanticen la no repetición. Si en el posacuerdo desaparecen las FARC, nuestra comunidad de inteligencia tendrá una oportunidad de oro para dejar de ensañarse con los opositores políticos, periodistas y activistas, y dedicarse a recolectar, sistematizar y analizar información sobre amenazas reales a la seguridad de nuestra democracia.

Cualquiera de las alternativas propuestas en este libro favorece el acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia, lo que, a su vez, contribuye a la verdad de hechos individuales y sirve como herramienta de confianza, dignidad y transformación. Sin embargo, deberíamos aspirar a una conjugación de todas las vías propuestas para asegurar el máximo de apertura.

978-958-56030-5-9



9 789585 603059